BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.280

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

COMBUSTIBLES

Decreto 2485/91

Reglaméntanse las disposiciones del impuesto aprobado por el artículo 7º de la Ley Nº 23.966.

Bs. As., 25/11/91

VISTO lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 23.966, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar las disposiciones del impuesto aprobado por el mencionado artículo 7º.

Que se estima conveniente facultar a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para establecer el régimen de inventario permanente, como asimismo, establecer las tolerancias por faltantes o excedentes de productos gravados.

Que corresponde hacer uso de la facultad dispuesta por el artículo 8º del mencionado texto, para exceptuar del impuesto a los combustibles que se destinen a las usinas eléctricas de servicio público.

Que resulta procedente aclarar sobre qué bases imponibles deben aplicarse las tasas mencionadas en el inciso a) del artículo 21 del texto que se reglamenta, para la etapa de comercialización mayorista de combustibles líquidos y la distribución de gas natural por redes.

Que, además, debe cumplimentarse lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 4º del texto del referido impuesto, determinando las características técnicas de los productos gravados.

Que al respecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 17, del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989.

Que, en consecuencia, las caracterizaciones pertinentes deben contemplar dicha normativa, correspondiendo pues asignarle un carácter genérico.

Que el presente se dicta haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 4º, 7º y 8º del texto del impuesto aprobado por el artículo 7º de la Ley Nº 23.966 y por el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación del inciso b) del artículo 3º del texto del impuesto aprobado por el artículo 7º de la Ley Nº 23.966 modificada por la Ley Nº 23.988, se dispone que:

a) Las empresas que refinen combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, consideradas sujetos pasivos, son aquéllas que refinen petróleo crudo y/u otros cortes de petróleo o las que elaboren los productos que se detallan en el artículo 4º, Capítulo I (Combustibles Líquidos), en plantas de refinación o elaboración propias y estén inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES DE LA NACION.

b) La marca propia a que se refiere el apartado 3 del tercer párrafo del inciso b) del mencionado artículo deberá estar inscripta en el "Registro de Marcas y Patentes" y las estaciones de servicio que comercialicen los productos gravados deberán hacerlo con exclusividad de marca, exhibiendo ésta en todo el ámbito de la estación de servicio (surtidores, marquesinas y carteles).

c) Se entiende por las plantas de almacenaje y despacho de combustibles acordes con los volúmenes que se comercialicen, a los fines del apartado 4 del tercer párrafo del inciso b) del mencionado artículo, a aquéllas que sean de propiedad de la empresa comercializadora y cuya capacidad de almacenamiento total sea equivalente a no menos de TREINTA (30) días de ventas de productos gravados, computándose a tal fin el promedio de venta diaria de los últimos TRES (3) meses calendarios anteriores a la presentación y no menor a DIEZ MIL METROS CUBICOS (10.000 m³). A tal efecto no se computará la capacidad de almacenamiento de las estaciones de servicio ni de las unidades de transporte.

d) La empresa comercializadora que solicite la inscripción en el Registro de Empresas Petroleras prevista en el apartado 2 del tercer párrafo del inciso b) del artículo mencionado deberá acreditar ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES un patrimonio no inferior al impuesto más alto creado por la Ley Nº 23.966 modificada por la Ley Nº 23.988 sobre un volumen de CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (50.000 m³) de combustible.

La inscripción en este carácter será otorgada por el plazo de UN (1) año y caducará automáticamente al vencimiento del mismo. Para su renovación los interesados deberán acreditar el cumplimiento actual de las condiciones fijadas precedentemente.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación y liquidación de los gravámenes a los combustibles y otros derivados del petróleo a que se refiere el artículo 4º del texto del impuesto aprobado por el artículo 7º de la Ley Nº 23.966 entiéndese comprendidos en el régimen los siguientes hidrocarburos o derivados de hidrocarburos:

NAFTA: Toda mezcla de hidrocarburos livianos apta para su utilización en motores térmicos de combustión interna a volumen constante, para el accionamiento de vehículos.

Dicha mezcla podrá contener o no agregados de antidetonantes a base de plomo según norma ASTM D-439 conformando en su caso los tipos con o sin plomo, respectivamente.

El número de octano mínimo admisible para el tipo de inferior calidad es de 83 RON.

Las empresas productoras y comercializadoras identificarán los tipos y calidades de naftas de su elaboración y/o comercialización, para su caracterización de conformidad a las disposiciones del citado artículo 4º.

KEROSENE: Toda mezcla de hidrocarburos intermedios básicamente apta para y destinada a su utilización en artefactos domésticos de calefacción o de cocina, que presente las condiciones técnicas necesarias para tal destino en condiciones aceptables de seguridad y eficiencia.

GAS OIL: Toda mezcla de hidrocarburos intermedios para su utilización en motores térmicos de combustión interna a presión constante, para el accionamiento de vehículos y maquinarias, cuyo índice de cetano, de acuerdo a las

SUMARIO

normas técnicas usuales en la industria petrolera, no sea inferior a 45.

DIESEL OIL: Toda mezcla de hidrocarburos intermedios y/o residuales apta para su utilización en motores térmicos de combustión interna a presión constante, para el accionamiento de vehículos, maquinarias o en plantas de energía térmica de combustión externa, cuyo índice de cetano, de acuerdo a las normas técnicas usuales en la industria petrolera, sea inferior a 45.

FUEL OIL: Toda mezcla de hidrocarburos pesados y/o residuales con características térmicas adecuadas para su utilización en calderas o plantas de energía térmica de combustión externa y/o en grandes motores térmicos de combustión interna a presión constante.

SOLVENTE: Todo hidrocarburo alifático, nafténico, aromático o mezcla de estos hidrocarburos entre sí y/o toda preparación con un contenido mínimo de SETENTA POR CIENTO (70 %) de estos hidrocarburos, sin contenido de plomo para uso industrial y/o químico y/o doméstico, no combustible, con límites de destilación especialmente seleccionados y cuya respectiva curva método IRAM 6600 o ASTM D-86 se inicie a VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (25º C) como mínimo y alcance un OCHENTA POR CIENTO (80 %) de destilación, volumen a volumen, a los DOSCIENTOS CINCUENTA GRADOS CENTIGRADOS (250º C) como máximo: con un punto de inflamación método IRAM 6503 o ASTM D-56 inferior a TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (30º C).

AGUARRAS: Toda mezcla de hidrocarburos alifáticos, nafténicos, aromáticos, destilados base y/o toda mezcla de ellos entre sí y/o toda preparación con un contenido mínimo de SETENTA POR CIENTO (70 %) de estos hidrocarburos, para uso industrial y/o químico y/o doméstico, no combustible, cuyo punto de inflamación método IRAM 6503 o ASTM D-56 sea superior a TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (30º C) y cuya curva de destilación método IRAM 6600 o ASTM D-86 se inicie a CIENTO CUARENTA GRADOS CENTIGRADOS (140º C) como mínimo y alcance un OCHENTA POR CIENTO (80 %) de destilación, volumen a volumen, a los DOSCIENTOS CINCUENTA GRADOS CENTIGRADOS (250º C) como máximo.

Art. 3º — Aquellos productos cuyas especificaciones técnicas permitan eventualmente clasificarlos en más de una de las categorías definidas en el artículo 2º, se considerarán incluidos en la categoría gravada con el mayor monto de impuesto.

Los gravámenes a los combustibles líquidos y otros derivados del petróleo se considerarán devengados cualquiera fuere la denominación con que el producto se comercialice, debiendo los responsables legales proceder a su liquidación e ingreso, atendiendo exclusivamente a las características técnicas del producto y a las pautas que este decreto establece.

Art. 4º — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para:

a) establecer el régimen de inventario permanente para los responsables;

b) fijar las tolerancias por faltantes o excedentes producidos por causas naturales, en refinerías y depósitos o en el traslado o empleo de combustibles.

Art. 5º — En uso de la facultad otorgada por el artículo 8º del texto del impuesto aprobado por el artículo 7º de la Ley Nº 23.966, exceptúase del impuesto creado por dicha ley al Gas Oil, Diesel Oil y Fuel Oil cuando sean empleados como combustibles en la generación de energía eléctrica para servicios públicos, hasta el 31 de diciembre de 1992.

Art. 6º — En relación a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 21 del texto del impuesto aprobado por el artículo 7º de la Ley Nº 23.966, respecto a las bases imponibles sobre las que se aplican las tasas referidas en el inciso a) de dicho artículo 21, se aclara que:

a) La etapa de comercialización mayorista de combustibles líquidos estará sujeta a la misma tasa máxima que la etapa industrial y la base imponible será el valor agregado en dicha etapa, excluidos el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre los combustibles líquidos.

b) La base imponible para el caso de la tarifa domiciliaria cuando se trate de gas natural distribuido por redes excluye al impuesto al valor agregado, al impuesto aprobado por el artículo 7º de la Ley Nº 23.966 y a los tributos locales que graven consumos, utilización de espacios públicos o cualquier otro concepto.

Art. 7º — Derógase el Decreto Nº 2733/90 a partir del 1º de setiembre de 1991.

Art. 8º — Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del 1º de setiembre de 1991 excepto lo dispuesto por los artículos 2º y 3º, cuya vigencia operará a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Desde la misma fecha quedarán derogados los Decretos Nº 8946/69, Nº 3368/73 y Nº 1998/79 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2523/91

Exceptúase a la Casa Militar, a efectos de permitir la designación de personal, de lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 3540/72.

Bs. As., 3/12/91

VISTO el Decreto Nº 1448 del 31 de julio de 1991, por el cual se aprobó la estructura organizativa de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION a tenor de las normas establecidas para poner en ejecución el Programa de Reforma Administrativa regulado a través del Decreto Nº 2476/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de concretar la operatividad de dicha estructura, resulta indispensable disponer de personal con antecedentes de idoneidad y capacitación adquirida ya en la atención de las particulares funciones asignadas a tal Organismo.

Que, con ese fin procede considerar la incorporación a planta de personal permanente de agentes que han acreditado singular competencia en el cumplimiento de las aludidas funciones, para lo cual cabe acordar, la pertinente excepción a las disposiciones contenidas en el artículo 6º del Decreto Nº 3540/72.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones acordadas por el artículo 15 de la Ley Nº 19.396, modificada por la Ley Nº 19.560.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 3540/72, a efectos de permitir la designación de personal, alcanzado por las disposiciones contenidas en dicho artículo, en cargos de planta permanente previstos en su respectiva estructura organizativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Duhalde. — José L. Manzano.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2538/91

Establécense normas de procedimiento a las que deberán ajustarse las autorizaciones para la realización de servicios de transporte aéreo no regular interno e internacional con aeronaves de gran porte.

Bs. As., 5/12/91

VISTO el expediente Nº 4172/91 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE— en el cual se propicia establecer normas de procedimiento a las que deberán ajustarse las autorizaciones para la realización de servicios de transporte aéreo no regular interno e internacional con aeronaves de gran porte, y

CONSIDERANDO:

Que atento los lineamientos económicos y políticos con que se desenvuelve el medio aéreo resulta conveniente reglamentar las normas de aplicación que faciliten el desarrollo y la desregulación de este tipo de servicios.

Que la medida a adoptarse propone una alternativa válida que, sin afectar los servicios aéreos regulares, permitirá fomentar y atender diferentes corrientes de tráfico y necesidades de transporte no satisfechas en la actualidad en las condiciones requeridas por la demanda.

Que esta decisión está destinada a defender los intereses de los usuarios mediante la competencia entre las empresas prestatarias de servicios aéreos y mayores alternativas en la capacidad de oferta.

Que para ello resulta necesario definir los parámetros que determinen el alcance de los Artículos 19, 20, 40 y 41 de la Ley Nº 19.030 y sus modificatorias.

Que la medida propiciada puede dictarse en orden a las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las Empresas que se encuentran autorizadas a explotar servicios de transporte aéreo no regular interno o internacional con aeronaves de gran porte deberán ajustarse a las normas que se aprueban por el presente decreto.

Art. 2º — Se considerará que los vuelos ejecutados por empresas nacionales o extranjeras que se encuentran autorizadas para la prestación de servicios no regulares, tanto internos como internacionales con aeronaves de gran porte, que operen en rutas competitivas con los servicios regulares, atienden una necesidad de transporte no satisfecha en los términos de los Artículos 20 inciso a) de la Ley Nº 19.030 (texto según Ley Nº 19.534) y 40 inciso a) de la Ley Nº 19.030, cuando se encuentren reunidos los siguientes requisitos:

a) que la oferta de asientos o de bodega no supere semanalmente el TREINTA POR CIENTO (30%) del total ofrecido por los servicios regulares.

b) que las operaciones a efectuarse no excedan el TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las frecuencias semanales operadas por los servicios regulares.

En caso que el señalado porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30%) en cualquier destino, resulte menor a una frecuencia semanal, será la unidad de la frecuencia el tope a no exceder.

Art. 3º — De existir una o más solicitudes para el mismo mercado, cuyo total en conjunto se encuentre dentro de los alcances establecidos en los Artículos 2º del presente decreto, las mismas serán autorizadas. Si la suma de los pedidos supera los porcentajes previstos en dicho artículo, la Autoridad de Aplicación, deberá expedirse tomando como parámetro para la resolución a adoptar, la de menor tarifa ofertada.

Art. 4º — En vuelos no regulares solicitados para rutas no atendidas por servicios regulares o sólo atendidas por éstos mediante conexión, no será necesario reunir los requisitos enunciados en el Artículo 2º del presente decreto. Para estos casos, se considerará automáticamente que existe una necesidad de transporte no satisfecha en los términos de los Artículos 20 inciso a) de la Ley Nº 19.030 (texto según Ley Nº 19.534) y 40 inciso a) de la Ley Nº 19.030.

Art. 5º — Las solicitudes de vuelos no regulares deberán ser presentadas ante la Autoridad de Aplicación con una anticipación no menor a DIEZ (10) días y no mayor a los TREINTA (30) días de la realización del vuelo.

Art. 6º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE a través de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, será la Autoridad de Aplicación del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Decreto 2539/91

Autorízase al Ministerio de Justicia a pagar hasta el 50 % del monto total de los acuerdos suscriptos para la efectivización de las indemnizaciones reconocidas por el Decreto Nº 1770/91 y sus modificatorios antes del 31 de diciembre de 1991.

Bs. As., 5/12/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1770/91 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que de las previsiones de la norma citada se desprende inequívocamente la intención de abonar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las indemnizaciones reconocidas, durante el año 1991, y el saldo en los primeros meses del año 1992 (artículo 6º, inciso a) y 9º del Decreto Nº 1770/91).

Que como consecuencia del tiempo que insumieran los trámites previos a la suscripción de los acuerdos con los magistrados y funcionarios alcanzados, las fechas de vencimiento de las cuotas pactadas determinarían que en la mayor parte de los casos los interesados percibieran una sola de ellas en el curso del corriente año.

Que encontrándose asegurado el respaldo presupuestario para atender el pago de las indemnizaciones convenidas, nada obsta a disponer lo necesario a fin de que el MINISTERIO DE JUSTICIA abone, en todos los casos en que se hayan celebrado acuerdos de conformidad con lo prescripto en el Decreto Nº 1770/91 y sus modificatorios, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los montos reconocidos en cada caso particular.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL cuenta para el dictado del presente decreto, con las facultades que le confiere el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

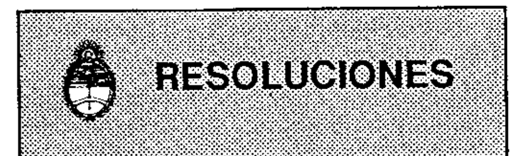
Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA —no obstante lo dispuesto en el artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 1770/91—, a pagar antes del 31 de diciembre de 1991, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto total de los acuerdos suscriptos para la efectivización de las indemnizaciones reconocidas por dicho Decreto y sus modificatorios. El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante se abonará en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en las fechas originariamente fijadas en los acuerdos suscriptos, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3436/91

Impuestos a las Ganancias y Sobre los Activos. Régimen de anticipos. Resoluciones Generales Nros. 3305 y 3306 y sus respectivas modificaciones. Vencimientos que se operen en el mes de diciembre de 1991. Coeficientes aplicables.

Bs. As., 6/12/91

VISTO las Resoluciones Generales nros. 3305, 3306, y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se establecieron sendos regímenes de anticipos de los impuestos a las ganancias —para contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la ley del gravamen— y sobre los activos.

Que para determinar el monto de cada anticipo debe aplicarse un coeficiente de actualización, sobre el importe previamente obtenido.

Que en consecuencia, corresponde establecer el precitado coeficiente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Para determinar el importe de los anticipos de los impuestos a las ganancias y sobre los activos —según lo dispuesto por los regímenes previstos en las Resoluciones Generales Nros. 3305 y sus modificaciones y 3306 y sus modificaciones respectivamente— cuyos vencimientos han de producirse en el mes de diciembre de 1991, los coeficientes de actualización que deberán aplicarse son los siguientes:

Mes de comienzo del ejercicio	Anticipo	Coeficiente
1990		
Setiembre	11º	1,724
Octubre	10º	1,580
Noviembre	9º	1,544
Diciembre	8º	1,524
1991		
Enero	7º	1,525
Febrero	6º	1,385
Marzo	5º	1,004
Abril	4º	1,000
Mayo	3º	1,000
Junio	2º	1,000
Julio	1º	1,000

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 32/91

Reglaméntase la presentación de los estados contables de las sociedades por acciones, asociaciones civiles y fundaciones nacionales o extranjeras.

Bs. As., 3/12/91.

VISTO la inminencia del cambio del signo monetario (Dto. 2128/91), cuya vigencia será de cumplimiento irrestricto a partir del 1º de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación de los estados contables en diez miles de australes, facilitará los problemas operacionales en equipos y programas de procesamiento de datos.

Que dicho procedimiento mejorará la exposición de los estados contables facilitando el análisis a los interesados en la información correspondiente.

Que a partir del 1º de enero de 1992 tendrán curso legal los billetes y monedas que emitirá el BCRA, que circularán con la denominación de pesos y con el símbolo $, denominándose "centavo" a la centésima parte del peso.

Que a partir del 1º de enero de 1992 se establece la paridad de un peso ($ 1) equivalente a diez mil australes (A 10.000).

Que lo expuesto serviría para hacer comparables los estados contables al 31 de diciembre de 1991 con los emitidos con posterioridad a esa fecha.

Que en consecuencia es necesario reglamentar la presentación de los estados contables de las sociedades por acciones, asociaciones civiles y fundaciones nacionales o extranjeras.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los estados contables que deben presentar las sociedades, fundaciones y asociaciones civiles, nacionales o extranjeras deberán confeccionarse con sus cifras expresadas en diez miles de australes con dos decimales.

Art. 2º — En el encabezamiento del Estado de Situación Patrimonial se deben exponer las cifras correspondientes al Capital Social y su composición en forma completa.

Art. 3º — En cuanto al encabezamiento de las columnas de los estados contables deberán expresarse en diez miles de australes.

Art. 4º — La presente Resolución será de aplicación para los estados contables cerrados el 31 de diciembre de 1991.

Art. 5º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese a las Autoridades del Ministerio de Justicia de la Nación y oportunamente archívese. — Ramón Miralles.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 874/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Alicia.

Bs. As., 29/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en la Localidad de ALICIA, abarcando la parte SUR del Departamento SAN JUSTO y la parte NORTE del Departamento UNION de la Provincia de CORDOBA, denominado Plan ALICIA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las perdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargos de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la LOCALIDAD DE ALICIA, abarcando la parte SUR del DEPARTAMENTO SAN JUSTO y la parte NORTE del DEPARTAMENTO UNION de la PROVINCIA de CORDOBA, denominado PLAN ALICIA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 875/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Pozo del Molle.

Bs. As., 29/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en parte de los Departamentos RIO II, SAN JUSTO, UNION y SAN MARTIN de la Provincia de CORDOBA, que abarca el área delimitada en plano obrante en Anexo I de la presente Resolución, denominado Plan

POZO DEL MOLLE, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las perdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargos de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL esta facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en parte de los DEPARTAMENTOS RIO II, SAN JUSTO, UNION y SAN MARTIN de la PROVINCIA DE CORDOBA, denominado PLAN POZO DEL MOLLE que abarca el área que se delimita en el plano obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se Publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 876/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Especial Bell Ville.

Bs. As., 29/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Centro del Departamento UNION de la Provincia de CORDOBA, que abarca las poblaciones de SAN MARCOS SUD, MONTE LENA, BELL VILLE y MORRISON, denominado PLAN ESPECIAL BELL VILLE que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las perdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargos de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL esta facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el CENTRO del DEPARTAMENTO UNION de la PROVINCIA DE CORDOBA que comprende las POBLACIONES de SAN MARCOS SUD, MONTE LENA, BELL VILLE y MORRISON, denominado PLAN ESPECIAL BELL VILLE que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se Publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 877/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamentos de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 29/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa SAN PEDRO de la Provincia de CORDOBA, aprobado por Resolución Nº 134/91 a todo el Departamento SAN JAVIER, parte ESTE de la Pedanía SAN PEDRO y sector SUR de la Pedanía CARMEN, ambas del Departamento SAN ALBERTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución Nº 134/91, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución Nº 134/91 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en todo el DEPARTAMENTO SAN JAVIER y parte ESTE de la PEDANIA SAN PEDRO y SECTOR SUR de la PEDANIA CARMEN ambas del DEPARTAMENTO SAN ALBERTO de la PROVINCIA DE CORDOBA como ampliación del Plan aprobado por RESOLUCION Nº 134/41 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 878/91

Adóptanse medidas para la leche importada declarada con destino a la alimentación animal.

Bs. As., 29/11/91

VISTO el expediente Nº 5904/91 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL por el cual la GERENCIA DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA propicia la adopción de medidas conducentes a asegurar el correcto destino de la leche importada al país, declarada para la alimentación animal, y

CONSIDERANDO:

Que deben tomarse recaudos que impidan que la leche importada con destino a la alimentación animal, en cualquiera de sus formas de uso, se desvíe al consumo humano por los riesgos para la salud humana que ello implica.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA estima necesario que ese tipo de leche, antes de su ingreso al país tenga incorporado un colorante que, sin alterar la calidad intrínseca de la leche, permita su rápida identificación.

Que el suscripto es competente para atender en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 11 inciso g) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La leche importada declarada con destino a la alimentación animal, antes de su ingreso al país deberá tener incorporado el colorante AMARANTO en una cantidad no inferior a 100 p. p. m. (Cien partes por millón), (C. I. Food Red 9; F. D., and C. Red Nº 2; Bordeaux S).

Art. 2º — La GERENCIA DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA verificará el cumplimiento de la medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución, a cuyos efectos procederá a la extracción de muestras para su correspondiente análisis, sin perjuicio de verificar su composición físico-química que revele su aptitud para el destino declarado.

Art. 3º — La leche importada deberá ser rotulada (en idioma castellano) consignando la denominación del producto, la fórmula o composición, origen, fecha de elaboración, uso y restricciones de uso.

Art. 4º — Las partidas de leche en infracción deberán ser reexportadas por las firmas exportadoras, o se procederá a su decomiso si las mismas no hicieran uso de la primera opción en un plazo de TREINTA (30) días de la fecha de notificación de la transgresión cometida.

Art. 5º — La leche reclasificada de producción nacional con destino a la alimentación animal deberá cumplimentar las normas establecidas en la presente resolución, en sus artículos 1º y 2º.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1014/91

Acéptase la renuncia del Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Federales de Primera Instancia nros. 1 y 2 de Santa Fe.

Bs. As., 27/11/91

VISTO el expediente nº 81.748/91 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Gerardo YEBRA, solicita se acepte su renuncia al cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Federales de Primera Instancia nros. 1 y 2 de SANTA FE, condicionada a la obtención del beneficio jubilatorio.

Que resultan aplicables al caso en análisis los Decretos nros. 8820/62 y 9202/62 invocados por el peticionante, como así también el Decreto nº 1445/69.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO.

Que las facultades del suscripto para el dictado del presente acto surgen de la Ley de Ministerios (T.O. 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley nº 23.930.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Gerardo YEBRA (Mat. nº 2.399.580) al cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Federales de Primera Instancia nros. 1 y 2 de SANTA FE, en los términos de los Decretos números 8820/62 y 9202/62.

Art. 2º — La falta de iniciación de los trámites jubilatorios dentro del plazo de seis (6) meses de formulada la opción producirá la caducidad de los beneficios emergentes de la renuncia que se acepta precedentemente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución 1533/91

Institúyese un Régimen de Retiro Voluntario al que podrá acogerse el personal de la Planta Permanente de dicha Empresa Nacional.

Bs. As., 28/11/91.

VISTO el Expediente nº 4.551/91 del Registro de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política de la Reforma del Estado adoptada y en vía de ejecución, corresponde a dicha Empresa Nacional su total adecuación a las pautas establecidas para el sector público.

Que, en virtud, y a efectos de alcanzar un significativo aumento de su eficiencia junto a un menor costo operativo, se torna imprescindible el dictado de normas que posibiliten el logro de esos objetivos.

Que, para ello y tendiente a la consecución de un más racional comportamiento laboral, debe encararse la adopción de medidas cuyas precisión en el tiempo presente y alcances en el futuro, compatibilicen con las metas señaladas en el considerando anterior, en cuanto cociernen específicamente a la reducción de los planteles de personal de aquel Ente Estatal.

Que, para la concreción de todo lo expuesto, la fijación de un Régimen de Retiro Voluntario constituye de por sí, un elemento idóneo que habrá de permitir eliminar desequilibrios orgánicos-estructurales que le restan eficiencia a la gestión de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, con el menor costo social posible.

Que la norma que se instituye habrá de reforzar distintos cursos de acción ya encarados por la citada Empresa dentro del cuadro regulatorio laboral vigente, cuya adaptación a las disposiciones del Decreto Nº 1757/90 ya se encuentran en proceso, como así en cuanto se refiere al ordenamiento jurídico en cuyo marco se habrá de desenvolver en el futuro.

Que en función de los propósitos mencionados se considera indispensable no sólo el establecimiento del Régimen referido sino la implementación de las pautas a que deberá ceñirse su aplicación.

Que es del todo conveniente y necesario que la acción desarrollada por EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, sea compatible con los sistemas que están siendo implementados por otras entidades de este Ministerio.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 23.696 y en la Ley de Ministerios (t.o. 1981) modificada por su similar Nº 23.930.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instituir, en el marco de la reestructuración de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, un Régimen de Retiro Voluntario al que podrá acogerse el personal de la Planta Permanente de dicha Empresa Nacional, de acuerdo con las modalidades que determine la Intervención en la misma y en base a las instrucciones que al efecto imparta este Ministerio.

Art. 2º — Facultar a la Intervención en la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, a instrumentar toda las medidas que considere necesario y/o conveniente adoptar para el cumplimiento integral de lo dispuesto por la presente resolución, a fin que, de su ejecución, resulte una efectiva racionalización del gasto empresario mediante la adecuación de su estructura y funcionamiento a la política de la Reforma del Estado adoptada por el Gobierno Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES

Resolución 1545/91

Derógase toda suspensión y/o prohibición a exportaciones de animales vivos de las especies caballar, mular, asnal, bovina y burdéganos.

Bs. As., 29/11/91

VISTO el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente se prohíbe la exportación de algunos tipos de animales en pie clasificados en el Capítulo 01 de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION.

Que la citada suspensión se arbitró en su momento con miras a posibilitar un fluido abastecimiento del mercado interno y evitar un incremento indebido de precios.

Que es decisión del Gobierno Nacional procurar la integración de la economía argentina con la economía mundial en especial con miembros del MERCOSUR.

Que concordante con lo manifestado en el considerando anterior resulta necesario adecuar el tratamiento de exportación para estos productos.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 19 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase toda suspensión y/o prohibición a las exportaciones de animales vivos de las especies caballar, mular, asnal, bovina y burdéganos, comprendidos en el Capítulo 01 de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION, salvo aquellas normas que correspondan a restricciones sanitarias.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 1549/91

Adécuanse las normas para la implementación del Régimen de Retiro Voluntario para el citado organismo.

Bs. As., 29/11/91

VISTO las disposiciones del Decreto Nro. 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y la Resolución Nº 1434 del 11 de noviembre de 1991 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la operatividad de los puertos y unidades de campaña debe continuar funcionando en manos del Estado hasta su privatización.

Que tal actividad es asistida con funciones que no pueden ser interrumpidas.

Que es necesario adecuar las normas para la implementación del Régimen de Retiro Voluntario para la JUNTA NACIONAL DE GRANOS en liquidación.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al señor Interventor Liquidador de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, proceder a la apertura de registros de retiros voluntarios, para el personal que presta funciones en los Elevadores Terminales y Unidades de Campaña comprendido en Convenio Colectivo de Trabajo y para aquellos agentes que sin encontrarse convencionados, revistan en la planta permanente del Organismo.

Art. 2º — La apertura del registro de retiro voluntario se efectuará en cada caso, a más tardar, al momento del llamado a Licitación Pública del Elevador Terminal a privatizar o de la Subasta Pública de las Unidades de Campaña.

Art. 3º — Exceptúase al señor Interventor Liquidador de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, del término de QUINCE (15) días hábiles, establecido en el punto 7 del Anexo I de la Resolución Nº 1434/91 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para dictar el acto administrativo de aceptación o rechazo de la solicitud de retiro voluntario presentada o que presente el personal que deba continuar necesaria e indefectiblemente en funciones hasta la finalización total del traspaso de las Instalaciones Portuarias y Unidades de Campaña.

Art. 4º — En lo pertinente serán de aplicación, lo normado en el artículo 106 del Decreto Nº 2284/91 y las "Normas para la Implementación del Régimen de Retiro Voluntario" aprobadas por la Resolución Nº 1434 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 11 de noviembre de 1991.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DESREGULACION ECONOMICA

Resolución 1567/91

Redefínense los perímetros de protección de todos los mercados de interés nacional.

Bs. As., 2/12/91

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 2284/91 de desregulación económica, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 7º del Decreto de referencia se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a redefinir los perímetros de protección de los mercados mayoristas de concentración de alimentos perecederos que fueron concedidos en base a la Ley 19.227.

Que resulta oportuno redimensionar dichos perímetros de forma que no obstaculicen el libre flujo de mercaderías, la competencia, ni el asentamiento de otros mercados mayoristas.

Que no obstante, resulta conveniente conceder una adecuada protección a los mercados frente a maniobras de competencia desleal, basadas, en operaciones informales realizadas en el área circundante a cada mercado, máxime en un momento en que resulta imperioso preservar la renta fiscal.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se toma en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 116 del Decreto Nº 2284/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Redefínense, conforme al Artículo 7º del Decreto Nº 2284/91, los perímetros de protección de todos los mercados de interés nacional autorizados hasta la fecha, limitándolos al área comprendida dentro de los QUINIENTOS METROS (500 metros) medidos a partir de los límites exteriores de cada mercado.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 1566/91

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 2/12/91

VISTO el Expediente Nº 337.153/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que para ello, ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios - t.o. en 1983 - y su modificatoria Ley 23.930, y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de importación de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

27.01.01.00.00	0 %
27.01.02.00.00	0 %
27.01.03.00.00	0 %
27.02.01.00.00	0 %
27.02.02.00.00	0 %
27.03.01.00.00	0 %
27.03.02.00.00	0 %
27.04.01.01.00	0 %
27.04.01.02.00	0 %
27.04.02.00.00	0 %
27.05.00.00.00	0 %
27.06.00.00.00	0 %
27.07.01.00.00	0 %
27.07.02.00.00	0 %
27.07.03.00.00	0 %
27.07.04.01.01	0 %
27.07.04.01.02	0 %
27.07.04.01.99	0 %
27.07.04.02.01	0 %
27.07.04.02.02	0 %
27.07.04.02.99	0 %
27.07.04.03.01	0 %
27.07.04.03.99	0 %
27.07.04.04.01	0 %
27.07.04.04.50	0 %
27.07.04.99.01	0 %
27.07.04.99.99	0 %
27.08.01.00.00	0 %
27.08.02.00.00	0 %
27.09.00.01.01	0 %
27.09.00.01.90	0 %
27.09.00.02.01	0 %
27.09.00.02.90	0 %
27.09.00.99.00	0 %
27.10.01.01.00	0 %
27.10.01.02.00	0 %
27.10.02.00.00	0 %
27.10.03.01.00	0 %
27.10.03.02.00	0 %
27.10.03.99.00	0 %
27.10.04.01.00	0 %
27.10.04.02.00	0 %
27.10.05.00.00	0 %
27.10.06.00.00	0 %
27.10.07.00.00	0 %
27.10.08.01.01	0 %
27.10.08.01.02	0 %
27.10.08.01.03	0 %
27.10.08.01.04	0 %
27.10.08.01.05	0 %
27.10.08.01.06	0 %
27.10.08.01.99	0 %
27.10.08.02.01	0 %
27.10.08.02.02	0 %
27.10.08.02.03	0 %
27.10.08.02.04	0 %
27.10.08.02.99	0 %
27.10.08.03.01	0 %
27.10.08.03.99	0 %
27.11.01.01.00	0 %
27.11.01.02.01	0 %
27.11.01.02.99	0 %
27.11.01.03.01	0 %
27.11.01.03.99	0 %
27.11.02.00.00	0 %
27.11.03.01.00	0 %
27.11.03.02.00	0 %
27.12.00.00.00	0 %
27.13.00.01.01	0 %
27.13.00.01.99	0 %
27.13.00.02.01	0 %
27.13.00.02.02	0 %
27.13.00.02.99	0 %
27.13.00.03.00	0 %
27.13.00.04.00	0 %
27.13.00.99.00	0 %
27.14.01.01.00	0 %
27.14.01.02.00	0 %
27.14.02.00.00	0 %
27.15.00.01.00	0 %
27.15.00.99.00	0 %
27.16.00.00.00	0 %
27.17.00.00.00	0 %
49.07.00.01.00	0 %
71.07.02.00.00	0 %
72.01.01.00.00	0 %
72.01.02.01.00	0 %
72.01.02.02.00	0 %

Art. 2º — Elimínanse del ANEXO I a la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1389 del 4 de noviembre de 1991, las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación:

89.01.04.09.00
90.09.00.02.99

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de Bonos Externos 1981 de u$s 500 Nº 332.430, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, cupones Nº 11 de u$s 19,50 Nº 2.672.478 y de u$s 195 Nº 1.616.120 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 62,50 Nos. 1.721.652, 1.731.409, 1.855.829, 3.578.411, de u$s 312,50 Nº 2.387.203, de u$s 625 Nos. 2.668.427 y 2.805.457, de u$s 3.125 Nos. 3.002.117 y 3.010.696, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de u$s 62,50 Nº 1.887.131, de u$s 625 Nº 2.676.084 y de u$s 6.250 Nº 1.616.791, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Julio J. Quiroga, Bs. As. 19.8.87. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 9/12/91 Nº 86.456 v. 7/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1884

Bs As., 22/10/91

A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Fijación de una tasa de habilitación de nuevas casas y agencias de cambio y de sus filiales.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución en su sección del 1.10.91 adoptó la siguiente Resolución:

"1 — Fijar una tasa de habilitación de u$s 5.000; u$s 4.000 y u$s 2.000 para la instalación de nuevas casas de cambio, agencias de cambio y filiales de estas entidades, respectivamente.

2 — La medida dispuesta en el punto anterior tiene vigencia respecto de las autorizaciones que se otorguen a partir de la fecha de la presente Resolución".

e. 9/12 Nº 3650 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4724

Bs. As., 30/10/91

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIOS:

Ref.: Revocatoria de la autorización para actuar como agencia de cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de este Banco ha adoptado la siguiente Resolución:

"Revocar la autorización otorgada al Sr. Américo Juan Gandini para actuar como Agencia de Cambio en la calle 51 Nº 623 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y cancelar su inscripción en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nº 1114".

e. 9/12 Nº 3651 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4727

Bs. As., 31/10/91

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida a los señores Carlos José Pazos, Jorge Ricardo Ramón Prieto y Jorge Alberto González para actuar como corredores de cambio y para constituir una sociedad, iniciarán actividades el 1 de noviembre próximo en la calle Bartolomé Mitre 797, piso 14, Of. 81 "B", Capital Federal, bajo denominación de "PAZOS, PRIETO, GONZALEZ Sociedad Colectiva", quedando inscripta en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 267.

e. 9/12 Nº 3652 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4728

Bs. As., 31/10/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Compañía Financiera Exprinter S.A. Transformación en banco comercial, con facultad para operar en moneda extranjera en la categoría "C"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Compañía Financiera Exprinter S.A. iniciará el 1º de noviembre próximo sus actividades como banco comercial, con facultad para operar en moneda extranjera en la categoría "C", bajo la denominación de Exprinter Banco S.A., quedando inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Privado Local de Capital Nacional.

En consecuencia, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene para actuar como Compañía Financiera Privada Local de Capital Nacional.

e. 9/12 Nº 3653 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4731

Bs. As., 4/11/91

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación e Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida a los señores Lucio Orfeo Ceccarini y Luis Rubén Amica para actuar como corredores de cambio en forma unipersonal, a raíz de la disolución de la firma "Ceccarini y Amica Sociedad Colectiva", iniciarán actividades a partir del 1 de noviembre de 1991, en la calle Florida 253, el primero en el piso 9º, Of. "G" y "H" y el segundo en el piso 8º, Of. "H", ambos de Capital Federal.

Consecuentemente, se produjeron en el referido registro las siguientes modificaciones:

Nº de Inscripción	Firma	Socios
	— CANCELADA —	
216	"Ceccarini y Amica Sociedad Colectiva"	Lucio Orfeo Ceccarini Luis Rubén Amica
	— INSCRIPTOS —	
216	Lucio Orfeo Ceccarini	
266	Luis Rubén Amica	

e. 9/12 Nº 3654 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4732

Bs. As., 4/11/91

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida al señor Adolfo José Rodríguez para actuar como corredor de cambio en forma unipersonal, iniciará actividades el 1 de noviembre de 1991, en la calle San Martín 201, piso 3º, Of. 22, Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 268.

e. 9/12 Nº 3655 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4754

Bs. As., 12/11/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco Provencor Sociedad Anónima ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 1º de diciembre del corriente año dicho Banco quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6.8.91.

e. 9/12 Nº 3656 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4744

Bs. As., 12/11/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco Israelita de Córdoba S.A. ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 1.12.91 dicho Banco quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6.8.91.

e. 9/12 Nº 3657 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4745

Bs. As., 12/11/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco Cooperativo del Este Argentino Limitado ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 1.12.91 dicho Banco quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6.8.91.

e. 9/12 Nº 3658 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4752

Bs. As., 18/11/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco Velox S.A. ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 1.12.91 dicho Banco quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6.8.91.

e. 9/12 Nº 3659 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4753

Bs. As., 18/11/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco del Suquía S.A. ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 1.12.91 dicho Banco quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6.8.91.

e. 9/12 Nº 3660 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4743

Bs. As., 12/11/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Agentra Compañía Financiera S.A. ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 1.12.91 dicho Banco quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6.8.91.

e. 9/12 Nº 3661 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4755

Bs. As., 18/11/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco de la Ribera Cooperativo Limitado ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 1.12.91 dicho Banco quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6.8.91.

e. 9/12 Nº 3662 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4756

Bs.As., 18/11/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco Comercial de Tres Arroyos S.A. ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 1.12.91 dicho Banco quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6.8.91.

e. 9/12 Nº 3663 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4757

Bs. As., 18/11/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco Medefin S.A. ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 1.12.91 dicho Banco quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6.8.91.

e. 9/12 Nº 3664 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4758

Bs. As., 18/11/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco Sudecor Cooperativo Limitado ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 1.12.91 dicho Banco quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6.8.91.

e. 9/12 Nº 3665 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al Representante Legal de la firma "IDELSA Sociedad Anónima Comercial e Industrial" —inscripta el 1.2.71, bajo el Nº 9, folio 56, libro 74, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro—, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tte. Gral. J. D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1240, expediente Nº 101.577/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 9/12 Nº 3666 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BLASCO GARMA Enrique, para que comparezca, en el Area Administrativa Subgerencia de Actuaciones Sumariales, Ttc. Gral. J. D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1951, expediente Nº 2395/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 9/12 Nº 3667 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HIPOLITO FLORES, C.I.P.F. Nº 6.629.658, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tte. Gral. J. D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1378, expediente Nº 41.528/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 9/12 Nº 3668 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JUAN JOSE BARTOLOME RAGGIO - C.I.P.F. Nº 2.462.511 - y LUIS ALBERTO SIMIAN DIAZ —C.I. Nº 4.182.030-6 expedida por el Registro Civil de Santiago de Chile—, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tte. Gral. J. D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1080, expediente Nº 5699/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 9/12 Nº 3669 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JUAN ALBERTO COSTA, L.E. Nº 4.555.753 y MARIO BATTAGLIA, C.I. Nº 912.902 Pol. Prov. Bs. As., para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tte. Gral. J. D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1012, expediente Nº 8892/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 9/12 Nº 3670 v. 9/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Isaac Claudio JEIFETZ (C.I.P.F. Nº 5.929.992) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tte. Gral. Juan D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526 se le instruye por Expediente Nº 101.366/88, bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 9/12 Nº 3671 v. 11/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Jorge PARDEILHAN (L.E. Nº 4.221.687), a José María BORTAGARAY (L.E. Nº 1.679.109), a Carlos José RAGOSTA (L.E. Nº 7.601.528) y Agustín DIEGUEZ, para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tte. Gral. Juan D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.409/85 por sus actuaciones en la COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA RENACIMIENTO (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 9/12 Nº 3672 v. 11/12/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER (MNES.)

El Administrador de la Aduana de San Javier, notifica y cita a los Interesados de las causas Sumariales que se detallan más abajo para que dentro de los (diez) 10 días hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101 y 1105 C. A.). Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina Aduanera (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo antes del vencimiento del plazo para contestar la vista podrá acogerse a los beneficios de los Arts. 930/932 C. A.). FIRMADO LUIS EUDORO QUINTEROS — ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER (MNES.). En consecuencia con la publicación del presente, quedan debidamente notificadas las personas que a continuación se nombran por las supuestas infracciones y causas Aduaneras que en cada caso se indican:

S. C. Nº	IMPUTADO	S/INFRACCION ART. C. A. LEY 22.415
065/89	MAY LUCIANO	987
066/89	ARCE JULIO ALBERTO	987

e. 9/12 Nº 3673 v. 9/12/91

ADUANA DE SAN JAVIER (MNES.)

El Administrador de la Aduana de San Javier, notifica y cita a los Interesados de las causas Sumariales que se detallan más abajo para que dentro de los (diez) 10 días hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101 y 1105 C. A.). Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina Aduanera (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo antes del vencimiento del plazo para contestar la vista podrán acogerse a los beneficios de los Arts. 930/932 C. A. FIRMADO LUIS EUDORO QUINTEROS — ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER (MNES.). En consecuencia con la publicación del presente, quedan debidamente notificadas las siguientes personas que a continuación se nombran por las supuestas infracciones y causas que en cada caso se indican:

S. C. Nº	IMPUTADO	S/INFRACCION AL ART. C. A.
048/89	DE OLIVERA ZULEMA	863 y 864 C. A.
051/89	TORMES NORMA	864 C. A.
058/89	DE LA CRUZ JULIO	863 C. A.

e. 9/12 Nº 3674 v. 9/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIR. GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERIODO OCTUBRE 1991

NRO. CUIT	Est.	DENOMINACION	TIPO EMPRESA
30-53974943-5	00	A Z CHAITAS S A C I F	
33-51881346-9	00	ACEROS BRAGADO S A C I F	
30-50436332-1	00	AESA ACEROS ESPECIALES SAIC	
30-50003523-0	00	ALLIANCE ASSURANCE CO LTD	
30-53593623-0	00	AUTOCAM S A C I F E I	
30-52050817-8	00	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S A C I F	
30-60655239-0	00	AUTOSAL SOCIEDAD ANONIMA	
30-51617343-9	00	BANCO UNIBANCO S A	
30-60696182-7	00	BERGERCO INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	
30-50366789-0	00	CAMCILFER S A	
30-53495073-6	00	CASA ARTETA S A	
30-58589496-2	00	CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS S A	
30-52112090-4	00	CIA AZUCARERA LAS PALMAS S A	X
30-58157017-8	00	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S A	
30-60047218-2	00	CONAGRA S A E F	
30-50808357-9	00	CORPORACION ARG DE PRODUC DE CARNES S A	X
33-53642523-9	00	DARO Y SAN PABLO S A	
30-62409117-1	00	DESARROLLO AGRICOLA DEL NORTE SA	
30-51729279-2	00	EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF	
30-50205110-1	00	EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	
30-51365068-6	00	EL INDIECITO S A C I F I A	
30-61284315-1	00	ELECTROFUEGUINA SA	
30-51659053-6	00	EMBOTELLADORA SAN MIGUEL S A IND COM FINAN E INMOB	
30-55661155-2	00	EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S.A.	X
30-50355648-7	00	ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S A	
30-50251472-1	00	ESTEXA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INM	
30-50211225-9	00	FIPLASTO S A	
30-50060957-1	00	FLORA DANICA S A I C	
30-50166518-1	00	FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES	
30-55019602-2	00	FRIGORIFICO GENERAL DEHEZA S A	
30-55300810-3	00	GRAZIANI SOC ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA I	
30-50076369-4	00	GUILLERMO PADILLA LTDA S A C E I	
33-54127889-9	00	HANNAH COLLINS ARGENTINA S A	
30-50355068-3	00	HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO SOCIEDAD ANON	
30-57890386-7	00	HUINCA RENANCO S A	
30-58291829-1	00	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA	
30-50052907-1	00	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	
30-58110111-9	00	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BRENNA SOCIEDAD ANONIMA	
30-51709635-7	00	INDUSTRIAS ATLANTIDA S A C I F	
30-50124273-6	00	INGENIO LA ESPERANZA S A I C A G	
30-50109122-3	00	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A	
33-50072060-9	00	LA CANTABRICA S A METALURGICA IND Y COM	
30-50152188-0	00	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO	
30-50370287-4	00	LABORATORIOS PROMECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	
30-51740281-4	00	LAGO ELECTRIC S A C I F I	
30-50376285-0	00	LANERA AUSTRAL SA	
30-50286883-3	00	LETETIT S A	
30-50067521-3	00	LIX KLETT S A I C	
30-63383720-8	00	MAMEY S.A.	
33-50282898-9	00	MANUEL FERNANDEZ VEGA S A C I	
30-50211003-5	00	MANUFACTURA TEXTIL BOSSI S A I C	
30-61367937-1	00	MOBILPETRO SAEF	
30-50102725-8	00	MOISES KLEINMAN S A C I A G Y F	
30-50372528-9	00	MULTICROM S A I C	
30-50129193-1	00	NOEL Y CIA S A	
30-52550584-3	00	P V I ARGENTINA S A	
30-50528341-0	00	PARENTI MAI SACII	
30-58342640-6	00	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	
30-50119291-7	00	PILOTES FRANKI ARGENTINA S A I C	
30-51992200-9	00	PINDAPOY S A A I Y C	
30-50250875-6	00	PLAVINIL ARGENTINA S A I C	
30-53874847-8	00	POLLEDO SOC ANON INDUSTRIAL CONSTRUCTORA Y FINANCI	
33-50435070-9	00	QUIMICA ARGENTINA HOUGHTON S A C I	
30-51709192-4	00	RAFFO Y MAZIERES S A	
30-63370300-7	00	REMESURA S.A.	
30-58518052-8	00	RICHCO CEREALES S A	
30-57639796-4	00	ROMAN INGENIERIA S A	
30-50148871-9	00	S A CORDOBA DEL TUCUMAN	
30-50420999-3	00	SCHLUMBERGER INDUSTRIES S A	
30-50162530-9	00	SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S A I I C Y F	
30-53604860-6	00	SHULTON LIMITADA	
33-50188004-9	00	SIKA ARGENTINA S A I C	
30-50799512-4	00	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL WELBERS LTDA	
30-50424922-7	00	SOL PETROLEO S A	
33-58786453-9	00	SULZER BROTHER LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	
30-63688276-9	00	SUPERCEMENTO SAI Y C DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S	
30-57555980-4	00	TEXCOM SOCIEDAD ANONIM	
30-50417098-1	00	VESUVIO S A C I F I	
30-59414939-0	00	VIÑEDOS Y BODEGAS SAINTE SYLVIE SA	
30-59711597-7	00	VIS SOCIEDAD ANONIMA	

Cantidad de Contribuyentes: 80

e. 9/12 Nº 3576 v. 9/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO OCTUBRE DE 1991.

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52999439-3	00	3 M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	165.000.000,00	
33-51775463-9	00	9 DE JULIO S.R.L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50104455-1	00	A A ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	953.572.087,00	
30-50693289-7	00	A BOTTACCHI S.A. DE NAVEGACION C FI E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57505534-2	00	A C E C ARGENTINA S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	569.536.851,00	
30-55034876-0	00	A C NIELSEN ARGENTINA S.A. SUCURSAL ARGENTINA	630.498.387,00	
30-51266460-8	00	A J MENDIZABAL Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL MA.	455.096.138,00	
30-50068746-7	00	A J TENDLARZ S:A.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51702788-6	00	A MELLINO S.A.	4.573.945,00	
30-62105244-2	00	A O A S. R. L.	147.267.274,00	
30-52944750-3	00	A Q T QUIMICA ARGENTINA S.A.	167.554.090,00	
30-53764719-8	00	A W FABER CASTELL ARGENTINA S.A.	0,00	
30-52033593-1	00	ABB MEDIDORES S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084630-1	00	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	3.797.568.306,00	
30-53744816-0	00	ACEMAT SOC. ANONIMA	237.693,00	
30-52220610-1	00	ACEREF S. A.	47.817.581,00	
30-50477087-3	00	ACEROS BOEHLER S.A.	444.364.518,00	
30-53808057-4	00	ACEROS FORTUNA S.A.C.I.F.I.	73.309.054,00	
30-51924612-7	00	ACEROS MAJDALANI S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61030123-8	00	ACEROS REVESTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	1.759.194.519,00	
30-52541609-3	00	ACEROS STYRIA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61143793-1	00	ACIFER S.A.	139.703.678,00	
30-59414632-4	00	ACIMA SOCIEDAD ANONIMA	29.190.401,00	
30-50428320-4	00	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	350.350.019,00	
30-50000753-9	00	ACONCAGUA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	40.759.209,00	
30-50006331-5	00	ACUARIO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54670628-8	00	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS	1.135.720.113,00	
30-50692996-9	00	ADOLFO BULLRICH Y CIA. LTDA. S. A.	602.145.723,00	
30-51990174-5	00	AEG ARGENTINA S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64140555-4	00	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139538-9	00	AGA ARGENTINA S A C I F I M R	2.746.981.443,00	
30-50688818-9	00	AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50262193-5	00	AGFA GEVAERT ARG S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55523464-9	00	AGIP ARGENTINA S.A. DE HIDROCARBUROS INDUSTRIAL C	0,00	
30-50116278-3	00	AGREST S.A.C.I.F.I.	555.483.976,00	
30-50188622-6	00	AGRO INDUSTRIAS INCA S.A.	715.458.669,00	
30-52528950-4	00	AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL IN	1.396.252.554,00	
30-57803577-6	00	AGROITAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-61336474-0	00	AGROQUIMICA RHONE POULENC S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51592912-2	00	AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO	317.372.695,00	
30-51705022-5	00	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	1.900.349.864,00	
30-54027820-9	00	AGUERO TAMBOR S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59535917-8	00	AGUILA REFRACTARIOS S.A.	36.825.228,00	
33-54889569-9	00	AGUSTIN ROCCA Y CIA. S. A. I. F.	290.332.288,00	
30-54378355-9	00	AION SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUS.	12.070.928,00	
30-50406520-7	00	AKAPOL S.A.C.I.F.I.A	726.318,00	
30-50026982-7	00	AKZO COATINGS SOCIEDAD ANONIMA	366.919.086,00	
30-51684266-7	00	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S.A.	647.387.115,00	
30-53776136-5	00	ALEJANDRO GORALI S. A. MINERA IND. COM. FIN. E INMOB.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50149089-6	00	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S.A.I.C.	2.476.158.257,00	
33-52190283-9	00	ALEXVIAN S.A.C.I.F.I.A.	204.712.260,00	
30-50063949-7	00	ALFA LAVAL S.A.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51603319-9	00	ALFAJORES JORGITO S.A.C.I.F.I.A.	329.227.854,00	
30-52089435-3	00	ALFALUBE PETROQUIMICA SAICIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62197317-3	00	ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51548847-9	00	ALGAS S.A.I. Y C.	1.985.476.281,00	
30-50117622-9	00	ALGODONERA FLANDRIA S.A.	288.835.256,00	
30-51653338-9	00	ALGODONERA LLAVALLOL S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58198366-9	00	ALGODONERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	5.192.728,00	
30-50287411-6	00	ALGODONERA VINCA S.A. INDUST. Y COMERCIAL	398.303.838,00	
30-55867584-1	00	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	597.992.789,00	
30-60881937-8	00	ALIMENTOS PILAR S.A.	0,00	
33-61075917-9	00	ALLUREL S.A.	300.400.000,00	
30-50052532-7	00	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58199383-4	00	ALTECNICA S.A.	379.634.685,00	
30-61549027-6	00	ALTO PALERMO SHOPPING S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56324011-9	00	ALTO PARANA S.A.	4.097.148.442,00	
30-52278060-6	00	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUST.	169.062.228,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53874342-5	00	ALVAREZ HNOS. S.A.C.E.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54113824-9	00	ALZAGA UNZUE Y CIA. S. A.	612.549.510,00	
30-51592479-1	00	AMANCAY S.A.I.C.	132.602.850,00	
30-57481687-0	00	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60964597-7	00	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52149483-9	00	AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM.	498.875.641,00	
30-57739922-7	00	AMEX COMUNICACIONES GRAFICAS S.A.	57.663.410,00	
30-61849172-9	00	AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52176579-4	00	AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUST.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54171633-1	00	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS I C A S A	809.265.789,00	
30-54383467-6	00	ANEDRA S.A.	71.543.511,00	
30-50023556-6	00	ANGEL ESTRADA Y CIA S.A.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388169-8	00	ANILINAS ARGENTINAS S.A.C.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54171343-9	00	ANILINAS COLIBRI C I E I SOCIEDAD ANONIMA	217.347.823,00	
30-53986025-5	00	ANILINAS RIEGER S.A. COM. INMOB. INDUS. AGROP. Y ASESOR.	265.021.829,00	
33-57175212-9	00	ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	588.251.711,00	
30-50071920-2	00	ANSCO S.A.I.C.I.	122.223.897,00	
30-54954728-8	00	ANSELMO L. MORVILLO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017823-6	00	ANTHONY BLANK Y CIA S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	312.265.733,00	
30-50631775-0	00	ANTONIO ESPOSITO S.A.	32.064,00	
30-51586890-5	00	ANTONIO GONZALEZ S.A.	766.863.503,00	
30-50424199-4	00	APARATOS ELECTRICOS AUTOMATICOS S.A.	3.076.837,00	
30-57142319-3	00	APCO ARGENTINA INC. SUCURSAL ARGENTINA	1.155.589,00	
30-50087226-4	00	APHOLOS S.A.	795.265.566,00	
30-50396393-7	00	API S.A.I.C.	23.481.371,00	
30-59462341-6	00	AQUISA S.A.	65.035.323,00	
30-60972622-5	00	ARACUA SOCIEDAD ANONIMA	1.848.873.175,00	
30-50927681-8	00	ARANCEDO S.A.C.M.I.F.A.E.I.	203.704.057,00	
30-57433824-3	00	ARCAMIX S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50080256-8	00	ARCANGEL MAGGIO E HIJOS S.R.L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-54706930-3	00	ARCER S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61025233-4	00	ARCOS DORADOS S.A.	904.584.962,00	
30-55243762-0	00	ARFIN S.A.	40.939.512,00	
30-50369917-2	00	ARGELITE S.A.I.C.	1.088.505.400,00	
30-62905516-5	00	ARGEN CARNE S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52221156-3	00	ARGENCARD S.A. FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53834874-7	00	ARGENGAS SOCIEDAD ANONIMA	333.661.358,00	
30-53805805-6	00	ARGENTIA S.A.CI.FI.A	2.761.087.832,00	
30-53526502-6	00	ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 S.A.	3.408.702,00	
33-50475388-9	00	ARIEL DEL PLATA S.A.	59.147.176,00	
30-54039667-8	00	ARIMEX IMPORTADORA S.A.	82.819.252,00	
30-54003673-6	00	ARIZMENDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI.	8.886.794,00	
30-50077560-9	00	ARMCO ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50419605-0	00	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S.A.	887.524.731,00	
30-50600007-2	00	ARNALDO ETCHART S A V A I C E I	615.603.432,00	
30-63276448-7	00	AROIN SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61748455-9	00	AROS DANERI SOCIEDAD ANONIMA	374.515,00	
30-50343634-1	00	ARQUIMEX S. A. C. E. I.	161.534.966,00	
30-53145428-2	00	ARROJO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50012415-2	00	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018178-4	00	ARTES GRAFICAS GUAITA I C S. A.	36.129.363,00	
33-50042685-9	00	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50836040-8	00	ARTURO CADONER E HIJOS S. A.	315.225.878,00	
30-51696072-4	00	ASCENSORES OTIS SOC. ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	672.236.387,00	
30-50394816-4	00	ASEA BROWN BOVERI S.A.	98.483.793,00	
30-50001701-1	00	ASEGURADORES INDUSTRIALES S.A. COMPAÑIA ARGENTINA	151.863.574,00	
30-59215976-3	00	ASEO S.A.	1.487.881.476,00	
30-54610981-6	00	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50097401-6	00	ASOC. ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	1.635.273.191,00	
30-50012088-2	00	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53328511-9	00	ASOPROFARMA ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS S	37.394.485,00	
30-50005093-0	00	ASSICURAZIONI GENERALI S P A SEGUROS GENERALES S P	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57201784-9	00	ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673638-9	00	ASTILLEROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA	1.429.920,00	
30-50673591-9	00	ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S. A. ASTARS	6.215.600,00	
30-54669518-9	00	ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD	73.728.410,00	
30-50071999-7	00	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN	6.560.784.885,00	
30-51867175-4	00	ASTRA EVANGELISTA S.A.C.I. y C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50077232-4	00	ASTRA S A P F Y Q	710.460.473,00	
30-50419049-4	00	ASTRAFOR S. A.I.C.	110.661.828,00	
30-50693012-6	00	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50065891-2	00	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	4.361.759.027,00	
30-59505891-7	00	ATHUEL ELECTRONICA S.A.	686.624,00	
30-60714079-7	00	ATI ASESORAMIENTO TECNICO INDUSTRIAL ARCOMETAL UNI	146.716.964,00	
30-55351214-6	00	AUDINAC S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681359-4	00	AURELIA S.A.C.I. Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52012154-0	00	AUT O GAS CORDOBA S.A.I.C.	368.347.581,00	
30-53712985-5	00	AUT O GAS S.A.	1.752.080.221,00	
30-50401884-5	00	AUTOLATINA ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58404274-1	00	AUTOLATINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	1.100.944.776,00	
30-52043884-6	00	AUTOMACION MICROMECANICA S.A.I.C.	336.822.042,00	
30-51903860-5	00	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S.A.C.I.F.I. Y AGROP.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55923547-0	00	AUTOMOTORES EL TRIANGULO S.A. EN FORMACION	60.287.687,00	
30-54922095-5	00	AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO S.A.C.I.F.I. Y A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54100657-1	00	AUTOMOTORES RIVADAVIA S.A.C.I.	458.327.767,00	
30-50014329-7	00	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54808377-6	00	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S.A.	346.308.309,00	
30-50491371-2	00	AUTOTROL S.A.C.I.A.F.E.I.	179.219.393,00	
30-51578604-6	00	AYLING BARRIOS Y CIA. S.A. DE S Y M C Y F.	527.566.540,00	
30-50361289-1	00	B G H S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53747808-6	00	B J SERVICES S.A.	1.620.911.548,00	
30-51753762-0	00	B R D SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINAN	0,00	
30-50378847-7	00	BACIGALUPI Y DESTEFANO ING CIVILES SOC. ANON. IND. CO.	63.477.668,00	
30-50111624-2	00	BAGLEY S.A.	17.962.280.909,00	
30-50428528-2	00	BAHCO SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E	506.094.054,00	
30-62884408-5	00	BAIEXIM S. A.	694.313.933,00	
30-58115871-4	00	BAIRAGRO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52299096-1	00	BAIRES MOTORS S.A.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59978253-9	00	BAISUR MOTOR S.A. EN FORMACION	27.071.984,00	
30-57852883-7	00	BAITER S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52109250-1	00	BALIARDA SOCIEDAD ANONIMA	338.369.236,00	
30-50189625-6	00	BALPALA CONSTRUCCIONES S.A.	51.864,00	
30-53467243-4	00	BANCO SAENZ S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60479635-7	00	BANELCO S. A.	740.134.310,00	
30-50005055-8	00	BANK OF AMERICA N T Y S A	68.494.747,00	
30-53709503-9	00	BARAVALLE S.A.C.I.F.	677.986.589,00	
30-53611084-0	00	BARDHAL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.	875.460.628,00	
30-50134519-5	00	BARUGEL AZULAY Y CIA S.A.I.C.	526.521.566,00	
30-51748667-8	00	BASF ARGENTINA S.A.	4.486.152.489,00	
30-50163175-9	00	BASSO Y TONNELIER S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOB.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51996493-3	00	BATERIAS WAO S.A.I.C.	123.354.379,00	
30-51773207-5	00	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	254.655.107,00	
30-50381106-1	00	BAYER ARGENTINA S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCI.	7.015.793.158,00	
30-63717495-5	00	BAYONA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000821-7	00	BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56463606-8	00	BELMO S.A.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53850690-3	00	BELOKI Y CIA. S.A.C. Y A.	951.209.978,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61322426-9	00	BENINCA HERMANOS Y CIA. S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60853497-7	00	BENITO PUJOL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR.	535.346.092,00	
30-610604289-2	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S. A. SEBASTIAN MARONESE E HIJ.	28.383.770,00	
30-62342342-1	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S. A. SISTEMAS E INSTALACIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52551891-0	00	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	2.620.313.499,00	
30-51723509-8	00	BERARDI Y CIA. S. C. A.	876.972.196,00	
30-50474583-6	00	BERGOMI Y MACCARINELLI S.A.C.I.	262.167.716,00	
30-51577243-6	00	BIC ARGENTINA S.A.	2.320.196.417,00	
30-59811709-4	00	BIO SIDUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60429579-9	00	BIOFARMA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57613680-9	00	BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	382.969.026,00	
30-62096133-3	00	BIONATURA S. A.	196.213.005,00	
30-53526625-1	00	BLAISTEN S.A.C.I.F. y M.	537.663.740,00	
33-57064952-9	00	BODEGA J. EDMUNDO NAVARRO CORREAS S.A.	486.551.464,00	
30-59284604-3	00	BODEGAS LAVAQUE S. A.	166.020.174,00	
30-50052891-1	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CRILLON S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55850438-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA S.A.	134.217.323,00	
30-55033224-4	00	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S.A.I. Y C.	1.490.096.266,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
33-57034768-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS RECOARO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240034-3	00	BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S.A.C.I.E.I.	1.941.440.668,00	
30-53562115-9	00	BOHERINGER INGELHEIM S.A.	2.194.943.794,00	
30-50017915-1	00	BOLDT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53779210-4	00	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	825.356.538,00	
30-50017502-4	00	BOLSAPEL S.A.I.C.I.F. Y A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121458-9	00	BONAFIDE S.A.I.C.	648.647.854,00	
30-52534065-8	00	BOROQUIMICA S.A. MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052822-9	00	BOZZI HNOS S.A.	460.279.724,00	
30-51706247-9	00	BRAGAS S.A.CI.F.I. Y A.	150.112.091,00	
30-50171149-3	00	BRAM METAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	20.416.346,00	
30-55609085-4	00	BRANDEMANN S. R. L.	451.299.280,00	
30-50075021-5	00	BRASSOVORA S.A.	2.400.011.184,00	
30-61752281-7	00	BRIDAS AUSTRAL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56797664-1	00	BRIDAS S.A.P.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370560-1	00	BRIGNONE S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428269-0	00	BRODERIE SUIZO ARGENTINO S.A.I.C.Y F.	439.677.182,00	
30-50068876-5	00	BRONCERIA PEIRANO S.A.I.C.I. Y F.	345.378.091,00	
30-58220225-3	00	BRUNO HNOS. S.A.	1.663.713,00	
30-57095538-8	00	BUENOS AIRES CATERING S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63617290-8	00	BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S. A.	2.847.983.907,00	
30-50624605-5	00	BUFFALO S.A.C.I.	297.100.702,00	
30-55534291-4	00	BUHLER SOCIEDAD ANONIMA	198.015.027,00	
30-53990639-5	00	BULL ARGENTINA S.A.C.I.	1.141.388.994,00	
30-63182259-9	00	BULLS S.R.L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50378762-4	00	BUN S.A.	239.562.580,00	
30-62443953-4	00	BUNGE Y BORN COMERCIAL S.A.	696.092.278,00	
30-50673546-3	00	BUNGE Y BORN S.A.	1.724.439.288,00	
30-50117707-1	00	BURGWARDT Y CIA S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO	682.819.474,00	
30-53922461-8	00	BUTAPROPANO S.R.L.	64.023.541,00	
30-50238525-5	00	BUXTON S.A.C.I.F.I.	172.366.216,00	
30-50160299-6	00	BYK LIPRANDI S.A.C.E.I.	2.637.730.481,00	
30-53798219-1	00	C. A. D. I. P. S. A. CIA. ARG. PARA EL DESARROLLO DE LA IND.	139.764.425,00	
30-60562302-2	00	C DELLA PENNA SAN LUIS S.A.	0,00	
30-50019645-5	00	C DELLA PENNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50326181-9	00	C R A S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50411304-9	00	CABOT ARGENTINA S.A.I.C.	1.603.937.941,00	
30-58095186-0	00	CADESA COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS SOCIEDAD AN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020045-2	00	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMAN	117.813.888,00	
30-52750816-5	00	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PER.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55447591-0	00	CAJA DE VALORES S. A.	1.420.838.066,00	
30-50004786-7	00	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50441574-7	00	CALCATERRA S.A.C.I.F. y C.	362.511.743,00	
30-50283907-8	00	CALDERAS SALCOR CAREN S.A.	25.640.710,00	
30-50003967-8	00	CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52559550-8	00	CALIA SOCIEDAD ANONIMA	38.925.095,00	
30-50339532-7	00	CALILEGUA S.A.A.I.C.	4.522.499.623,00	
30-59899763-9	00	CALZADOS CATAMARCA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59906502-0	00	CALZAR S. A.	187.763.467,00	
30-58223446-5	00	CAMAL SOCIEDAD ANONIMA	21.401.772,00	
30-53492203-1	00	CAMBIOS NORTE S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52613142-4	00	CAMEA S.A.	4.416.248.530,00	
30-50433302-3	00	CAMERON IRON WORKS ARGENTINA S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56879047-9	00	CAMFIDE S.A.C.	30.879.525,00	
33-51727297-9	00	CAMPOMAYO S.A.C.I.F.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50056152-8	00	CANALE SOCIEDAD ANONIMA	678.693.684,00	
30-52081356-6	00	CANNON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101005-3	00	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.	4.180.706.013,00	
30-53703673-3	00	CAPDEVIELLE KAI Y CIA. S. A. COMERCIAL FINANCIERA Y D.	213.525.618,00	
30-52330489-1	00	CAPILLITAS S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005260-7	00	CAPITAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52251487-6	00	CAPIZZANO SOCIEDAD ANONIMA	177.486.864,00	
30-62982706-0	00	CAPSA EXPLORADORA S. A.	0,00	
30-50435544-2	00	CARAN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50442836-9	00	CARBOCLOR INDUSTRIAS QUIMICAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55089616-4	00	CARBOQUIMICA ARGENTINA SOC. MIXTA	198.254.048,00	
30-51617404-4	00	CARBORUNDUM S.A.I.C.	420.579.433,00	
30-50679216-5	00	CARGILL S.A.	7.717.102.844,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53653053-9	00	CARINDU S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51621292-2	00	CARLOS A MAZZIERI Y CIA. S E C P A	76.925.167,00	
30-52540675-6	00	CARLOS CASADO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57033512-6	00	CARLOS GONZALEZ QUESNER Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA EN	376.717.799,00	
30-53777429-7	00	CARLOS SANGUINETTI S.A.C.I.F.I.	200.840.251,00	
30-54808315-6	00	CARNICERIAS INTEGRADAS COTO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50395109-2	00	CARPENTER S.A.I.C. Y F.	0,00	
30-52285963-6	00	CARRARA S.A.C.I. E I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58462038-9	00	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4.855.999.021,00	
30-58227660-5	00	CARTAFRANCA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288100-7	00	CARTONTECNICA S.R.L.	6.033.793,00	
30-54667697-4	00	CASA DE MONEDA DE LA NACION	494.123.454,00	
30-50122031-7	00	CASA DELLEPIANE S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51185387-3	00	CASA FUENTES S.A.C.I.F.I.C.	1.261.570,00	
30-54001714-6	00	CASA KLEIMAN S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50329487-3	00	CASA LINARES S.A.C.I.	0,00	
33-56061213-9	00	CASA LOPEZ S.A.	82.750.088,00	
30-54385548-7	00	CASA NINE S.A.C.I.F.	365.112.663,00	
30-50260005-9	00	CASA PI RO S.A.	101.560.147,00	
30-50088861-6	00	CASA STEWART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTAD	4.830.537,00	
30-50289318-8	00	CASIBA SOCIEDAD ANONIMA	272.653.299,00	
30-50052518-1	00	CASTELAR S.A.I.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51804279-9	00	CASTOROIL S.A.C.I.A.F.E.I.	14.257.679,00	
30-60472900-5	00	CASTRO CORSAT MANDATARIA Y FINANCIERA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50096842-3	00	CATECA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54173905-6	00	CATTORINI HNOS. S.A.I.C.F.E.I.	1.076.644.746,00	
30-50019416-9	00	CELOPRINT S.A.G.I.C.F.E.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57618715-3	00	CELULOSA DEL LITORAL S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50421251-9	00	CELULOSA JUJUY SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-61410310-4	00	CEMENTO SAN MARTIN S.A.	4.737.522.351,00	
30-52604779-2	00	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	2.070.783.360,00	
30-59036076-3	00	CENCOSUD S.A.	156.376.425,00	
30-50005673-4	00	CENIT COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053238-2	00	CENTENERA FABRICAS SUDAMERICANA DE ENVASES S.A.	2.224.542.540,00	
30-53864433-8	00	CENTRAL GAS S.A.C.I.F.	433.424.239,00	
30-51976460-8	00	CENTRO AUTOMOTORES S.A.	3.683.515.267,00	
30-56720819-9	00	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST.	93.036.752,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61375512-4	00	CEPAS ARGENTINAS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52183977-1	00	CERAMICA PILAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDU.	1.784.088.963,00	
30-50278659-4	00	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S.A.	3.556.930.461,00	
30-57641809-0	00	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST.	151.778.144,00	
33-60798376-9	00	CERINAGRO S. A.	109.923.186,00	
30-52140974-2	00	CERRO CASTILLO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50835825-9	00	CERV. Y MALTERIA QUILMES S. A. I. C. A. Y G.	12.533.437.550,00	
30-52538777-8	00	CERVECERIA BIECKERT S. A.	1.719.864.350,00	
30-53171610-4	00	CERVECERIA CUYO Y NORTE ARGENTINO S. A. C. I. F.	3.600.425.393,00	
30-59478562-9	00	CHAÑARES HERRADOS EMPRESA PETROLEROS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51900601-0	00	CHACABUCO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBI.	93.520.102,00	
30-52726668-4	00	CHACOFI S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51704784-4	00	CHARLES CALFUN S. A. C. I. Y F.	87.270.249,00	
30-52194421-4	00	CHEMOTECNICA SINTYAL S. A. P. Q. I. Y F.	710.040.017,00	
30-54253016-9	00	CHIVILCOY GAS SOCIEDAD ANONIMA CALLAO	301.793.173,00	
30-52324060-5	00	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	154.251.824,00	
30-50118250-4	00	CIA. CASCO S. A. I. C.	22.575.339,00	
30-54886362-3	00	CIA. DE MAQUINAS Y EQUIPOS S. A.	375.208.013,00	
30-61411085-2	00	CIA. DE SERVICIOS HOTELEROS S. A.	88.722.837,00	
30-50202616-6	00	CIA. ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52605819-0	00	CIA. ERICSSON S. A. C. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52557158-7	00	CIA. FABRIL DE CARBONES ELECTRICOS S. A. C. E. I.	81.573.012,00	
33-59422385-9	00	CIA. GRAL. FABRIL FINANCIERA S. A.	469.472.017,00	
30-62006172-3	00	CIA. INT. Y COM. SANJUANINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60796226-6	00	CIA. DE COMER. INTERNACIONAL TRADAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052754-0	00	CIABASA S. A.	2.374.848.200,00	
30-51662039-7	00	CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C.F.	8.458.870.192,00	
30-58963999-1	00	CICA S. A. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	2.937.572.389,00	
30-50026548-1	00	CICCONE CALCOGRAFICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053115-7	00	CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S A	211.771.919,00	
33-61542026-9	00	CIELOS DEL SUR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54480595-5	00	CIGOPER S A	41.475.398,00	
30-59701619-7	00	CILAG FARMACEUTICA SA	0,00	
33-50226184-9	00	CILSA CIA IND LANERA S A F I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50282973-0	00	CIMET S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	767.658.764,00	
30-50199350-2	00	CIMPA S A C I F I Y AGROP	256.356.286,00	
30-50370362-5	00	CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMEN	31.253.517,00	
30-57416036-3	00	CINECOLOR S A	419.754.535,00	
30-50077652-4	00	CINTOLO HNOS MET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56961810-6	00	CIRCULO DE INVERSORES FIAT SOCIEDAD ANONIMA DE A	6.830.785.325,00	
30-59331362-6	00	CRCULOS INTEGRADOS S A DE AHORRO PARA FINES DET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53950925-6	00	CIRILO AYLING S A I C	145.462.120,00	
33-61065565-9	00	CITESA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63082078-9	00	CITICORP CAPITAL INVERSOR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60925565-6	00	CITICORP INVERSORA S A GERENTE DE FONDOS COMUNES D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50738902-9	00	CITRICOLA AYUI S A A I C	9.820.208,00	
30-50623091-4	00	CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50237867-4	00	CIUDADELA S R L	1.120.928.332,00	
33-52795808-9	00	CLARIDGE HOTEL S A FINANCIERA COMERCIAL IND E INMO	494.663.116,00	
30-50491289-9	00	CLEANOSOL ARGENTINA S A I C F I	229.466.671,00	
30-50399835-8	00	CLOROSUR ICSA	82.954.296,00	
30-53807016-1	00	CO FA LO ZA LDA COOPERATIVA DE FARMACIAS DE L DE	11.446.347,00	
30-52539008-6	00	COCA COLA S A I C Y F	12.310.303.609,00	
30-50621040-9	00	COCARSA CIA DE CARNICEROS S A	38.979.517,00	
30-52556353-3	00	COCYF CIA COM Y FIN SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50470307-6	00	CODEL CIA DE ELECTRIFICACION S A	75.897.614,00	
30-62461829-3	00	CODEPECA SA	20.018.132,00	
30-50077867-5	00	COFIA S A I C	676.395.938,00	
30-58090150-2	00	COGASCO SOCIEDAD ANONIMA EF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51953537-4	00	COIMFER S A C I E YP Y FINANCIERA	160.799.196,00	
30-50133653-6	00	COLGATE PALMOLIVE S A I C	3.903.663.022,00	
30-52076053-5	00	COLOMBO Y MAGLIANO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y	2.606.820.549,00	
30-53864938-0	00	COLOR SOCIEDAD ANONIMA	1.056.102.036,00	
30-50119642-4	00	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	1.708.286.544,00	
30-50004465-5	00	COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	13.300.765,00	
30-60473101-8	00	COMAFI S A	9.272.030,00	
30-50928493-4	00	COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53430867-8	00	COMERCIAL BELGO ARGENTINA S A C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54010286-0	00	COMESI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240577-9	00	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52909799-5	00	COMIMPAR S R L IMPORTADORA EXPORTADORA ARGENTINA	228.091.672,00	
30-54666021-0	00	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	0,00	
30-53966900-8	00	COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S A CADESA	2.063.980.321,00	
30-50006362-5	00	COMPAÑIA ARG DE SEGUROS VISION S A	18.772.002,00	
30-50500840-1	00	COMPAÑIA ARGENTINA BELGA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53214979-3	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I Y C	4.689.449.865,00	
30-50052655-2	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE PRODUCTOS ENLOZADOS Y ANEX	1.576.827.808,00	
30-50003202-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS PROVIDENCIA S A	18.171.291,00	
30-54568426-4	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S A	24.400.187.533,00	
33-50705740-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123003-7	00	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S A	0,00	
30-50684687-7	00	COMPAÑIA CONTINENTAL S.A. COM. IND. MARIT. FIN. AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58757613-5	00	COMPAÑIA DE ADMINISTRACIONES Y MANDATOS SOCIEDAD A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52659878-0	00	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI	2.298.940.552,00	
30-58070158-9	00	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S A	11.455.064.907,00	
30-50003295-9	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S A	10.044.940,00	
30-50003158-8	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA UNION MERCANTIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50700196-9	00	COMPAÑIA EMILIANA DE EXPORTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673393-2	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	17.153.374,00	
30-52568756-9	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A	865.148.589,00	
30-50076567-0	00	COMPAÑIA DE FOSFOROS SUDAMERICANA S A	2.773.726.796,00	
30-62142850-7	00	COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA S A	1.893.638.957,00	
30-50079696-7	00	COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50129032-3	00	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60177331-3	00	COMPAÑIA LUREZA S A	404.814.003,00	
30-50054484-4	00	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S A	803.637,00	
30-50407707-8	00	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S A	3.278.923.307,00	
30-53560171-9	00	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	1.411.650.676,00	
30-50052952-7	00	COMPAÑIA QUIMICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60148812-0	00	COMPAÑIA RIMIDAN S A	709.331.943,00	
30-56853139-2	00	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60719975-9	00	COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE SUC ARG	1.996.798.184,00	
30-62441865-0	00	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50243484-1	00	COMPAÑIA DR SCHOLL S A C I	300.706.397,00	
30-59532314-9	00	COMPAÑIA RIOPLANTENSE DE CARNES Y GANADO SOCIEDAD A	86.800.625,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-57790846-6	00	COMPUTACION B K O SOCIEDAD ANONIMA E F	204.639.490,00	
30-56961339-2	00	CON SER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55825751-9	00	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S A	4.368.644,00	
30-59566784-0	00	CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SA COVIARES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58502855-6	00	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S A	9.499.540.775,00	
33-50395086-9	00	CONEVIAL S A C I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55139717-9	00	CONSELL SOCIEDAD ANONIMA	42.204.085,00	
33-51572699-9	00	CONSIGNACIONES RURALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61456725-9	00	CONSIGNATARIA MELICURA S A	275.133.185,00	
33-58645060-9	00	CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSE	161.503.922,00	
30-59426431-9	00	CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO S H	8.508.440,00	
30-63687679-4	00	CONSORCIO OCCIDENTAL EXPLORATION PEREZ COMPANC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63655380-4	00	CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS	1.014.133.767,00	
30-50111174-7	00	CONSTRUCCIONES CIVILES J M ARAGON S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59785374-9	00	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50453670-6	00	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58967380-4	00	CONUAR S A (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS)	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298897-9	00	COOPERATIVA INDUSTRIAL TEXTIL ARG DE PROD Y CONSU	417.330.332,00	
30-54574623-5	00	COOPERATIVA MARTIN FIERRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55975906-2	00	COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMIT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50394410-9	00	COOPERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	87.894.591,00	
30-57720719-0	00	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOC DEL	1.166.886.236,00	
30-58468845-5	00	COPETRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50244395-6	00	COPLINCO CIA PLATENSE I C S A	41.938.742,00	
30-61882441-8	00	CORBAMIL SOCIEDAD ANONIMA	1.680.535.003,00	
30-50411205-1	00	CORBELLA Y CIA S A I C Y F	672.093.375,00	
30-50376131-5	00	CORDONSED ARGENTINA S A I Y F	8.362.041,00	
30-53915438-5	00	CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EXPORTADORES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59622426-8	00	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53753449-0	00	CORTESFILMS ARGENTINA SA	2.441.781.009,00	
33-57731065-9	00	COSME DAN SA	324.114.344,00	
30-51698467-4	00	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	21.923.460.357,00	
30-50699355-1	00	COSUFI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519336-5	00	COTE S A I C I F A	0,00	
33-51890726-9	00	COTONBEL ESTABLECIMIENTOS TEXTILES S A	2.950.026,00	
30-52180015-8	00	COVENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FIN	51.753.396,00	
30-53324380-7	00	COVIESA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50351776-7	00	CRAVERI S A I C	1.004.342.634,00	
30-61206986-3	00	CREANTEX SA	590.803.448,00	
30-53839220-7	00	CRESPO Y RODRIGUEZ S A	0,00	
30-50930070-0	00	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59257747-6	00	CRIADERO SPS S A	147.263.529,00	
30-50053016-9	00	CRISTALUX S A	926.378.390,00	
30-50423240-5	00	CRISTAMINE S A I C	76.452.194,00	
30-50155507-6	00	CRONOS S A I C	1.022.232.338,00	
30-50093317-4	00	CROWN CORK DE ARGENTINA S A	359.947.054,00	
30-50179327-9	00	CUEROFLEX S A	620.105.741,00	
33-60523929-9	00	CUEROSUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969785-7	00	CURTIEMBRES FONSECA S A	34.360.000,00	
30-52554081-9	00	CUSENIER S A I C	1.857.311.813,00	
30-50474835-5	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361333-2	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A SUC BS AS	6.426.882.436,00	
30-51618520-8	00	D RODRIGUEZ DE LA FUENTE S A	494.107.800,00	
30-57167583-4	00	DA DALT HNOS S R L	106.939.517,00	
30-60799096-0	00	DAGSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58974726-3	00	DALGAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50293663-4	00	DANARGEN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52113031-4	00	DANCAN S A	198.993.568,00	
30-50122482-7	00	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	1.069.048,00	
30-59324551-5	00	DAPETROL S A	840.263.525,00	
30-58053490-9	00	DART ARGENTINA S A	4.305.389.444,00	
30-59024109-8	00	DATA PROCESO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50269460-6	00	DE CAROLI HNOS Y CIA S A I C	27.363.357,00	
30-50073971-8	00	DE NICOLO SA	55.833.519,00	
30-50487767-8	00	DECAVIAL S A I C A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51569149-5	00	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53202545-8	00	DEGUSSA ARGENTINA SA	101.909.589,00	
30-51618667-0	00	DEHEZA S A I C F I	3.073.023.383,00	
33-51160816-9	00	DEKALB ARGENTINA S A C I A I	4.629.585.242,00	
33-50688115-9	00	DEL BENE SOC ANON COM IND Y FINAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-05965973-2	00	DEL CASTILLO FRANCISCO JOSE	39.239.771,00	
30-62941624-9	00	DEL MAIZ S A	484.922.565,00	
30-52612491-6	00	DELOITTE HASKINS Y SELLS	635.080.970,00	
30-53335629-6	00	DEMA S A	165.050.558,00	
30-51741802-8	00	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	976.116.905,00	
30-50365588-4	00	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	719.214.094,00	
30-55025533-9	00	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50385832-7	00	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F	4.038.026.640,00	
30-60026626-4	00	DIFOTO S A	88.147.701,00	
30-50020144-0	00	DIAZOL SACIFI	17.096.192,00	
30-58514005-4	00	DICRIS S R L	523.596.687,00	
30-59111007-8	00	DIEHL ARGENTINA S A	110.310.010,00	
30-51565826-9	00	DIELO S A	609.125.410,00	
30-51636960-0	00	DIMAGRAF S A C I F	246.080.227,00	
30-50020984-0	00	DINAN S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50534579-3	00	DINATECNICA S A	90.211.393,00	
30-54487381-0	00	DINEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57983626-8	00	DINERS CLUB ARG S A	1.455.946.852,00	
30-50282003-2	00	DINPLAST S A I C F E I	30.719.353,00	
30-62231266-9	00	DIOL SA	162.867.136,00	
30-54669396-8	00	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	0,00	
30-51923374-2	00	DIRECTA S A C I F	52.192.988,00	
30-53707910-6	00	DISCO S A	2.486.028.284,00	
30-58950807-2	00	DISPROFARMA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54006740-2	00	DISPROVENT S A	228.302.920,00	
30-55097222-7	00	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL CUYANA S A	173.388.598,00	
30-54675104-6	00	DISTRIBUIDORA TASA S A	440.767.196,00	
30-58256325-6	00	DIVERSEY ARGENTINA S A	87.309.553,00	
30-57784045-4	00	DOCTHOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54093511-0	00	DOLAR S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50199947-0	00	DOMEC S A	161.833.257,00	
30-58665802-2	00	DOMINIQUE VAL SOCIEDAD ANONIMA	42.081.457,00	
30-50057483-2	00	DOS MUÑECOS S A C I Y F	19.212.920,00	
30-51579065-5	00	DOUTEX S A C I F	378.439.127,00	
30-53945202-5	00	DOW CORNING DE ARGENTINA SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-51643733-9	00	DOW QUIMICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63602157-8	00	DOWELANCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53674706-7	00	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S A DE MINERIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50119062-0	00	DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	612.570.908,00	
30-51966278-3	00	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52555077-6	00	DROGUERIA AMERICANA S A C I	12.287.967,00	
30-51696843-1	00	DROGUERIA BARRACAS S R L	5.475.880,00	
30-53888062-7	00	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I	111.997.384,00	
30-56779484-5	00	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S A	23.468.189,00	
30-50112696-5	00	DU PONT ARGENTINA S.A.	9.354.294,00	
30-55148944-9	00	DUBANO SOCIEDAD ANONIM	12.191.828,00	
30-51753557-1	00	DUKAREVICH S A	70.424.838,00	
30-52537705-5	00	DUNLOP ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123409-1	00	DUPERIAL S A I C	0,00	
30-50374623-5	00	DUPOMAR S A C I F	431.357.630,00	
30-55281616-8	00	DURLOK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	92.790.953,00	
33-51629418-9	00	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55768672-6	00	E A BALBI E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-62257891-9	00	EASTMAN CHEMICAL INTERNATIONAL LTDA	21.179.628,00	
33-50408922-9	00	EATON IND Y COM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57430429-2	00	ECADAT SOCIEDAD ANONIMA	94.621.062,00	
30-57641991-7	00	EDIALEM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56987599-0	00	EDITORIAL ABRIL S A	0,00	
30-50009460-1	00	EDITORIAL ATLANTIDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56095690-4	00	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50016233-9	00	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-55988524-1	00	EDMUNDO NIEVA Y CIA I M S R L	226.778.821,00	
30-59971597-1	00	EDUARDO L AGUIRRE VAZQUEZ Y CIA S A	582.158.510,00	
30-50869790-9	00	EDUARDO PEREDA Y HNAS S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59251855-0	00	EGUIMAD SOCIEDAD ANONIMA	3.681.576.983,00	
33-50339150-9	00	EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCI	80.156.892,00	
30-50003325-4	00	EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SA	21.278.068,00	
30-59722515-2	00	EL FORTIN DE FRANCISCO LOIS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	272.911.489,00	
33-50006270-9	00	EL FUERTE CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50187582-8	00	EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO EDIFICACI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62783873-1	00	EL INDIO MUERTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003196-0	00	EL PLATA S A ARGENTINA DE SEGUROS	49.208,00	
30-58465341-4	00	EL REFUGIO DE CARLOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50590481-4	00	EL TREBOL SA BODEGAS Y VIÑEDOS	454.515,00	
30-50414112-4	00	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50086919-0	00	ELECTROCLOR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58260502-1	00	ELECTROCOMPONENTES SA	195.812.617,00	
33-50065495-9	00	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60720986-9	00	ELECTRODOMESTICOS PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA	2.720.000,00	
30-56185290-8	00	ELECTROMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	214.826.213,00	
30-53697936-7	00	ELECTROMECANICA ARGENTINA S A	3.527.197.132,00	
30-54891771-5	00	ELECTROMECANICA INDUSTRIAL ZOLODA SA	103.586.593,00	
30-50381052-9	00	ELECTROQUIMICA ARGENTINA SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50082801-9	00	ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA SA	31.845.010,00	
30-50319448-8	00	ELEKTROTHERMIT ARGENTINA SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63179372-6	00	ELFA ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50279744-8	00	ELIDD INDIA RUBBER S A	4.714.213,00	
30-52033715-2	00	EMAIL DIAMANT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND FINAN	55.997.209,00	
30-50110904-1	00	EMEGE S A C I F	117.470.675,00	
30-50106079-4	00	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIA	1.858.101.477,00	
30-50109245-9	00	EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO SOCIEDAD ANONI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55973382-9	00	EMPRESA ARGENTINA MULTIMAC C I Y F S A	101.796.474,00	
30-50674839-5	00	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S A ELMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50074028-7	00	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58261413-6	00	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54667284-7	00	EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54575831-4	00	EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59896962-7	00	EMPRESAS REUNIDAS IMPREGILO DUMEZ Y ASOCIADOS PARA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54184671-5	00	ENRIQUE ARIZU E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50090738-6	00	ENRIQUE C WELBERS S A C A G	427.844,00	
30-51282309-9	00	ENRIQUE R ZENI Y CIA SACIAFI	74.039.922,00	
30-51845917-8	00	ENTRE RIOS S A A C M Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52012796-4	00	EPIDOR S A C I F A E I EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57034829-5	00	EPOQUE S A	366.092.201,00	
30-50208508-1	00	EQUIMAC S A COM E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60109507-2	00	ERIAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50273425-9	00	ERPA S A	18.573.991,00	
30-50407738-8	00	ERREBE S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053818-6	00	ERVEN LUCAS BOLS S A	515.616.124,00	
30-50691900-9	00	ESSO S A PETROLERA ARGENTINA	1.319.195.629,00	
30-51760412-3	00	EST METALURGICO OCHOTECO SCA	193.999.927,00	
30-50068630-4	00	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C	18.448.304.477,00	
30-50682186-6	00	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S A I C	64.739.877,00	
30-52617724-6	00	ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO S A	3.955.537.871,00	
30-55854492-5	00	ESTABLECIMIENTOS FARAON S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54745320-0	00	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50241426-3	00	ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER S A I C F	423.859.625,00	
30-50343825-5	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S A C I E I	0,00	
30-51554990-7	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS FADETT S A	105.276.753,00	
30-50115602-3	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL S A I C Y F	312.206.193,00	
33-50247035-9	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50930520-6	00	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51216977-1	00	ESTANCIA ELISA S A A G G Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52529274-2	00	ESTANCIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGRI	5.491.704,00	
33-50739189-9	00	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	670.961.466,00	
30-50202777-4	00	ESTEBAN KALLAY Y CIA SOC ANONIMA	347.473.130,00	
30-50320848-9	00	ESTELA ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LATIONAMERICANOS	1.132.152.273,00	
30-50061011-1	00	ESTEX SACI E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50472617-3	00	ESTISOL S A CI F	0,00	
33-50335714-9	00	ESTRELLA MERIEUX S A	3.959.265.020,00	
30-50224539-9	00	ESUCO S A EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES	689.734.041,00	
30-56304927-4	00	ETAM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50097104-1	00	ETERNIT ARGENTINA S A	69.279.595,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50303135-9	00	EUGENIO GRASSETTO S A C I C F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58970113-1	00	EURALIM SA	533.664.388,00	
30-54402272-1	00	EUROGOMA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62503703-0	00	EUROLUBE SA	127.891.548,00	
33-50099520-9	00	EVEREADY ARG S A	4.027.590.365,00	
30-56163995-3	00	EXCAVACIONES DE ROCA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58742747-4	00	EXIMIA SAICIF	210.308.520,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-51844693-9	00	EXPLORATION LOGGING S A	159.598.612,00	
30-58496637-4	00	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S A	72.590.750,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54139640-9	00	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50597314-9	00	EYELIT S A I C F I Y A	865.929.722,00	
30-50283280-4	00	EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRI	370.889.039,00	
30-50399163-9	00	F HAROLDO PINELLI SA	313.375.303,00	
30-50098787-8	00	F V S A	4.590.917.641,00	
30-52116399-9	00	F Y C SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50164543-1	00	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	745.735.143,00	
30-55079967-3	00	FABINOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50242795-0	00	FABRICA ARGENINA DE ENGRANAJES S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50066917-5	00	FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S A I Y C	0,00	
30-50240027-0	00	FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE O	274.504.727,00	
30-60154736-4	00	FABRICAPIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55262365-3	00	FACILVEN S A COM E IND CONST INM AG Y FIN	744.219.346,00	
30-50290626-3	00	FADECYA S A C I	68.881.629,00	
30-50231531-1	00	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI	424.796.405,00	
30-61047750-6	00	FAE SA FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59046763-0	00	FAMABA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59810997-0	00	FAMAT S A AGROP INMOB COM IND Y FINAN	3.209.354.046,00	
30-51677738-5	00	FAMAT S A C I	153.686.887,00	
30-51592332-9	00	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S A I C F	500.516.769,00	
30-53870999-5	00	FAMULARO S A	91.655.132,00	
30-50061059-6	00	FANACOA S A I C	540.822.906,00	
30-55079318-7	00	FARGO SOCIEDAD ANONIMA	2.439.052.691,00	
30-50360620-4	00	FARLOC ARGENTINA S A I C F	4.250.251,00	
30-53802592-1	00	FARQUIMIA S A COM E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084258-6	00	FATE S A I C I	3.617.516.612,00	
30-56211267-3	00	FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54394492-7	00	FEDERACION DE CAFETEROS DE COLOMBIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53985619-3	00	FEDERAL MOGUL DISTRIBUIDORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55022763-7	00	FEIBA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61602241-1	00	FELIX SIMON SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60610377-4	00	FERNANDO VIDAL Y CIA S A	193.733.764,00	
30-54128707-4	00	FERRAROTTI S A C Y F	395.351.547,0	
30-50070248-2	00	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M	485.084.091,00	
30-51712819-4	00	FERROSIDER S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54193006-6	00	FERRUCCI S C A	87.990.092,00	
30-52534126-3	00	FERRUM S A DE CERAMICA Y METALURGIA	4.670.226.887,00	
30-59601339-9	00	FESTO SOCIEDAD ANONIMA	238.455.258,00	
30-53443188-7	00	FIAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53433583-7	00	FIAT CONCORD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50490569-8	00	FIBRAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	1.140.745.245,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55368056-1	00	FIBRANOR SOCIEDAD ANONIMA	22.969.064,00	
30-57635893-4	00	FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245893-7	00	FILTROS MANN S A	86.338.625,00	
30-50471041-2	00	FINADIET SA COM IND FIN E INMOB	699.966.555,00	
30-52949670-9	00	FINCA FLICHMAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54684393-5	00	FINEXCOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53046172-2	00	FINMA S A	1.436.857.215,00	
30-50031568-3	00	FIRESTONE DE LA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53487696-9	00	FIRMENICH S A I C Y F	12.687.444,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084852-5	00	FLEISCHMAN ARGENTINA INCORPORATED	2.159.037.004,00	
30-50689095-7	00	FLETAMAR S A	745.981.371,00	
33-63927292-9	00	FLETICAR S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51571153-4	00	FLITER Y CIA S A I C I F A	508.830.487,00	
30-50253140-5	00	FLORCALDE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51715856-5	00	FLORIDA PRODUCTS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50434046-1	00	FODERAMI S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50554229-7	00	FORJA SAN MARTIN S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083606-3	00	FORTUNATO ARRUFAT S A I C Y F	0,00	
30-50017403-6	00	FOTOGEN S A C I	3.781.476,00	
30-51683065-0	00	FOXBORO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57004048-7	00	FRANCISCO OSVALDO DIAZ SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50415535-4	00	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	855.188.647,00	
30-52687424-9	00	FRAVEGA S A C I E I	2.366.177.431,00	
30-51933870-6	00	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	248.652.438,00	
30-50310427-6	00	FRIBE S A C I A Y F	279.757.385,00	
30-61093159-2	00	FRIGOCATAN S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62611453-5	00	FRIGONOR S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52116849-4	00	FRIGORIFICO BANCALARI S.A.I.C.	152.476.911,00	
30-50670073-2	00	FRIGORIFICO BUENOS AIRES S A I C A I Y F	362.922.696,00	
30-52119817-2	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 SAICA	897.888.306,00	
30-57626260-0	00	FRIGORIFICO DEL OESTE S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61407242-9	00	FRIGORIFICO FEDERAL S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166792-3	00	FRIGORIFICO FERRARI S A I C Y A	377.964.869,00	
30-53786915-8	00	FRIGORIFICO GORINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53488545-4	00	FRIGORIFICO LA ESTRELLA S A	40.130.275,00	
30-52655265-9	00	FRIGORIFICO LA PAMPA S A	22.778.087,00	
30-53516860-8	00	FRIGORIFICO LAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519060-9	00	FRIGORIFICO MAXIMO PAZ S A C I F I A	297.508.142,00	
30-50436813-7	00	FRIGORIFICO MEATEX S A	329.328.597,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63363315-7	00	FRIGORIFICO MORON S.A.	338.256.000,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55440514-9	00	FRIGORIFICO PRANA S A	279.323.217,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55100373-2	00	FRIGORIFICO RAMALLO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59731858-4	00	FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54008029-8	00	FRIGORIFICO RIOPLANTENSE S A I C I F	5.473.100,00	
30-50496055-9	00	FRIGORIFICO RIOSMA S R L	584.775.330,00	
30-50181188-9	00	FRIGORIFICO SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50124716-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S.E.C.P.A	1.445.111.299,00	
30-52114492-7	00	FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA S A C I F I	523.310.554,00	
30-53888796-6	00	FRIGORIFICO YAGUANE S.A.C.I.F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62330031-1	00	FRIPLAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50386415-7	00	FRITZSCHE SAICA	266.353.310,00	
30-50372504-1	00	FUNDIMETAL S A C I Y F	14.275.521,00	
30-50254525-2	00	G A S A GASOGENA ARGENTINA S A INDUSTRIAL	35.486.130,00	
30-50085848-2	00	G Y M S A	1.835.024.022,00	
30-56900873-1	00	GAHAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	37.913.863,00	
30-60874263-4	00	GAL MOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FIN	38.755.492,00	
30-50137143-9	00	GALARDON S A I C	133.066.059,00	
33-52880793-9	00	GARCIA REGUERA S A COMER IND FINANC E INMOBIL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62818366-6	00	GARCIARENA MARTIN JOSE JUANA	213.237.276,00	
30-50311222-8	00	GAREF S A I C F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679407-9	00	GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO	123.328.164.363,00	
30-53915988-3	00	GAS SAN JUSTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	315.346.408,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52646984-0	00	GASCARBO S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	374.444.670,00	
30-53891383-5	00	GASUD S A C I	40.257.082,00	
30-50341652-9	00	GATIC S A I C F I A	22.614.209.208,00	
30-61625365-0	00	GELIA SA	47.724.299,00	
30-50068982-6	00	GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C E I	38.301.998,00	
30-50539550-2	00	GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COM	1.402.208.940,00	
30-55907813-8	00	GENERAL MOTORS INTERAMERICA CORPORATION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51613945-1	00	GEORGALOS HNOS S A I C A	603.766.654,00	
30-50078198-6	00	GERARDO RAMON Y CIA S A I C	1.410.268.459,00	
33-51914734-9	00	GERLACHA CAMPBELL CONSTRUCCIONES S A C Y C	449.171.420,00	
30-58649949-8	00	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59543844-2	00	GERSA SOCIEDAD ANONIMA	21.974.598,00	
30-52193459-6	00	GHELCO S A I C A	174.674.404,00	
30-51542474-8	00	GIESSO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50468829-8	00	GIORDANO ANGEL QUIRINO PIATEK CARLOS Y GIORDANO BR	350.203.966,00	
30-53619620-6	00	GIVAUDAN ARGENTINA S A I C	0,00	
30-61873788-4	00	GIVAUDAN SAN LUIS S A	512.301.464,00	
30-61608546-4	00	GNC GALILEO SA	27.735.096,00	
30-52825662-3	00	GOLDARACENA HERMANOS LIMITADA S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705909-5	00	GOMER S A C E I	70.404.214,00	
30-50309294-4	00	GOMYTEL SOCIEDAD ANONIMA	66.443.960,00	
30-57838001-5	00	GOYAIKE S A A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50104769-0	00	GRACE ARGENTINA S A	1.448.301.831,00	
30-52243765-0	00	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S A	10.667.176.538,00	
30-50019461-4	00	GRAFEX S A GRAFICA COM IND Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052572-1	00	GRAINCO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51580144-4	00	GRAN HOTEL ORLY SOC EN COM P ACCIONES	66.747.499,00	
30-50432163-7	00	GRANALLADORA AMERICANA S C A	183.243.797,00	
30-52898170-0	00	GRANAR S A COMERCIAL Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62870351-1	00	GRANDES PINTURERIAS DEL CENTRO S A	682.601.651,00	
30-54101827-8	00	GRANDIO Y LOPEZ S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51730709-9	00	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGR	1.439.272.441,00	
30-52201956-5	00	GRANOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477698-7	00	GREFAR S A I C	16.250.000,00	
30-51041353-5	00	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADER	0,00	
30-50078129-3	00	GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA	1.920.279.993,00	
30-57811022-0	00	GRINFA S A	70.341.503,00	
30-53701387-3	00	GRISANTI HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50067422-5	00	GTE SYLVANIA S A E Q I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369245-3	00	GUILFORD ARGENTINA S A	60.360.364,00	
30-50115657-0	00	GUILLERMO DECKER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57382393-8	00	GUILLERMO M ARNAUDE S A C A I M F I E F	833.972.670,00	
30-62163022-5	00	H C A SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50082139-2	00	H ENGELMANN S A I C F E I	270.668.626,00	
30-54171268-9	00	H M ARGENTINA SAIC	514.077.518,00	
33-57142128-9	00	HAARMANN Y REIMER S A	189.435.519,00	
30-51636977-5	00	HACIENDAS ARGENTINAS S A C I Y A	134.878.414,00	
30-50361098-8	00	HALLIBURTON ARGENTINA S A E I	3.442.002.204,00	
30-51678397-0	00	HALLIBURTON GEOPHYSICAL C.I.C.S. INC. SUC. ARG.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60852340-1	00	HARINAS CONCEPCION S A	1.809.507.580,00	
30-54041084-0	00	HARPES S A	9.395.291,00	
30-51625379-3	00	HARRINGTON Y LAFUENTE S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	139.709.084,00	
30-50020083-5	00	HARRODS BUENOS AIRES LTD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53620167-6	00	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	971.627,00	
30-53912033-2	00	HARTENECK LOPEZ Y CIA	800.548.805,00	
30-54759880-2	00	HECTOR F PEREDA Y OTROS	152.490.308,00	
30-52881000-0	00	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S A INDUSTRIAL Y COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50903175-0	00	HEGUY HNOS Y CIA S A C Y AGROPECUARIA	374.077.816,00	
30-55763592-7	00	HELADERIAS FREDDO SAICI Y A	316.762.986,00	
33-51928195-9	00	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	469.234.148,00	
30-54078521-6	00	HENRY HIRSCHEN Y CIA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548121-2	00	HERMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	61.189.137,00	
30-50021284-1	00	HERNAN ZUPAN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54203455-2	00	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59071976-1	00	HIDRAULICA SV SOCIEDAD ANONIMA	255.170.537,00	
30-54582246-2	00	HIDRONOR S A HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOC AN	34.189.768.498,00	
30-52021343-7	00	HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANON	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52537460-9	00	HIERROMAT S A	1.648.323.723,00	
30-60460149-1	00	HILANDERIA CAPEN SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50354096-3	00	HILOS CADENA S A C I	1.499.522.277,00	
30-50071050-7	00	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	804.291.583,00	
30-50366864-1	00	HISISA ARGENTINA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369146-5	00	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1.597.929,00	
30-50409932-2	00	HOESCH ARGENTINA S A I C	167.733.210,00	
30-57754677-7	00	HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	164.923.523,00	
30-58052350-8	00	HONEYWELL S A I C	115.004.298,00	
30-51685269-7	00	HORMIGONERA TESTA HNOS SA	216.707.097,00	
30-59701770-3	00	HOTEL BISONTE BUENOS AIRES S R L	208.396.428,00	
30-56057395-9	00	HOTEL INTERNACIONAL CATARATAS DEL IGUAZU S A C	549.457.586,00	
30-54894404-6	00	HOTELES ARGENTINOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51717562-1	00	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C	3.715.293.256,00	
30-51916563-1	00	HUARTE S A C I F Y C	0,00	
33-58291010-9	00	HUBER S A I C	274.892.753,00	
30-58133761-9	00	HUBERMANSA SA	437.162.560,00	
30-52532670-1	00	HUDSON CIOVINI Y CIA S A	1.283.095.160,00	
30-58291133-5	00	HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA S A	75.449.369,00	
30-50447541-3	00	HUGHES TOOL COMPANY S A C I F	497.537.023,00	
33-50052570-9	00	HULYTEGO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54682779-4	00	HUYCK ARGENTINA S A	311.895.244,00	
30-51674203-4	00	I P H S A IND COM FIN	342.158.763,00	
30-60442648-7	00	I V E S A INGARRETA VEHICULOS ESPECIALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53638223-9	00	IÑIGUEZ S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50551787-9	00	IATE S A	0,00	
30-50679254-8	00	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50396128-8	00	IBM ARGENTINA S A	21.329.476.998,00	
30-56845745-1	00	IECSA SOCIEDAD ANONIMA E F	5.939.462.984,00	
33-53876676-9	00	IGARRETA S A C I	49.867.937,00	
30-50004977-0	00	IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51163792-5	00	ILDARRAZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN	662.502.265,00	
30-50059076-5	00	IMBROSCIANO HNOS SA I C Y F	41.084.857,00	
30-54773051-4	00	IMEG TECNICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59610603-6	00	IMETAL SA	92.564.819,00	
30-53920359-9	00	IMMUNO S A C I F I Y A	209.766.000,00	
30-53239587-5	00	IMOX S A I C	185.874.022,00	
30-51678694-5	00	IMPORTACIONES ALFATEX SACIFIA	52.560.685,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
33-50035560-9	00	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62674717-1	00	IMPSAT SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121311-6	00	IN DE CO H MINOLI S A C I	343.777.630,00	
30-50374203-5	00	INACEL S A I C	36.454.447,00	
30-50006201-7	00	INCA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50498082-7	00	IND ARG DE TELECOMUNICACIONES ALCATEL S A	634.235.032,00	
30-60147680-7	00	IND DE LAMINADO PLASTICO DECORATIVO SA	54.971.852,00	
30-50079047-0	00	INDO INDUSTRIA DE OLEAGINOSAS SAC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57798253-4	00	INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51960980-7	00	INDUFOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	10.313.969,00	
30-50411465-8	00	INDUFREN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y	2.384.555.886,00	
30-50201484-2	00	INDULINO S A I C I F	364.571.198,00	
30-50195488-4	00	INDUMAG ELECTRONICA S A I Y C	481.615.842,00	
30-51577281-9	00	INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FOREST INMOB Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50215081-9	00	INDUPA S A IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370874-0	00	INDUSPEL SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50184125-7	00	INDUSTRIA METALURGICA PLASTICA ARGENTINA COOPERATI	304.261.206,00	
30-50230491-3	00	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A	2.321.110.239,00	
30-56052413-3	00	INDUSTRIAL HAEDO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60648442-5	00	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674760-5	00	INDUSTRIAS DE MAIZ S A	413.311.471,00	
30-50447398-4	00	INDUSTRIAS DEL PLASTICO LANDI Y CIA SAIC	227.803.744,00	
30-50242153-7	00	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A	347.978.675,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50228425-4	00	INDUSTRIAS FAT S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52537286-9	00	INDUSTRIAS GUIDI S A C I F	72.015.900,00	
30-52250071-9	00	INDUSTRIAS M A G SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56436015-1	00	INDUSTRIAS MOLTURADORAS SA IMSA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51693813-3	00	INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C	442.444.636,00	
30-50372146-1	00	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIM S A C I	46.385.115,00	
30-53589637-9	00	INDUSTRIAS PLASTICAS SALADILLO S A I C Y F	563.932.640,00	
30-54784758-6	00	INDUSTRIAS PUGLIESE S A	0,00	
30-52905995-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR S A	61.980.769,00	
30-54014738-4	00	INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61752212-4	00	INDUSTRIAS QUIMICAS SALIX S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51596921-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO SA	1.472.176.871,00	
30-54054626-2	00	INDUSTRIAS RECONQUISTA S A DE INVERSIONES	44.377.833,00	
30-54924770-5	00	INDUZAN S A	176.926.977,00	
30-50053252-8	00	INGACOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477193-4	00	INGENIERIA TAURO S A I C I F	298.584,00	
30-53842275-0	00	INGENIERO COPELLO S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053283-8	00	INGENIO RIO GRANDE S A CIA ARG AGR E IND	590.404.630,00	
30-50065556-5	00	INGRATTA S A I C F I	92.249.123,00	
30-52651454-4	00	INROTS SUDAMERICANA LIMITADA	55.453.271,00	
30-54586675-3	00	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	186.134.555,00	
30-52536627-4	00	INSTITUTO CIENTIFICO PAUL HNOS S A	960.336.455,00	
30-50140709-3	00	INSTITUTO ROSENBUSCH S A DE BIOLOGIA E Y A	1.156.786.464,00	
30-50231449-8	00	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S A	557.538.316,00	
30-50131701-9	00	INSTITUTO SIDUS ICSA	1.960.644.758,00	
30-52342462-5	00	INSTRUMENTOS MUSICALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50005796-9	00	INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053214-5	00	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	3.495.968.922,00	
30-52318320-2	00	INTERCAM SOCIEDAD ANONIMA CAMBIOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52992346-1	00	INTERIEUR FORMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62107240-0	00	INTERNATIONAL COMMUNICATION SYSTEMS INCORPORATED S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52995208-9	00	INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES S A C I	1.291.012.867,00	
30-54808940-5	00	INTERPACK S A	1.865.280.464,00	
30-61139783-2	00	INTERPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58606816-0	00	INTERPUBLIC S A DE PUBLICIDAD	2.217.789.894,00	
33-60838360-9	00	INVERSORA PATAGONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50348783-3	00	IOA S A	435.235.114,00	
33-50366994-9	00	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGETNINAS S A	827.243,00	
30-55998365-5	00	IPLASA PLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA	27.916.777,00	
30-50227255-8	00	IPSAM INDUSTRIAS PUERTO SAN MARTIN S A C I I F	337.834.328,00	
30-53850782-9	00	ISALEMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078174-9	00	ISAURA S A	17.762.266,00	
30-58294941-3	00	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63624360-0	00	ISOTEX SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-59538886-0	00	ITAL FRANCE S A	0,00	
30-53778330-9	00	ITAL PAPELERA S A I C	631.232.634,00	
30-61995974-0	00	ITALGENCO SPA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283273-1	00	IVA S A C I F I	73.297,00	
30-58589526-8	00	IVECO ARGENTINA S.A.	2.228.620.406,00	
30-52617205-8	00	IVONNE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	286.535.591,00	
30-50295492-6	00	J A ESNAOLA E HIJOS S A A I C E I	482.540.214,00	
30-50124297-3	00	J G PADILLA Y CIA S R L	1.872.409.056,00	
30-54143308-9	00	J J HINRICHSEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52980806-9	00	J LLORENTE Y CIA S A	2.765.158.792,00	
30-60929222-5	00	J P MORGAN ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52618307-6	00	J WALTER THOMPSON ARGENTINA S A	904.427.351,00	
30-50133684-6	00	JABALI S A	328.979.277,00	
30-53294687-1	00	JABLONKA SOCIEDAD ANONIMA	698.467.304,00	
30-52122015-1	00	JACOFER SOCIEDAD ANONIMA FIN IND COM DE MAND Y SER	86.616.185,00	
30-50454499-7	00	JAEGER ARGENTINA S A	793.808.558,00	
30-60937883-9	00	JAIME BERNARDO COLL S A	607.698.014,00	
30-50112047-9	00	JAMES SMART S A I C	289.566.907,00	
30-59701350-3	00	JANSSEN FARMACEUTICA S A	2.190.788.144,00	
30-62276050-5	00	JAUREGUI LORDA S R L	558.158.682,00	
30-52799077-3	00	JOCKEY CLUB A C	493.805.904,00	
33-50378076-9	00	JOHN WYETH LABORATORIOS S A	2.315.126.599,00	
30-59849850-0	00	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	237.553.888,00	
30-53734976-6	00	JOHNSON Y HIGGINS S A DE ASESORAMIENTO DE SEGUROS	329.991.041,00	
30-50057230-9	00	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	2.881.294.488,00	
30-55434577-4	00	JORGE Y FRANCISCO OTRANTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50252444-1	00	JORGE Y JULIO URANGA S A I Y C	353.304.218,00	
30-50083392-7	00	JOSE FERRARINI SOC ANON COM E IND	428.101.242,00	
30-54017492-6	00	JOSE IGNACIO VAZQUEZ S A	309.234.169,00	
30-50061899-6	00	JOSE J L LOMBARDI E HIJOS S A I C	0,00	
30-50067675-9	00	JOSE LIEBL FABRICA ARGENTINA DE CIERRES AUTOMATICO	84.173.573,00	
30-50309782-2	00	JOSE M DOURADINHA S R L	73.574.933,00	
30-54439214-6	00	JOSE OTERO E HIJO SACIIF	402.900.669,00	
30-54052668-7	00	JOYART S A C I M	39.364.645,00	
30-59401564-5	00	JOYERIA RICCIARDI S A C I A	89.611.059,00	
30-61551420-5	00	JUAN CARLOS GARAYALDE E HIJOS S.R.L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53548937-4	00	JUAN CINCOTTA S A	1.500.463.569,00	
30-53006642-4	00	JUAN H MAULHARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50239740-7	00	JUAN NAAB S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60278317-7	00	JUAN NOVACEK SOCIEDAD ANONIMA	353.574.868,00	
33-52328758-9	00	JUKI S A C I F I A	1.125.503.495,00	
30-56412127-0	00	JULIAN ALVAREZ SOCIEDAD ANONIMA	170.194.000,00	
30-50690464-8	00	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006072-3	00	JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51954714-3	00	KALPAKIAN HERMANOS S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	303.368.287,00	
30-52286096-0	00	KANTEK S A	2.057.570.840,00	
30-51603593-1	00	KANTOR SAIC	166.329.520,00	
30-50461972-5	00	KARATEX S A I C	31.263.820,00	
30-50083927-5	00	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	514.992.350,00	
30-51558497-4	00	KELLOGG COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCI	1.303.189.781,00	
30-59059305-9	00	KENIA FUEGUINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406438-3	00	KICSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S A	476.840,00	
30-55609559-7	00	KLAUKOL S A	1.615.659.218,00	
30-52619171-0	00	KLOCKMETAL S A	40.570.990,00	
30-57500164-1	00	KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S A	195.282.241,00	
30-51608512-2	00	KOCH POLITO Y CIA SAICA Y M	49.283.088,00	
30-52564969-1	00	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	2.362.666.404,00	
30-50057360-7	00	KOLYNOS S A C I	1.932.546.367,00	
30-52030624-9	00	KONEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	659.299.134,00	
30-52102990-7	00	KREKE S A C I	890.460.242,00	
33-50142415-9	00	KSB COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMAS S A	126.848.997,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003561-3	00	LA UNION DES ASSURANCES DE PARIS I A R D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062397-3	00	LA ARROCERA ARGENTINA S A	1.715.783.677,00	
30-50078938-3	00	LA AUTOGENA SOCIEDAD ANONIMA	448.094.269,00	
30-50092895-2	00	LA BASKONIA S A I Y C	237.089.796,00	
30-51182456-3	00	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y DE MAND	327.623.443,00	
30-50003639-3	00	LA BS AS CIA DE SEGUROS S A	126.082.000,00	
30-52628292-9	00	LA CELINA SA	22.678.636,00	
30-50111341-3	00	LA DELICIA FELIPE FORT S A	1.226.099.401,00	
30-50492435-8	00	LA FARMACO ARGENTINA IND Y COM S A	892.591.943,00	
30-50055852-7	00	LA HIDROFILA ARGENTINA S A C E I	375.453.263,00	
33-50003806-9	00	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52924642-7	00	LA LACTEO S A	975.644.000,00	
30-50005116-3	00	LA MERIDIONAL CIA ARG DE SEGUROS S A	59.009.931,00	
30-59972101-7	00	LA NIÑA SOCIEDAD ANONIMA	11.253.279,00	
30-50085213-1	00	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4.444.865.259,00	
30-50103667-2	00	LA PAPELERA DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52152001-5	00	LA PIANOLA S A	609.982.826,00	
30-50070781-6	00	LA PLATA CEREAL CO S A C I A F E I	2.995.257.193,00	
30-53694852-6	00	LA PLATA REFRESCOS SACI	166.984.300,00	
30-50004861-8	00	LA PORTEÑA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005239-9	00	LA RECTORA CIA DE SEGUROS S A	8.689.655,00	
30-50003127-8	00	LA REPUBLICA CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	57.803.876,00	
30-51753076-6	00	LA SALTEÑA SA	228.077.060,00	
30-59219954-4	00	LA TELEMECANIQUE ELECTRIQUE ARGENTINA S A	0,00	
30-50005000-0	00	LA TERRITORIAL DE SEGUROS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053702-3	00	LABINCA S A	2.447.784.824,00	
30-50057148-5	00	LABORATORIO ELEA SACIFYA	392.559.191,00	
30-52585827-4	00	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51677561-7	00	LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S A C I F	1.037.587.352,00	
30-50450732-3	00	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	4.296.177.653,00	
30-50427815-4	00	LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA SAIC	32.971.938,00	
33-50170702-9	00	LABORATORIOS ARMSTRONG S A C I F	1.301.908.798,00	
30-51602484-0	00	LABORATORIOS BAGO S A	8.972.775.095,00	
30-50159608-2	00	LABORATORIOS CASASCO S A I C	1.870.388.305,00	
30-50098718-5	00	LABORATORIOS DR GADOR Y CIA SOC AN COMERC E INDU	2.950.000.000,00	
30-53888352-9	00	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	130.529.521,00	
30-50056923-5	00	LABORATORIOS FERRINI SAI C E I	111.687.633,00	
30-50297849-3	00	LABORATORIOS FUNKEN S A I C	134.125.197,00	
30-50068197-3	00	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S A C E I	2.783.403.410,00	
30-50356962-7	00	LABORATORIOS GORDON SA C I F I A	222.111.537,00	
30-50427952-5	00	LABORATORIOS MILES DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51560821-0	00	LABORATORIOS NORTHIA S A C I F I A	552.196.279,00	
30-54464021-2	00	LABORATORIOS PHOENIX S A	2.183.407.400,00	
30-50383232-8	00	LABORATORIOS POEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	616.187.247,00	
33-50086797-9	00	LABORATORIOS R A LOSTALO S A I C I F A Y M	3.710.555.889,00	
30-50209419-6	00	LABORATORIOS RAFFO S A	483.695.111,00	
30-50278119-0	00	LABORATORIOS RONTAG S A	1.285.688.150,00	
30-50075854-2	00	LABORATORIOS YLANG SA	218.773.403,00	
30-50480339-9	00	LACA SRL	674.370.570,00	
30-50423363-0	00	LACTONA S A	0,00	
30-52546062-9	00	LAGORIO S A	307.447.964,00	
30-59554312-2	00	LAJITAS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54087642-4	00	LALOR SA CONSIGNATARIA MAND Y FIN	590.038.669,00	
30-50345876-0	00	LAMINACION BASCONIA SA	160.777.984,00	
30-51138148-0	00	LANIER DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54777152-0	00	LAPLEX S A	179.707.879,00	
33-54076037-9	00	LAQUIMAR SA CI Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50901346-9	00	LAS INVERNADAS DEL OESTE SA	221.880.979,00	
30-51549369-3	00	LAUDA TEXTIL S A	837.903.834,00	
33-50100293-9	00	LE CARBONE LARRAINE S A I C	237.891.032,00	
30-59695514-9	00	LE VIGNOBLE SOCIEDAD ANONIMA	24.864.256,00	
33-57801809-9	00	LEDAFILMS SA	15.744.437,00	
30-50125030-5	00	LEDESMA SOC ANON AGRICOLA	16.112.247,00	
30-60490036-7	00	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50400904-8	00	LESTAR QUIMICA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109269-6	00	LEVER Y ASOCIADOS S A C I Y F	11.328.531.960,00	
30-57218366-8	00	LIBERTADOR MOTORS S A C I	732.263.752,00	
30-56136236-6	00	LICORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	60.549.296,00	
30-51670928-2	00	LIDISEM S A C I	413.324.637,00	
30-59304757-8	00	LIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	469.061.304,00	
30-60962072-9	00	LINEA AEREA NACIONAL CHILE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52142772-4	00	LINEA GLOBITO S A I C	533.950.659,00	
30-50247219-0	00	LINEA KABA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50696875-1	00	LINEAS AEREAS PARAGUAYAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50220643-1	00	LINO S A I C F E I	484.065.114,00	
30-52533161-6	00	LIPSIA S A INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA	225.329.920,00	
30-50407233-5	00	LIQUID CARBONIC ARGENTINA S A	2.562.028.967,00	
30-57007283-4	00	LITEX SA	18.499.781,00	
30-61183476-0	00	LLENAS Y CIA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57510400-9	00	LLORENTE HERMANOS MANDATOS Y CONSIGNACIONES SA	232.820.098,00	
30-51738796-3	00	LODIGIANI Y LEALI S A I C	341.755.739,00	
30-50053085-1	00	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S A	12.809.708.123,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-54723599-8	00	LONDONCARD S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59790844-6	00	LONDRINA SOCIEDAD ANONIMA	361.383.794,00	
34-61205136-6	00	LONGVIAL S A C Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083378-1	00	LONGVIE S A	2.081.978.971,00	
30-52756821-4	00	LORENZO LAROCCA E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477063-6	00	LORSEN S A C I A I Y F	66.672.886,00	
30-55963091-4	00	LOS AÑOS LOCOS SRL	136.457.662,00	
30-50228463-7	00	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA SAIC	1.085.340.740,00	
30-54667703-2	00	LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EXP HIPODROM	43.856.526,00	
30-52346235-7	00	LOZAL SAC	284.982.122,00	
30-56860780-1	00	LUBIRCANTES SWINDON SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53619163-8	00	LUCAS INDIEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51548410-4	00	LUIS MINUZZI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	7.779.478,00	
33-55438074-9	00	LUIS Y MARIO ANDREOLI S R L	67.943.805,00	
30-50261183-2	00	LUMILAGRO S A	239.154.297,00	
30-50056640-6	00	LUTZ FERRANDO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E	15.800.300,00	
30-50292844-5	00	LUXSA SAC E I	7.325.924,00	
30-50597307-7	00	LYN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	139.578.642,00	
30-50383256-5	00	M E R C K QUIMICA ARGENTINA	1.139.844.139,00	
30-60035372-8	00	M HEREDIA Y CIA S A	338.237.012,00	
30-53058926-5	00	M ROYO S A C I I F Y F	4.118.599.133,00	
30-50509649-1	00	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	642.140.381,00	
30-54179576-2	00	M T MAJDALANI Y CIA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52104354-3	00	MACROSA S A	1.757.316.333,00	
30-51650797-3	00	MACULAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINA	23.970.466,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51659206-7	00	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50149669-9	00	MALENKY E HIJOS S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62022318-9	00	MALTERIA PAMPA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63229411-1	00	MALTERIA SAFAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55605403-3	00	MANFERRO S A	0,00	
30-57345176-3	00	MANLIBA S A	3.821.840.768,00	
30-50349465-1	00	MANNESMANN REXROTH S A I C	239.962.148,00	
30-52029200-0	00	MANTELECTRIC I C I S A	10.068.655,00	
30-55010483-7	00	MANUCAR SA	71.749.832,00	
30-52726040-6	00	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S A C I F I	474.033.782,00	
30-59718871-0	00	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51165040-9	00	MAORI SOCIEDAD ANONIMA AGROGANADERA	1.869.415,00	
30-59501677-7	00	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707231-4	00	MAPRIN S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	151.534.953,00	
30-51554556-1	00	MARAGUA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMO	59.493.124,00	
30-53951768-2	00	MARIANO ACOSTA S A C I	516.713.115,00	
34-60726304-5	00	MARIFRAN INTERNACIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50304886-4	00	MARMICOC ARGENTINA S A C I F Y DE MANDATO	215.004.998,00	
30-60935795-5	00	MARTIN G LALOR S A	1.427.891.206,00	
30-52927856-6	00	MARVAL Y O FARRELL	1.090.950.619,00	
30-58317772-4	00	MARY KAY COSMETICOS S A	1.259.811.495,00	
33-50060698-9	00	MASSALIN PARTICULARES S A EN CONSTITUCION	10.661.155.081,00	
30-52023004-8	00	MASSUH S A	14.093.612,00	
30-54724233-1	00	MASTELLONES HNOS S A	44.311.313.919,00	
30-50473177-0	00	MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S. A.	25.215.340,00	
30-54039278-8	00	MATANZA S A I C	91.525.328,00	
30-50105052-7	00	MATARAZZO S A I C	567.231.490,00	
30-55362249-9	00	MAXINTS S A CAMBIO TURISMO Y BOLSA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50337048-0	00	MC LEAN S A I C	297.169.639,00	
30-50535763-5	00	MCKEE DEL PLATA S A	3.203.379.335,00	
30-54677131-4	00	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52112229-9	00	MEDTRONIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50204650-7	00	MELLER S A I C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58168387-8	00	MELLICOVSKY S A EN FORMACION	661.110.753,00	
33-51896168-9	00	MELLOR GOODWIN S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62843517-7	00	MELLS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52569841-2	00	MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES S A	191.894.710,00	
30-51727792-0	00	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0,00	
30-52531837-7	00	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S A	5.033.677.667,00	
30-54667963-9	00	MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298736-0	00	MERCEDES BENZ S A FIN IND COM INMOB Y DE MANDATOS	8.861.967.010,00	
30-50370492-3	00	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA S A I C	1.140.372.510,00	
30-52188378-9	00	MERRILL LYNCH PIERCE FENNER Y SMITH DE ARGENTINA S	1.180.962.756,00	
30-61039823-1	00	METALCENTRO S A	137.558.538,00	
30-50552988-6	00	METALURGICA CONSTITUCION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52551488-5	00	MICHELIN ARGENTINA SA IC Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57153764-4	00	MICRO ONMIBUS NORTE SOCIEDAD ANONIMA	11.083.276,00	
30-50054729-0	00	MICROSULES Y BERNARBO S A	1.784.378.902,00	
30-52805431-1	00	MIDLAND COMERCIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56126525-5	00	MIG SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52268564-6	00	MINAR S A P S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50576043-9	00	MINERA TEA S A M I C A Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58961023-3	00	MINO COVO S A	168.716.670,00	
30-62673936-5	00	MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57735081-3	00	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA	1.040.253.570,00	
30-53506548-5	00	MITSUBISHI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y	207.900.581,00	
30-51737670-8	00	MITSUI ARGENTINA S A	409.221.220,00	
30-57409621-5	00	MMSA SOCIEDAD ANONIMA	1.897.654,00	
30-60405268-7	00	MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND	1.126.794.596,00	
30-52754740-3	00	MODART S A C I F Y I	0,00	
30-50400188-8	00	MODECRAFT S A C I Y F	48.938.955,00	
30-50085015-5	00	MOIS CHAMI S A C I	98.807.753,00	
30-53510190-2	00	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	7.539.148,00	
30-54038510-2	00	MOLINO NUEVO S A I C F E I	1.731.212.502,00	
30-61068441-2	00	MOLINOS ADELIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	188.863.907,00	
30-50085862-8	00	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A	471.859.803,00	
30-50265857-9	00	MONARFIL SOCIEDAD ANONIMA	167.755.386,00	
30-56982082-7	00	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50350872-5	00	MONSANTO ARGENTINA S A I C	7.410.490.958,00	
30-50110423-6	00	MONTEDISON FARMACEUTICA SACIFIYA	245.360.527,00	
30-50266317-4	00	MONTISOL ARGENTINA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55151869-4	00	MORESCO Y DIAZ RIGANTI SRL	41.227.375,00	
30-52534638-9	00	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	1.004.513.498,00	
30-52162606-9	00	MORON METALES S A C I M Y M	118.836.768,00	
30-54784413-7	00	MOSSAYEBEH HNOS Y CIA S C A	159.199.518,00	
30-50078693-7	00	MOTO MECANICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50259056-8	00	MOTORES STORK WERKSPOOR SAIC	112.770.985,00	
30-50678374-3	00	MOXEI SAVON ARGENTINA S A C I	143.174.660,00	
30 50299074-4	00	MULTICONIC SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59917865-8	00	MULTIDATA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-53908061-6	00	MULTIGAS S A	387.088.705,00	
30-56996481-0	00	MUNDO NUEVO S A	67.753.743,00	
30-50672666-9	00	MURCHISON S A ESTIBAJES Y CARGAS	288.799,00	
30-56119486-2	00	MUSIMUNDO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52530926-2	00	N C R ARGENTINA S A I C	2.246.306.406,00	
33-53955166-9	00	NASI F I C I M S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58012820-9	00	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S A EN FORMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50692958-6	00	NAVIGAS SACIM	3.189.167.143,00	
30-58446854-4	00	NEC ARGENTINA S A	152.296.482,00	
30-60611097-5	00	NEROVA S A	3.552.261,00	
30-54676404-0	00	NESTLE ARGENTINA S A	5.746.396.619,00	
30-55035749-2	00	NEUMANN SA	233.444.073,00	
30-52284533-3	00	NEUMATEX ELISEO MUIÑO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109078-2	00	NEUMATICOS GOODYEAR S A	3.812.744.956,00	
30-61732586-8	00	NEWNET S A	277.226.614,00	
30-58956591-2	00	NICOLL ETERPLAST SOCIEDD ANONIMA E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50673744-9	00	NIDERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388855-2	00	NIFE ARGENTINA S A	419.199.192,00	
30-53589071-0	00	NIRO ATOMIZER DE ARGENTINA S A	150.524.988,00	
30-51708151-1	00	NISALCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55149589-9	00	NIVEA SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071173-2	00	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	5.812.636,00	
30-58169984-7	00	NOBLEX CHACO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111266-2	00	NOBLEZA PICCARDO S A I C Y F	13.944.600.833,00	
30-50416309-8	00	NOREN PLAST S A	387.274.055,00	
30-51600273-1	00	NORTHRUP KING SEMILLAS S A A C Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53314921-5	00	NOSTRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928813-1	00	NOTTEBOHM SOC AN GAN AGR INMOB Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60948597-9	00	NOVA FUEGUINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240485-3	00	NOVOBRA S A	1.049.398,00	
30-57360203-6	00	NUCLAR S A	332.526.101,00	
33-55356684-9	00	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S A I C	931.119.203,00	
30-63101814-5	00	NUEVAS FRONTERAS S A	238.901.081,00	
30-50366413-1	00	OBLAK HNOS S A C I F I	85.818.731,00	
33-51743662-9	00	OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62542681-9	00	OCEANMARINE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004991-6	00	OCEANO CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56627288-8	00	ODOL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223222-9	00	OLEAGINOSA MORENO HNOS S A C I F I A	36.480,00	
30-61422607-9	00	OLEAGINOSA OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54186875-1	00	OLIVEIRA HNOS S A	0,00	
30-52538517-1	00	OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	953.786.860,00	
30-50471768-9	00	OLMATIC S A	497.655.321,00	
30-50006539-3	00	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55024530-9	00	OMINT S A DE SERVICIOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51698603-0	00	OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S A C I Y DE M Y	359.847.183,00	
30-50283686-9	00	ORANDI Y MASSERA SOC ANON IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123416-4	00	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059755-7	00	ORBIS MERTIG S A IND COM	1.093.034.227,00	
30-52349272-8	00	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50214958-6	00	ORGANON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA INDUSTR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51654256-6	00	ORIENT S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366765-3	00	ORMAS S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550218-6	00	OSCAMOU Y CIA S A	177.558.119,00	
30-50091427-7	00	OSRAM ARGENTINA S A C I	1.428.490.225,00	
30-50101845-3	00	OSTILIO BOCCI S A I C I Y F	124.223.828,00	
30-52530858-4	00	OSTRILLON S A C E I	1.176.842.891,00	
33-50293724-9	00	OSVALDO L. MENDIZABAL PRODUCTOS LACTEOS 5 A5 C A	1.114.718.351,00	
30-50068128-0	00	OSVALDO RIGAMONTI S A C I	1.458.106.864,00	
30-53564524-4	00	OXIGENOTERAPIA NORTE S A C I F I A	239.749.726,00	
30-53799502-1	00	OZORES S A C I F	1.157.666.264,00	
30-50419674-3	00	P GALIMBERTI Y CIA S A COM IND Y FIN	883.931.754,00	
30-62231785-7	00	P I L AR PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LAMINADOS AR	319.257.566,00	
30-50088342-8	00	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	300.551.804,00	
30-51542061-0	00	PABLO LLOSAS SOCIEDAD ANONIMA	96.517.588,00	
30-50138405-0	00	PABLO RIES S A I C Y F	482.988.292,00	
30-50340161-0	00	PALLARO HNOS SA	48.376.847,00	
30-55356325-5	00	PALOMO Y CIA SACIF	222.581.653,00	
30-50415214-2	00	PANAM S A	144.171.338,00	
30-54208511-4	00	PANDELO HNOS S A C I F E I	191.839.855,00	
30-50203060-0	00	PANEDILE ARGENTINA S A IND COM FIN E INMOB	5.220.545,00	
30-50125092-5	00	PANIFICACION ARGENTINA S A I C	313.448.657,00	
30-63183894-0	00	PANPACK S A	237.199.851,00	
30-50662849-7	00	PAOLINI SAIC	121.673.473,00	
30-58398728-9	00	PAPEL DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA	85.274.964,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54827499-7	00	PAPEL PRENSA S A I C F Y M	5.493.491.542,00	
30-50030312-9	00	PAPEL BRIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383874-1	00	PAPELERA BERAZATEGUI S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54405738-9	00	PAPELERA JUAN V F SERRA S A	339.859.864,00	
30-50384464-4	00	PAPELERA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	314.033.631,00	
30-50548879-9	00	PAPELERA PAYSANDU S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50081976-2	00	PAPELERA PEDOTTI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53818652-6	00	PAPELERA PERGAMINO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52644384-1	00	PAPELERA SAN ISIDRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50535909-3	00	PAPELERA SAN JUSTO S A I F A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56845141-0	00	PAPELERA TEL ROL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND AG	0,00	
30-50246926-2	00	PARAFINA DEL PLATA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005710-2	00	PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	3.217.104,00	
30-51649014-0	00	PARKER HANNIFIN ARGENTINA S A I C	567.622.189,00	
30-50334919-8	00	PARKER PEN ARGENTINA SAIC	207.113.248,00	
30-50264083-2	00	PATRICIOS S A I C	201.414.588,00	
30-56116807-1	00	PATWIN SOCIEDAD ANONIM	39.355.775,00	
30-50054804-1	00	PEÑAFLOR S A	9.123.858.954,00	
30-59020343-9	00	PECOM NEC S A	46.283.567.499,00	
30-52655456-2	00	PEDRO GENTA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	247.652.606,00	
30-50021147-0	00	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S A	335.748.683,00	
30-50697137-9	00	PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S A	2.378.624.766,00	
30-50377677-0	00	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1.112.395.926,00	
30-51911353-4	00	PENTAMAR S A CONSTRUCTORA INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53764771-6	00	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I	8.753.484.426,00	
30-50371952-1	00	PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL I	474.154.501,00	
30-53751504-6	00	PEREZ ALVAREZ C I S A	130.551.494,00	
30-52288979-9	00	PERFOMAR SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52553743-5	00	PERFUMERIA GAL S A	200.032.803,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52533475-5	00	PERFUMES DANA S A I C	268.267.135,00	
30-50255665-3	00	PERKINS ARGENTINA S A I C	2.168.564.687,00	
30-62445508-4	00	PERTENECER S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	311.368.431,00	
30-51995520-9	00	PET GENERAL MOSCONI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50127388-7	00	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRU	337.302.008,00	
30-62642725-8	00	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SA	218.659.150,00	
30-52347924-1	00	PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51595089-9	00	PETROLERA PEREZ COMPANC S A MINERA	3.832.159.065,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57498504-4	00	PETROLIFERA EL CARMEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57873420-8	00	PETROMEN SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57798260-7	00	PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA	4.260.795.873,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52340282-6	00	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A	10.383.766.751,00	
30-55645919-9	00	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50423264-2	00	PETROQUIMICA SUDAMERICANA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50351851-8	00	PFIZER S A C I	2.001.791.069,00	
30-50058523-0	00	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	123.114.676,00	
30-50052723-0	00	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	4.898.401.000,00	
30-50079238-4	00	PIAZZA HNOS S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	816.854.678,00	
30-55372257-4	00	PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50270433-4	00	PIEDRA GRANDE S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	76.874.963,00	
30-50416354-3	00	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
23-05164529-4	00	PIERUCCIONI EDUARDO RAUL	2.673.818,00	
30-50689859-1	00	PILAGA S A GANADERA	399.995.486,00	
33-52191286-9	00	PILOTES TREVI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55100595-6	00	PINARES DE CARRASCO SA DE INVERSIONES MOBILIARIAS	366.867.805,00	
30-56972302-3	00	PIONEER ARGENTINA S A	6.185.014,00	
30-55769460-5	00	PIONERA SA DE PESCA NAV IND COM EXPE E IMPORTACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50241471-9	00	PIRELLI CABLES S A I C	5.799.432.185,00	
30-52670590-0	00	PIRELLI CONSULTORA CONDUCTORES E INSTALACIONES S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50223253-9	00	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	2.875.250.000,00	
30-60236546-4	00	PIRELLI TECNICA S A	1.865.289.994,00	
30-52819540-3	00	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	3.399.951.905,00	
30-50672406-2	00	PITTSBURGH S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51990129-9	00	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	978.942.809,00	
30-50422759-2	00	PLASTIC CONTACT LENS ARGENTINA S A I Y C	505.227.241,00	
30-54917006-0	00	PLASTIMEC S A	123.803.742,00	
30-50103254-5	00	PLATA LAPPAS S A IND Y COM	62.986.915,00	
30-57031301-7	00	PLAYAS SUBTERRANEAS S A	745.489.432,00	
30-56857209-9	00	PLUSPETROL S A	1.367.849.260,00	
30-50058493-5	00	POL AMBROSIO Y CIA S A C E I	70.018.989,00	
30-57776415-4	00	POLIBUTENOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54601860-8	00	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53920694-6	00	POLIGRAM DISCOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50356498-6	00	POLIMECANICA S A I C F	238.543.960,00	
30-56025419-5	00	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	13.612.578,00	
30-57029977-4	00	POLIYA S A	337.744.285,00	
30-50298828-6	00	PORCELANAS TSUJI S A	1.149.864.526,00	
30-58508730-7	00	POSADAS REMATES S A	36.654.472,00	
30-54775125-2	00	POTIGIAN GOLOSINAS S A C I F I	727.370.344,00	
30-57788160-6	00	POWER TOOLS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	919.658.641,00	
33-53758918-9	00	POZZI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58955871-1	00	PRAVER S A	830.428.795,00	
30-52573387-0	00	PRICE WATERHOUSE Y CO	3.687.237.935,00	
33-60720146-9	00	PROCAMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53927268-9	00	PROD MAYCO S A I C F	1.024.595.477,00	
30-50146042-3	00	PRODESCA S A I Y C	3.057.645.593,00	
30-53748269-5	00	PRODMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57516729-9	00	PRODUCTOS ELECTRICOS COVRE S A	350.321.247,00	
30-50421381-8	00	PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S A I C E F	200.738.673,00	
30-52744428-0	00	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	7.361.819.686,00	
30-50120509-1	00	PRODUCTOS STANI S A I C	5.112.474.148,00	
30-51571993-4	00	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60520678-2	00	PROGAR S A	1.345.865.810,00	
30-55460653-5	00	PROMOTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	477.347.299,00	
30-51688824-1	00	PROPULSORA SIDERURGICA S A	33.259.041.223,00	
30-61338654-4	00	PROTECNO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54418585-9	00	PROVEEDURIA DEPORTIVA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55371841-0	00	PROVIAR S A I C A F	4.904.468.635,00	
30-50004359-4	00	PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	634.240,00	
30-59068006-7	00	PUNTA ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111730-3	00	QUELAC S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705992-3	00	QUEST INTERNATIONAL ARGENTINA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50489640-0	00	QUEVIMAR SOC AN C I G F	178.770.546,00	
30-50413188-9	00	QUICKFOOD ALIMENTOS RAPIDOS S A	234.599.995,00	
30-59316259-8	00	QUIMICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	103.648.220,00	
30-50121885-1	00	QUIMICA ESTRELLA S A C I E I	3.099.437.701,00	
30-50266713-7	00	QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53599454-0	00	QUIMICA MONTPELLIER S A	2.769.027.782,00	
30-52037755-3	00	QUIMICA TRUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55361314-7	00	QUITRAL CO S A I C	4.956.681.161,00	
30-53458276-1	00	R P SCHERER ARGENTINA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50317954-3	00	RADIADORES RICHAR S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	242.037.576,00	
30-54380000-3	00	RADIO LLAMADA S A C I	845.169.428,00	
30-53533849-9	00	RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	5.794.859,00	
30-51681236-9	00	RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	506.461.014,00	
30-50217537-4	00	RAINERO Y VECCHIETTI S A I Y C	79.436.085,00	
30-61431698-1	00	RAMAK SRL	431.212.528,00	
30-50021727-4	00	RAMON CHOZAS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52288108-9	00	RASIC HNOS S A	239.777.867,00	
30-54059683-9	00	RASO HERMANOS S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57425751-0	00	RAYCHEM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62088060-0	00	RED ARGENTINA DE GRANDES HOTELES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50243156-7	00	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA S A C I F I	17.166.624,00	
30-50079504-9	00	REFINERIAS DE MAIZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50502631-0	00	REFRACTARIOS ARGENTINOS S A I C M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30 53508667-9	00	REFRESCOS DEL SUR S A I C	744.322.573,00	
30 60905150-3	00	RELEVANCE S A	1.599.238.919,00	
30-52980011-4	00	RELOJES ROLEX ARGENTINA S A IMPORTADORA	295.960.733,00	
30-52108998-5	00	RENTAUTOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	94.536.918,00	
30-50354409-8	00	RESERO S A	0,00	
30-56865822-8	00	RESIKEN SOCIEDAD ANONIMA	36.691.350,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57841582-9	00	RESINFOR SA	87.062.800,00	
30-54205871-0	00	REVLON DE ARGENTINA S A I C	2.051.707.067,00	
30-55855471-8	00	REYNAL BELLIDO Y CIA SRL	158.955.491,00	
30-55080978-4	00	REYNOSO HNOS E HIJOS S A	198.571.081,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50073902-5	00	RHONE POULENC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51571351-0	00	RICARDO BONANNO S A C I F	813.148.756,00	
30-52312858-9	00	RICH KLINGER S A C I F	284.211.146,00	
30-50506084-5	00	RIELAMERICANO SACI	577.941.322,00	
30-50052693-5	00	RIGOLLEAU S A	2.816.849.102,00	
30-58472251-3	00	RIO CHICO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52570821-3	00	RIPAMONTI Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51981138-9	00	RIPCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FI	3.247.349,00	
30-63669314-2	00	RIVA S A C I I C F A GERLACH CAMPBELL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891712-5	00	RIVA S A I I F C	219.264.132,00	
30-50544501-1	00	ROBERT BOSCH ARGENTINA S A I C Y F	64.466.538,00	
30-61191235-4	00	ROCCA Y ALDANONDO SRL	29.214.015,00	
30-56822638-7	00	RODO HOGAR SA	2.294.936.437,00	
30-50093812-5	00	ROEMMERS S A I C F	5.618.037.949,00	
30-51954905-7	00	ROHER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	29.012.565,00	
30-57871295-6	00	ROMAN MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51729378-0	00	ROMBO AUTOMOTOR S A	2.963.805.830,00	
27-00080291-9	00	ROMERO VICTORIA MARIA PONS GOLDA	70.739.251,00	
30-53777603-6	00	ROMERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51736417-3	00	ROTATIVOS VENUS S A C I F I A Y DE MANDATOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018376-0	00	ROTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	28.566.727,00	
30-50397365-7	00	ROURE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50144541-6	00	ROUSSEL ARGENTINA S A	525.881.206,00	
30-50069053-0	00	ROUX OCEFA S A C F E I	4.187.535.679,00	
30-55102898-0	00	ROYAL HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50705948-8	00	RUA REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55826143-5	00	S A AGRICOLA GANADERA NEHUEN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54105386-3	00	S A ANGEL BARALDO C I	95.779.743,00	
30-53709831-3	00	S A BALBICO C I F I	267.940.537,00	
30-50000432-7	00	S A BANCO POPULAR ARGENTINO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50926107-1	00	S A BARTOLOME GINOCCHIO E HIJOS CIA LTDA G I F	214.674.325,00	
30-52671272-9	00	S A C E I F LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550416-2	00	S A C I F SKODA PLATENSE	781.585.212,00	
30-52786176-0	00	S A C SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA	13.253.833,00	
30-50122673-0	00	S A CANTERAS EL SAUCE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106215-0	00	S A CELULOSA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000012-7	00	S A COMPAÑIA DE SEGUROS LOS ANDES	2.130.222,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58451188-1	00	S A COSECHAS ARGENTINA	202.169.260,00	
30-52566675-8	00	S A DE EXPORTACIONES SUD AMERICANA COMERCIAL Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50169746-6	00	S A ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	495.927.541,00	
30-50927964-7	00	S A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928530-2	00	S A EXPL DE C Y M DEL RIO BERMEJO	153.995.904,00	
30-50928486-1	00	S A GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50074455-9	00	S A GENARO GARCIA LTDA CIFEI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52900716-3	00	S A I A R S A IND Y COM DE ACEROS RHEEM	794.282.338,00	
30-50673003-8	00	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068463-8	00	S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58297179-6	00	S A JOSE MANUEL DIAZ HERRERA	134.864.287,00	
30-50672420-8	00	S A MARITIMA Y COMERCIAL J E TURNER Y CO	18.292.606,00	
30-58317826-7	00	S A MARZOL CEREALES	200.531.867,00	
30-56264551-5	00	S A PRODUCTORA AVICOLA S A P R A I C A Y G	1.281.986.599,00	
30-50072381-1	00	S A TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN TAMET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58784372-9	00	S A YOSHIDA ARGENTINA	526.462.948,00	
30-51618933-5	00	S ANDO Y CIA S A C I I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374753-3	00	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C	2.236.553.333,00	
30-55471213-0	00	S I T A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	530.869.608,00	
30-52547959-1	00	S K F ARGENTINA S A	2.436.743.980,00	
30-53796602-1	00	S TORRES Y CIA	341.533.035,00	
33-52612682-9	00	S UFFENHEIMER S A C I F I	146.986.456,00	
30-58258390-7	00	SA DURACELL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58523676-0	00	SA GOLOALFA	253.876.972,00	
30-58360240-9	00	SA SGR SOC PARA LA GESTION DE RIEGOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61194265-2	00	SACOAR SAIC EQUIMAC SACIF E I UNION TRANSITORIA OB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50221103-6	00	SADE S A C C I F Y I MANDATOS	196.111.373,00	
30-50272958-2	00	SADOCA S A DE ORFEBRERIA Y CUBIERTOS ARG	148.844.747,00	
33-50108846-9	00	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C	3.954.043.353,00	
30-57670311-9	00	SAENZ VALIENTE BULLRICH Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50929595-2	00	SAFAC SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50925883-6	00	SAFICO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63634477-6	00	SAGAD S A	793.231.000,00	
30-51745088-6	00	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES Y PRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53972862-4	00	SALCINES Y CIA S A I C F A	0,00	
30-62016388-7	00	SALUTEC S A	659.834.457,00	
30-59991865-1	00	SAN FLOY INDUSTRIA METALURGICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51137739-7	00	SAN SEBASTIAN S A I C I F Y A	5.796.629.060,00	
33-56236950-9	00	SANATORIO COLEGIALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54606889-3	00	SANATORIO GÜEMES S A	2.265.441.655,00	
30-54585245-0	00	SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA	66.098.336,00	
27-02615938-0	00	SANCHEZ MARIA JOSEFINA C LARRETA AN	22.976.001,00	
33-51641164-9	00	SANCHEZ GAS S A C I F E I	152.960.721,00	
30-57067302-1	00	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109689-6	00	SANDOZ ARGENTINA S A I C	3.005.590.873,00	
30-50203411-8	00	SANDVIK ARGENTINA S A C E I	541.114.108,00	
30-57573573-4	00	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S A	715.963.850,00	
30-50298811-1	00	SANFORD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068043-8	00	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245039-1	00	SANS S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50217490-4	00	SANTA LUCIA CRISTAL S A C I E	6.580.254.666,00	
30-53025856-0	00	SANTA MARIA S A INVERSORA Y FINANC	1.197.867.216,00	
30-50824043-7	00	SATA URSULA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTR	874.807.735,00	
30-55151340-4	00	SANYM S A C I F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57305097-1	00	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA	224.366.680,00	
30-53670643-3	00	SAPORITI HNOS S A C I F	641.484.913,00	
30-52026454-6	00	SASIN SASICI Y A	167.681.048,00	
30-50126767-4	00	SASSOON Y CIA S A I C	318.086.359,00	
30-50350919-5	00	SATURNO FONTANA S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51988726-2	00	SAULER SACIIAF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50055302-9	00	SAVA S A I C F A	564.775.376,00	
33-61210927-9	00	SAVING SA PARA FINES DETERMINADOS	2.630.790,00	
30-51742430-3	00	SCANIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50101623-9	00	SCHERING ARGENTINA SAIC	2.378.867.802,00	
30-50340307-9	00	SCHERING PLOUGH S A	3.180.414.152,00	
30-62642800-9	00	SD SA	136.031.070,00	
30-52135084-5	00	SEÑALCO SUDAMERICANA S A	455.131.906,00	
30-50069695-4	00	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S A	271.020.514,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50053269-2	00	SEDALANA S A C E I	5.065.095,00	
30-50347797-8	00	SEIN Y CIA SOC ANON IND Y COMERC	211.939.267,00	
30-54077405-2	00	SEIPAG S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052525-4	00	SELSA SOC ANON INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E	0,00	
30-63106857-6	00	SELTER S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58789360-2	00	SERONO ARGENTINA S A	1.426.598,00	
30-53985596-0	00	SERRA LIMA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54574487-9	00	SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S A	30.414.526.178,00	
30-59053574-1	00	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	1.888.334.958,00	
30-58535314-7	00	SERVOIL S A	1.100.451.182,00	
30-50474453-8	00	SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	867.008.158,00	
30-61347973-9	00	SEVEL REPUESTOS SA	487.127.859,00	
30-53839534-6	00	SEVEN UP CONCESIONES S A I C	828.983.490,00	
30-50672680-4	00	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	32.586.414.101,00	
30-50071968-7	00	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I C S A	0,00	
30-50075601-9	00	SHULMAN HNOS S A I C	225.423.268,00	
30-60745136-9	00	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	1.822.490.537,00	
30-51716453-0	00	SIDECO AMERICANA S A C I I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55081599-7	00	SIDERCA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51626426-4	00	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50099490-4	00	SIDRERA AMERICANA SACEI	643.756.066,00	
30-50336489-8	00	SIEMENS S A I C F Y DE MANDATOS	22.104.420.492,00	
30-50006423-0	00	SIGLO XXI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	44.035.635,00	
30-54682656-9	00	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50511257-8	00	SILICATOS SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50687587-7	00	SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S A C	725.158.218,00	
30-53991328-6	00	SILVINO LLANEZA E HIJOS S A C I E I	201.999.930,00	
30-53887830-4	00	SIMKO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTADORA EXPOR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062519-4	00	SIMMONS DE ARGENTINA S A I C	182.319.006,00	
30-50395437-7	00	SINTARYC S A I C	141.934.239,00	
30-56166680-2	00	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC	25.814.896,00	
30-53755056-9	00	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S A I C	293.481.985,00	
30-58952483-3	00	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S A	2.262.668.246,00	
30-50066535-8	00	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE	182.681.168,00	
30-56887066-9	00	SISTEMATICA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA EN FORM	534.564.308,00	
30-56975905-2	00	SLEAVEG S A	83.210.907,00	
30-50141214-3	00	SLOWIK E M M S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53824507-7	00	SMITH KLINE Y FRENCH INTER AMERICAN CORPORATION SU	128.316.083,11	
30-50286654-7	00	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FIN	1.635.488.742,00	
30-50174261-5	00	SOC ANONIMA PROTTO HNOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052945-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS Y ESMALT	6.693.456.691,00	
30-52222692-7	00	SOCIEDAD ANONIMA ESTREME	424.915.160,00	
30-50204568-3	00	SOCIEDAD ANONIMA INDIO PAMPA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53625919-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGEN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61718513-6	00	SOCIEDAD FINANCIERA Y DE INVERSIONES SUD AMERICANA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57422929-0	00	SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA S.A.	434.517.936,00	
30-50235731-6	00	SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S A	0,00	
30-51768096-2	00	SOINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERC E INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51980173-2	00	SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57572983-1	00	SOLVAY SANIDAD ANIMAL S A	197.937.147,00	
30-57793593-5	00	SONDA COMPUTACION S A	301.663.559,00	
30-50266249-6	00	SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S A	3.435.800.259,00	
30-50096613-7	00	SOTYL S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	156.651.202,00	
30-50432897-6	00	SPIRAX SARCO S A	288.503.174,00	
30-50086087-8	00	STANDARD TEXTIL S A	0,00	
30-53779876-5	00	STANFFORD MILLER ARGENTINA S A	651.329.818,00	
30-51638546-0	00	STARLIGHT ELECTRONICA S R L	810.270.844,00	
30-64002055-1	00	STARTEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55683412-8	00	STEIN FERROALEACIONES S A C I F A	11.816.067,00	
30-55936103-4	00	STEIN PRODUCTOS PARA FUNDICION S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51713003-2	00	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S A	1.560.281.997,00	
30-61433076-3	00	SU SUPERMERCADO S A	2.129.951.495,00	
30-54447295-6	00	SUAVESTAR SAIC Y F	156.931.726,00	
30-50289684-5	00	SUCESORES DE ANGEL J MASSERA S A	274.215.185,00	
30-53151298-3	00	SUCESORES DE EMILIO SEGARD SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080008-6	00	SUCESORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50054262-0	00	SUCHARD ARG S A I C	2.599.760.276,00	
33-50003417-9	00	SUD AMERICA CIA DE SEGUROS DE VIDA	753.656,00	
33-50003899-9	00	SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEG	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52612156-9	00	SUDAMETAL S A SUD AMERICANA DE METALES Y MINERALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54879506-7	00	SUDAMFOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50219847-1	00	SULFACID S A I F Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50177840-7	00	SULZER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	2.086.523.579,00	
30-61936384-8	00	SUMMUN S A C I I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288841-9	00	SUPERCEMENTO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58962149-9	00	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S A	297.510.222,00	
33-51708250-9	00	SUPERMERCADOS ACASSUSO SCA	435.250.385,00	
30-54747814-9	00	SUPERMERCADOS LA GRAN PROVISION SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57925275-4	00	SUPERMERCADOS UNION S A	403.960.223,00	
30-54013759-1	00	SUPERSIL S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50392124-9	00	SURREY S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56037805-6	00	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	915.694.617,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62761370-5	00	SWIFT S A ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51606868-6	00	SYLVAPEN DISTRIBUIDORA SA C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50364660-5	00	SYNCRO ARGENTINA S A Q I C I F	2.201.045.921,00	
30-53600660-1	00	T A E S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	34.417.383,00	
33-60136006-9	00	T T I TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA	172.816.906,00	
30-60061182-4	00	TABACOS NORTE S A	1.081.148.357,00	
30-51583839-9	00	TALLERES CARMONA SCA	257.807.484,00	
30-54742468-5	00	TAN CO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50688559-7	00	TANDANOR S A C I Y N	0,00	
33-58407242-9	00	TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOC DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51544937-6	00	TAPIALES S A FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51959337-4	00	TAYLOR INSTRUMENTOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50233704-8	00	TEC METAL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59924980-6	00	TECHINT ENGINEERING COMPANY INC SUCURSAL BUENOS	22.439.458,00	
30-54798102-9	00	TECHINT S A	1.793.569.922,00	
30-50413638-4	00	TECNICA ELEMEC S A I C I Y A	14.049.148,00	
30-55160713-1	00	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139583-4	00	TECNO METAL S A COM IND MINERA INMOB Y FINAN	91.087.005,00	
30-57529590-4	00	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S A	19.696.170,00	
30-55873439-2	00	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S A	595.954.144,00	
30-59266547-2	00	TECPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50253799-3	00	TEJEDURIA MORON S A I C F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50542666-1	00	TEJEDURIAS NAIBERGER S A I C I Y F	1.058.589.669,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-56839173-6	00	TEJIDOS ARGENTINOS NORESTE SOCIEDAD ANONIMA EN F	2.448.800.825,00	
30-50014206-1	00	TELAM S A PERIODISTICA RADIOTELEFONICA CINEMATOG	147.602.902,00	
30-63945373-8	00	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S A	109.230.786.149,00	
30-64002048-9	00	TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARG TELINTAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63945397-5	00	TELFONICA DE ARGENTINA SA	131.180.154.881,00	
30-55797078-5	00	TELEPRODUCCIONES INDEPENDIENTES S A	8.548.383,00	
30-52204115-3	00	TELETTRA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	613.219.531,00	
30-63652916-4	00	TELEVISION FEDERAL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50415160-9	00	TELINEX S A I Y C	192.879.662,00	
33-50628805-9	00	TERMAIR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52645141-0	00	TERMAS VILLAVICENCIO S A I C	0,00	
30-53670148-2	00	TESTAI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52084881-5	00	TEXACO PETROLERA ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288803-6	00	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388442-5	00	TEXILO S A	604.593.001,00	
30-50181911-1	00	TEXTIL ALFA S A	216.805.855,00	
33-50158193-9	00	TEXTIL IBEROAMERICANA SCA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54142787-9	00	TEXTIL LARREA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55533526-8	00	TEXTIL LUGANO S A I C F I A	294.035.365,00	
30-51624697-5	00	TEYMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550959-8	00	THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUC ARGENTINA	13.812.959.128,00	
33-52803695-9	00	TIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59990879-6	00	TILEYE S A	9.640.336,00	
30-53680293-9	00	TIMKEN ARGENTINA S R L	116.994.924,00	
30-51556477-9	00	TINSUD TINTORERIA INDUSTRIAL DEL SUD S A I C I	0,00	
33-54754625-9	00	TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ SOCIEDAD ANON	240.760.799,00	
30-50263240-6	00	TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y CIA SOC ANON	0,00	
30-50279973-4	00	TINTORERIA Y ESTAMPERIA INDUSTRIAL NUEVA POMPOEYA S	230.498.398,00	
33-53412366-9	00	TINTORERIAS BIERCAMP S A I C Y F	208.414.443,00	
30-51607960-2	00	TIPSA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52060290-5	00	TOP BRANDS INTERNATIONAL TOBRA SOCIEDAD ANONIMA	225.706.067,00	
30-56161494-2	00	TOSI Y CARRARA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMER	133.168.047,00	
30-56971934-4	00	TOTAL AUSTRAL SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58380624-1	00	TRADIGRAIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59558796-0	00	TRAMONTI METALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDU	211.599.203,00	
30-50689736-6	00	TRANS ONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58734476-5	00	TRANSISTEMAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428276-3	00	TRANSMIX S A	422.944.012,00	
30-61115529-4	00	TRANSMUNDO HOME VIDEO SA	1.200.202.375,00	
30-58434895-6	00	TRANSPETROL S A REPRESENTANTE DE PRODUCTORA MEXIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54696987-4	00	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD A	1.455.661.004,00	
30-62549477-6	00	TREND ARGENTINA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53693378-2	00	TRES CRUCES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIA	3.257.512.086,00	
30-50262872-7	00	TRINIDAD WARCO QUIMICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50612486-3	00	TRINTER S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59678078-0	00	TRONEX S A	11.798.887,00	
30-51684037-0	00	TROVATO CONSTRUCCIONES S A I C I Y F	153.039.100,00	
30-50162769-7	00	TRUMAR S A I C	260.257.715,00	
30-59694269-1	00	TUALANA SUD AMERICANA S A	39.352.876,00	
33-53179010-9	00	TUBOS Y PERFILES S A I C	991.030.789,00	
30-50102862-9	00	TYROLIT ARGENTINA S A I C	286.522.911,00	
30-53554127-9	00	UBYCO S A I C	147.029.879,00	
30-55649164-6	00	ULTRAOCEAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62208417-8	00	UNIBON SOCIEDAD ANONIM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61336474-5	00	UNION CARBIDE ARGENTINA S A I C S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60478922-9	00	UNION CONSTRUCTORES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59389491-2	00	UNION DE CONSIGNATARIOS SA	512.215.541,00	
30-64431589-0	00	UNISTAR S.A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-52550553-9	00	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	1.452.706.323,00	
30-50673300-2	00	UNITAN S A I C A	1.965.601,00	
33-52067017-9	00	UNITED INTERNATIONAL PICTURES S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54857782-5	00	UNIVEN S A C	1.326.347.977,00	
20-08172877-2	00	USANDIVARAS EDUARDO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52640559-1	00	USTARIZ Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMER	34.521.672,00	
30-51735728-2	00	UZAL S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52587786-4	00	VACCANEO Y CIA S R L	210.552.266,00	
30-53890458-5	00	VAFEGUE COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILI	204.758.147,00	
33-53988281-9	00	VALAM S A C I	245.644.408,00	
30-50429620-9	00	VALEO NEIMAN ARGENTINA S A	527.579.775,00	
30-51702276-0	00	VALMONT INC	165.235.120,00	
30-56817533-2	00	VALPAFE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51601474-8	00	VALVULAS WORCESTER SE ARGENTNA S A I Y C	327.578.139,00	
30-50294826-8	00	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	305.316.095,00	
30-50277199-6	00	VARTA BATERIAS S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406490-1	00	VASPIA S A I Y C	155.626.367,00	
30-54401460-5	00	VENDOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	41.810.810,00	
30-61889855-1	00	VENTECNO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53835266-3	00	VENTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	376.604.885,00	
30-50097982-4	00	VERONICA SACIAF E I	1.541.575.243,00	
30-50122253-0	00	VIALCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60280321-6	00	VIALORENZ SOCIEDAD ANONIMA	3.317.957.662,00	
30-50181706-2	00	VICENTE BORGO SOCIEDAD ANONIMA	23.157.956,00	
30-50396843-2	00	VICENTE ROBLES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50624902-9	00	VICTOR M CONTRERAS Y CIA S A I C I F A G M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52237742-9	00	VICTOR PARDO E HIJOS SA	776.014.997,00	
30-61223149-0	00	VIDEO LA RIOJA SA	200.823.609,00	
30-59015101-3	00	VIDITEC SA	23.325.466,00	
30-50083408-7	00	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52065424-7	00	VIDROTECNICA TEXTIL SACI	2.507.954,00	
30-50374906-4	00	VILLARD Y LOUIS S A I Y C	359.250.749,00	
30-50251045-9	00	VIPLASTIC S A C I	108.471.124,00	
30-50081143-5	00	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	1.064.853.003,00	
30-59891004-5	00	VISA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50258312-9	00	VITROFAR S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59491600-6	00	VIVARSA SA	482.028.010,00	
30-50429071-5	00	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56133268-8	00	VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50250943-4	00	VOLPINO LABORATORIO S A	769.716.220,00	
30-50130241-0	00	VOSS S A C E I	56.056.134,00	
30-51942700-8	00	WALD S A	30.586.502,00	
33-52937574-9	00	WALDRON S A C Y F	10.658.658,00	
30-60141262-0	00	WARNER MUSIC ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	565.993.161,00	
33-62106302-9	00	WASTE MANAGEMENT INTERNATIONAL LTD SUCURSAL ARGENT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51559582-8	00	WELAND S A I C I A F	278.030.212,00	
30-54559183-5	00	WELLCOME ARGENTINA LIMITED	188.914.444,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-56023048-2	00	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	141.659.925,00	
30-50370508-3	00	WESTERN ATLAS ARGENTINA S A M P I C	4.507.040.261,00	
33-50523049-9	00	WINNER SAI Y C	229.076.994,00	
30-50402153-6	00	WITCEL S A C I F I A	2.673.796,00	
30-50280076-7	00	WOBRON S A I C	23.370.854,00	
30-50331057-7	00	WORTHINGTON ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52540071-5	00	WRIGHT SOC ANON BAZAR INGLES	191.342.281,00	
30-54168237-2	00	XEROX ARGENTINA I C S A	798.805.890,00	
30-58596511-8	00	YABITO SOCIEDAD ANONIM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63680432-7	00	YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO 1	6.136.780.470,00	
30-63680494-7	00	YACIMIENTO AL NORTE DE LA DORSAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63679827-0	00	YACIMIENTO AL SUR DE LA DORSAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63680425-4	00	YACIMIENTO CATRIEL OESTE 1	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63679834-3	00	YACIMIENTO EL CORDON	1.495.335.573,00	
33-63680470-9	00	YACIMIENTO ENTRE LOMAS	3.866.435.065,00	
30-63679858-0	00	YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO	7.783.246.690,00	
30-63688870-9	00	YACIMIENTO MANANTIALES BEHR ASTRA C A P S A PEREZ	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63680555-2	00	YACIMIENTO PIEDRAS COLORADAS 1	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63681824-7	00	YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO	34.661.820.583,00	
30-50684106-9	00	YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54668997-9	00	YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOC DEL ESTADO	120.398.516.321,00	
30-63679841-6	00	YACIMIENTOS PIEDRA CLAVADA	3.945.349.550,00	
30-50589661-7	00	YELMO S A C I F I	1.085.415.942,00	
30-50249857-2	00	ZANELLA HNOS Y CIA S A	2.030.410,00	
30-60791313-3	00	ZANELLA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	18.601.542,00	
30-55969860-8	00	ZANON HNOS ITALPARK S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121540-2	00	ZAPATER DIAZ I C S A	573.945.210,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50251649-9	00	ZUCAMOR S A I C F I	536.597.324,00	
30-50006096-0	00	ZURICH CIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Cantidad de Contribuyentes: 1701

e. 9/12 Nº 3575 v. 9/12/91

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/12/91

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 27-12-91

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

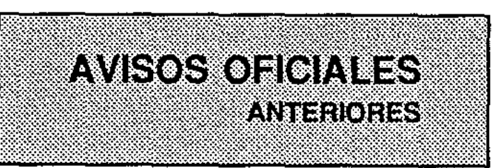
TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳ 680.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 1.450.000.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 1.700.000.-
Ejemplar completo	₳ 3.830.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 242.626/629 y de u$s. 10.000 Nº 6.952.831, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Leonor Velia C. O. de Speratti. Bs. As. 5.11.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE SECCION.

e 18/11 Nº 82.146 v. 17/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nos. 1.848.604, 1.931.466/467, 2.156.170, 2.158.398, 2.165.308, 2.174.307 y 2.188.147; de u$s 62,50 Nos. 2.400.622, 2.410.176 y 3.805.896; u$s 125 Nos. 2.632.572, 2.637.006, 2.823.034, 2.868.238, 2.894.083/084, 4.003.929; de u$s 625 Nos. 1.355.236, 1.386.627, 3.099.205 y 4.705.152 y de u$s 1.250 Nos. 1.604.076, 1.604.706, 1.606.153 y 1.606.642, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Hugo R. Chiegel, Bs. As. 16/8/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/11 Nº 82.683 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s 25,80 Nos. 12.187.257/266, 12.187.279/280, 12.187.399, 12.189.583/584, 12.190.849, 12.191.052, 12.191.647, 12.191.892, 12.192.127, 12.192.323, 12.192.358, 12.192.564, 12.193.005, 12.193.011, 12.193.443/449, 12.193.755/756, 12.193.781/784, 12.193.788/789, 12.196.509, 12.197.869, 12.198.393, 12.199.685, 12.200.347/361, 12.200.368/382, 12.200.921, 12.201.203, 12.201.403, 12.202.281, 12.204.207, 12.205.086, 12.205.833, 12.206.816, 12.211.539/540, 12.211.745/757, 12.211.798, 12.220.583/584 de Bonos Externos 1984. - ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/11 Nº 84.327 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.732.214, 1.752.074, 1.791.163, 1.829.695, 1.845.252, 1.867.418, 1.875.226, 1.894.381, 1.902.117, 1.912.474, 1.943.610, 1.967.572, 1.992.200, 2.016.114, 2.020.784, 2.048.488, 2.050.710, 2.073.644, 2.120.480/481, 2.141.159/160, 2.196.636, 3.506.757, 3.512.115/116, 3.528.371/372; de u$s 62,50 Nos. 2.391.298, 2.398.053/054, 2.404.803, 2.477.290, 2.498.147; de u$s. 125 Nos. 1.066.238, 1.133.011, 2.607.819, 2.609.871/872, 2.648.349/350, 2.656.739, 2.657.302/303, 2.670.852, 2.698.501, 2.709.163, 2.726.417, 2.727.210, 2.731.696, 2.735.698, 2.781.807/808, 2.781.963, 2.782.667, 2.783.068, 2.796.82, 2.826.398, 2.881.410/411; de u$s. 625 Nos. 1.358.560, 1.369.899, 1.390.209, 1.391.323, 3.026.958, 3.036.297, 3.073.948, 4.700.591, 4.709.693/695, 4.725.274, 4.752.311, 4.762.452, 4.785.082 y de u$s 1.250 Nº 5.007.329, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Bernardo Stiberman, Bs. As. 14/11/91. — ANA M. FLORES, 2º Jefe de División.

e. 29/11 Nº 85.497 v. 30/12/91

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

En mérito a lo dispuesto por la Resolución Nº 568 del día 26 de agosto de 1991 dictada por el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, se procedió a cancelar con fecha 8 de noviembre de 1991 la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA FORESTAL E INDUSTRIAL AFINES NORSUR LIMITADA (matrícula 7481), con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40 del Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días y artículo 22, incisos b), c) y d)— 30 días Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 - 10 días). JERARQUICO (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 5 días). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa citada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 5/12 Nº 3608 v. 9/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 29/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, Km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de la Rioja, dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización Decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que con fecha 29/1/88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26/4/89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto al Valor Agregado.

Que mediante resolución de fecha 14/12/90 se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente CAPITOL S. A. en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1983, 1984 y 1985 en las sumas de AUSTRALES DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (₳ 2.217), AUSTRALES VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (₳ 20.680) y AUSTRALES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (₳ 166.356).

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu C. I. 7.938.386 era Director de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/8/91 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de Director de la firma CAPITOL S. A., siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu el 16/9/91 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., corresponde declarar el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu.

Que el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu no formuló el descargo previsto por el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida a la principal surge que ésta no tributó, en los ejercicios fiscales 1983, 1984 y 1985, el respectivo impuesto, amparada en los beneficios de la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021, y las respectivas normas de autorización —Decreto 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja— el cual fue dejado sin efecto mediante Decreto similar Nº 197/88 emitido por la misma autoridad de aplicación de la Ley de Promoción Industrial.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, se procedió a liquidar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los periodos fiscales 1983, 1984 y 1985.

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 14/12/90 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el Artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los Directores, Gerentes y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el Artículo 18 de la Ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los Artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu era Director de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva por los periodos fiscales 1983, 1984 y 1985, durante el cual fue Director de la empresa CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esta Dirección General frente al Impuesto al Valor Agregado por el periodo mencionado sobre la base de la vista conferida a la misma el 31/7/90.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los periodos fiscales 1983, 1984 y 1985 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del Impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos A) y B), encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, como ya se expresara "ut-supra", no obstante la vista corrida a Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu en su carácter de Director de la firma CAPITOL S. A. como responsable solidario y notificado mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial no ha formulado descargo alguno tendiente a enervar la imputación formulada, motivo por el cual la misma mantiene todo su vigor.

Que la conducta señalada encuentra su encuadre legal en la omisión culposa de impuesto, por cuanto no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada; las características generales del caso, y sobre la base del Impuesto omitido debidamente actualizado correspondiendo dejar sin efecto la vista corrida al responsable en la parte pertinente a la multa aplicada a CAPITOL S. A.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) Artículo 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma CAPITOL S. A. por el Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985 cuyos vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas y pagos se habían producido el 8/2/84, 11/2/85 y 5/2/86 fechas en las cuales el mismo era Director de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (₳ 189.253).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (₳ 9.837.124.555) y la suma de AUSTRALES NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 9.716.254.641) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de multa la suma de AUSTRALES CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 4.421.520.541) equivalente al setenta por ciento (70%) del Impuesto al Valor Agregado omitido por los ejercicios fiscales 1983, 1984 y 1985 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las Instituciones Bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Libertador 884 Piso 1º Capital Federal y resérvese.

e. 5/12 Nº 3617 v. 11/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 29/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, Km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja, dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización Decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que con fecha 29/1/88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26/4/89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias.

Que mediante resolución de fecha 14/12/90 se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente CAPITOL S. A. en Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTINUEVE (₳ 229).

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu C. I. 7.938.386 era Director de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/8/91 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de Director de la firma CAPITOL S. A., siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu el 16/9/91 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., corresponde declarar el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu.

Que el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu no formuló el descargo previsto por el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida a la principal surge que ésta no determinó, en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el año 1983, el respectivo impuesto, amparada en los beneficios de la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021, y su respectiva norma de autorización —Decreto 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja— las cuales fueron dejados sin efecto por Decreto similar Nº 197/88 emitido por la misma autoridad de aplicación de la Ley de Promoción Industrial.

Que la Ley Nº 22.915 crea el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias, que para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1978 y sus modificaciones) alcanza a los ejercicios fiscales cerrados entre el 31/8/83 y el 31/7/84.

Que durante el curso de la verificación practicada a CAPITOL S. A. se observó que la misma presentó jurada sin determinar el gravamen de emergencia anteriormente citado, por cuanto la presentación del Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 1983 la efectuó sin base que permitiese su cálculo.

Que habiéndose practicado una nueva liquidación del Impuesto a las Ganancias del año 1983, corresponde liquidar el presente Gravamen de Emergencia tomando como base imponible el Impuesto a las Ganancias determinado por el mencionado período fiscal.

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 14/12/90 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el Artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los Directores, Gerentes y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el Artículo 18 de la Ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los Artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu era Director de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva por el período fiscal 1983, durante el cual fue Director de la empresa CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esta Dirección General frente al Gravámen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias, por el período mencionado sobre la base de la vista conferida a la misma el 31/7/90.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 1983 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del Impuesto y aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y

demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos A) y B), encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, como ya se expresara "ut-supra", no obstante la vista corrida a Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu en su carácter de Director de la firma CAPITOL S. A. como responsable solidario y debidamente notificada mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial no ha formulado descargo alguno tendiente a enervar la imputación formulada, motivo por el cual la misma mantiene todo su vigor.

Que la conducta señalada encuentra su encuadre legal en la omisión culposa de impuesto, por cuanto no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada; las características generales del caso, y sobre la base del Impuesto omitido debidamente actualizado correspondiendo dejar sin efecto la vista corrida al responsable en la parte pertinente a la multa aplicada a CAPITOL S. A.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), Artículos 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma CAPITOL S. A. por el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983 cuyos vencimientos para la presentación de la declaración jurada y pago se había producido el 20/5/84 fecha en la cual el mismo era Director de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTINUEVE (₳ 229).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (₳ 119.689.732) y la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 144.238.361) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de multa la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (₳ 51.148.899) equivalente al setenta por ciento (70%) del Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias omitido por el ejercicio fiscal 1983 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las Instituciones Bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Libertador 884 Piso 1º Capital Federal y resérvese.

e. 5/12 Nº 3618 v. 11/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 29/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, Km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja, dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización Decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que con fecha 29/1/88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26/4/89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto a las Ganancias.

Que mediante resolución de fecha 14/12/90 se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente CAPITOL S. A. en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, en la suma de AUSTRALES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (₳ 1.145).

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu C. I. 7.938.386 era Director de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/8/91 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de Director de la firma CAPITOL S. A., siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu el 16/9/91 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., corresponde declarar el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu.

Que el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida a la principal surge que ésta no determinó, en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el año 1983, el respectivo impuesto, amparada en los beneficios de la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021, y las respectivas normas de autorización —Decreto 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja— el cual fue dejado sin efecto mediante Decreto similar Nº 197/88 emitido por la misma autoridad de aplicación de la Ley de Promoción Industrial.

Que asimismo no consideró como rubro del activo no computable a los efectos del ajuste por inflación, los gastos activados según balance cerrado al 31/12/82 y deducidos en el balance impositivo.

Que en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes se procedió a liquidar el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983.

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 14/12/90 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el Artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los Directores, Gerentes y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el Artículo 18 de la Ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los Artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu era Director de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva por el período fiscal 1983, durante el cual fue Director de la empresa CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esta Dirección General frente al Impuesto a las Ganancias por el período mencionado sobre la base de la vista conferida a la misma el 31/7/90.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 1983 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del Impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos A) y B), encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, como ya se expresara "ut-supra", no obstante la vista corrida a Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu en su carácter de Director de la firma CAPITOL S. A. como responsable solidario y debidamente notificada mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial no ha formulado descargo alguno tendiente a enervar la imputación formulada, motivo por el cual la misma mantiene todo su vigor.

Que la conducta señalada encuentra su encuadre legal en la omisión culposa de impuesto, por cuanto no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada; las características generales del caso, y sobre la base del impuesto omitido debidamente actualizado correspondiendo dejar sin efecto la vista corrida al responsable en la parte pertinente a la multa aplicada a CAPITOL S. A.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), Artículos 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma CAPITOL S. A. por el Impuesto a las Ganancias por el año 1983 cuyos vencimientos para la presentación de la declaración jurada y pago se había producido el 20/5/84 fecha en la cual el mismo era Director de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (₳ 1.145).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (₳ 598.448.672) y la suma de AUSTRALES SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO (₳ 721.191.804) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de multa la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (₳ 255.744.499) equivalente al setenta por ciento (70%) del Impuesto a las Ganancias omitido por el ejercicio fiscal 1983 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las Instituciones Bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Libertador 884 Piso 1º Capital Federal y resérvese.

e. 5/12 Nº 3619 v. 11/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 29/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, Km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja, dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización Decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que con fecha 29/1/88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26/4/89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto sobre los Capitales.

Que mediante resolución de fecha 14/12/90 se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente CAPITOL S. A. en el Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1983, en la suma de AUSTRALES CATORCE (₳ 14).

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu C. I. 7.938.386 era Director de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/8/91 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de Director de la firma CAPITOL S. A., siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu el 16/9/91 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., corresponde declarar el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu.

Que el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu no formuló el descargo previsto por el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida a la principal surge que ésta no determinó, en la declaración jurada del Impuesto sobre los Capitales del año 1983, el respectivo impuesto, amparada en los beneficios de la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021, y las respectivas normas de autorización —Decreto 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja— el cual fue dejado sin efecto mediante Decreto similar Nº 197/88 emitido por la misma autoridad de aplicación de la Ley de Promoción Industrial.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente se procedió a liquidar el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al período fiscal 1983.

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 14/12/90 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el Artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los Directores, Gerentes y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el Artículo 18 de la Ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los Artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu era Director de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva por el período fiscal 1983, durante el cual fue Director de la empresa CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esta Dirección General frente al Impuesto sobre los Capitales por el período mencionado sobre la base de la vista conferida a la misma el 31/7/90.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al período fiscal 1983 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del Impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación

a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos A) y B), encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, como ya se expresara "ut-supra", no obstante la vista corrida a Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu en su carácter de Director de la firma CAPITOL S. A. como responsable solidario y debidamente notificado mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial no ha formulado descargo alguno tendiente a enervar la imputación formulada, motivo por el cual la misma mantiene todo su vigor.

Que la conducta señalada encuentra su encuadre legal en la omisión culposa de impuesto, por cuanto no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada; las características generales del caso, y sobre la base del impuesto omitido debidamente actualizado correspondiendo dejar sin efecto la vista corrida al responsable en la parte pertinente a la multa aplicada a CAPITOL S. A.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), Artículos 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma CAPITOL S. A. por el Impuesto sobre los Capitales por el año 1983 cuyos vencimientos para la presentación de la declaración jurada y pago se había producido el 21/5/84 fecha en la cual el mismo era Director de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES CATORCE (₳ 14).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (₳ 7.317.276) y la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y SIETE (₳ 8.818.067) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de multa la suma de AUSTRALES TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SIETE (₳ 3.127.007) equivalente al setenta por ciento (70%) del impuesto sobre los Capitales omitido por el ejercicio fiscal 1983 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las Instituciones Bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Libertador 884 Piso 1º Capital Federal y resérvese.

e. 5/12 Nº 3620 v. 11/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 29/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, Km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja, dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización Decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que con fecha 29/1/88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26/4/89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto al Valor Agregado.

Que mediante resolución de fecha 14/12/90 se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente CAPITOL S. A. en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1983, 1984 y 1985 en las sumas de AUSTRALES DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (₳ 2.217), AUSTRALES VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (₳ 20.680) y AUSTRALES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (₳ 166.356).

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg C. I. 2.546.364 era Directora de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/8/91 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de Director de la firma CAPITOL S. A., siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg el 16/9/91 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., corresponde declarar el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg.

Que el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg no formuló el descargo previsto por el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida a la principal surge que ésta no tributó, en los ejercicios fiscales 1983, 1984 y 1985, el respectivo impuesto, amparada en los beneficios de la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021, y las respectivas normas de autorización —Decreto 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja— el cual fue dejado sin efecto mediante Decreto similar Nº 197/88 emitido por la misma autoridad de aplicación de la Ley de Promoción Industrial.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, se procedió a liquidar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los periodos fiscales 1983, 1984 y 1985.

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 14/12/90 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el Artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los Directores, Gerentes y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el Artículo 18 de la Ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los Artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg era Directora de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor Carlos Sebastián Isemberg o Isemnberg de Amorrortu.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva por los periodos fiscales 1983, 1984 y 1985, durante el cual fue Directora de la empresa CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esta Dirección General frente al Impuesto al Valor Agregado por el periodo mencionado sobre la base de la vista conferida a la misma el 31/7/90.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los periodos fiscales 1983, 1984 y 1985 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del Impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos A) y B), encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, como ya se expresara "ut-supra", no obstante la vista corrida a Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg en su carácter de Directora de la firma CAPITOL S. A. como responsable solidario y notificado mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial no ha formulado descargo alguno tendiente a enervar la imputación formulada, motivo por el cual la misma mantiene todo su vigor.

Que la conducta señalada encuentra su encuadre legal en la omisión culposa de impuesto, por cuanto no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada; las características generales del caso, y sobre la base del impuesto omitido debidamente actualizado correspondiendo dejar sin efecto la vista corrida al responsable en la parte pertinente a la multa aplicada a CAPITOL S. A.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), Artículos 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma CAPITOL S. A. por el Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985 cuyos vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas y pagos se habían producido el 8/2/84, 11/2/85 y 5/2/86 fechas en las cuales el mismo era Directora de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (₳ 189.253).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (₳ 9.837.124.555) y la suma de AUSTRALES NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 9.716.254.641) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de multa la suma de AUSTRALES CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 4.421.520.541) equivalente al setenta por ciento (70%) del Impuesto al Valor Agregado omitido por los ejercicios fiscales 1983, 1984 y 1985 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las Instituciones Bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Libertador 884 Piso 1º Capital Federal y resérvese.

e. 5/12 Nº 3621 v. 11/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 29/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, Km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja, dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización Decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que con fecha 29/1/88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26/4/89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias.

Que mediante resolución de fecha 14/12/90 se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente CAPITOL S. A. en Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTINUEVE (₳ 229).

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg C. I. 2.546.364 era Directora de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/8/91 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de Directora de la firma CAPITOL S. A., siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg el 16/9/91 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., corresponde declarar el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg.

Que el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg no formuló el descargo previsto por el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida a la principal surge que esta no determinó, tributo en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el año 1983, el respectivo impuesto, amparada en los beneficios de la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021, y sus respectivas normas de autorización —Decreto 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja— las cuales fueron dejados sin efecto por Decreto similar Nº 197/88 emitido por la misma autoridad de aplicación de la Ley de Promoción Industrial.

Que la Ley Nº 22.915 crea el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias, que para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1978 y sus modificaciones) alcanza a los ejercicios fiscales cerrados entre el 31/8/83 y el 31/7/84.

Que durante el curso de la verificación practicada a CAPITOL S. A. se observó que la misma presentó jurada sin determinar el gravamen de emergencia anteriormente citado, por cuanto la presentación del Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 1983 la efectuó sin base que permitiese su cálculo.

Que habiéndose practicado una nueva liquidación del Impuesto a las Ganancias del año 1983, corresponde liquidar el presente Gravamen de Emergencia tomando como base imponible el Impuesto a las Ganancias determinado por el mencionado período fiscal.

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 14/12/90 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el Artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los Directores, Gerentes y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el Artículo 18 de la Ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los Artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg era Directora de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva por el período fiscal 1983, durante el cual fue Directora de la empresa CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esta Dirección General frente al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el período mencionado sobre la base de la vista conferida a la misma el 31/7/90.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 1983 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del Impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran

descriptas en los párrafos A) y B), encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, como ya se expresara "ut-supra", no obstante la vista corrida a Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg en su carácter de Directora de la firma CAPITOL S. A. como responsable solidario y notificado mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial no ha formulado descargo alguno tendiente a enervar la imputación formulada, motivo por el cual la misma mantiene todo su vigor.

Que la conducta señalada encuentra su encuadre legal en la omisión culposa de impuesto, por cuanto no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada; las características generales del caso, y sobre la base del Impuesto omitido debidamente actualizado correspondiendo dejar sin efecto la vista corrida al responsable en la parte pertinente a la multa aplicada a CAPITOL S. A.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) Artículo 3º y 23 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma CAPITOL S. A. por el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983 cuyos vencimientos para la presentación de la declaración jurada y pago se había producido el 20/5/84 fecha en la cual el mismo era Directora de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTINUEVE (₳ 229).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (₳ 119.689.732) y la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 144.238.361) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de multa la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (₳ 51.148.899) equivalente al setenta por ciento (70%) del Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias omitido por el ejercicio fiscal 1983 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las Instituciones Bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Libertador 884 Piso 1º Capital Federal y resérvese.

e. 5/12 Nº 3622 v. 11/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 29/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, Km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja, dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización Decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que con fecha 29/1/88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26/4/89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto a las Ganancias.

Que mediante resolución de fecha 14/12/90 se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente CAPITOL S. A. en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, en la suma de AUSTRALES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (₳ 1.145).

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg C. I. 2.546.364 era Directora de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/8/91 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de Directora de la firma CAPITOL S. A., siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg el 16/9/91 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., corresponde declarar el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg.

Que el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg no formuló el descargo previsto por el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida a la principal surge que esta no determinó en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el año 1983, el respectivo impuesto, amparada en los beneficios de la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021, y las respectivas normas de autorización —Decreto 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja— el cual fue dejado sin efecto mediante Decreto similar Nº 197/88 emitido por la misma autoridad de aplicación de la Ley de Promoción Industrial.

Que asimismo no consideró como rubro del activo no computable a los efectos del ajuste por inflación, los gastos activados según balance cerrado al 31/12/82 y deducidos en el balance impositivo.

Que en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes se procedió a liquidar el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983.

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 14/12/90 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el Artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los Directores, Gerentes y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el Artículo 18 de la Ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los Artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg era Directora de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva por el período fiscal 1983, durante el cual fue Directora de la empresa CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esta Dirección General frente al Impuesto a las Ganancias por el período mencionado sobre la base de la vista conferida a la misma el 31/7/90.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 1983 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del Impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos A) y B), encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, como ya se expresara "ut-supra", no obstante la vista corrida a Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg en su carácter de Directora de la firma CAPITOL S. A. como responsable solidario y notificado mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial no ha formulado descargo

alguno tendiente a enervar la imputación formulada, motivo por el cual la misma mantiene todo su vigor.

Que la conducta señalada encuentra su encuadre legal en la omisión culposa de impuesto, por cuanto no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada; las características generales del caso, y sobre la base del Impuesto omitido debidamente actualizado correspondiendo dejar sin efecto la vista corrida al responsable en la parte pertinente a la multa aplicada a CAPITOL S. A.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) Artículo 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma CAPITOL S. A. por el Impuesto a las Ganancias por el año 1983 cuyos vencimientos para la presentación de la declaración jurada y pago se había producido el 20/5/84 fecha en la cual el mismo era Directora de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (₳ 1.145).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (₳ 598.448.672) y la suma de AUSTRALES SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO (₳ 721.191.804) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de multa la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (₳ 255.744.499) equivalente al setenta por ciento (70 %) del Impuesto a las Ganancias omitido por el ejercicio fiscal 1983 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las Instituciones Bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Libertador 884 Piso 1º Capital Federal y resérvese.

e. 5/12 Nº 3623 v. 11/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 29/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, Km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja, dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización Decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que con fecha 29/1/88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26/4/89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto sobre los Capitales.

Que mediante resolución de fecha 14/12/90 se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente CAPITOL S. A. en Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1983, en la suma de AUSTRALES CATORCE (₳ 14).

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg C. I. 2.546.364 era Directora de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/8/91 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de Directora de la firma CAPITOL S. A., siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg el 16/9/91 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., corresponde declarar el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg.

Que el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg no formuló el descargo previsto por el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida a la principal surge que esta no determinó, en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el año 1983, el respectivo impuesto, amparada en los beneficios de la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021, y las respectivas normas de autorización —Decreto 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja— el cual fue dejado sin efecto mediante Decreto similar Nº 197/88 emitido por la misma autoridad de aplicación de la Ley de Promoción Industrial.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente se procedió a liquidar el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al período fiscal 1983.

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 14/12/90 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el Artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los Directores, Gerentes y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el Artículo 18 de la Ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los Artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg era Directora de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva por el período fiscal 1983, durante el cual fue Directora de la empresa CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esta Dirección General frente al Impuesto sobre los Capitales por el período mencionado sobre la base de la vista conferida a la misma el 31/7/90.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al período fiscal 1983 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del Impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos A) y B), encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, como ya se expresara "ut-supra", no obstante la vista corrida a Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg en su carácter de Directora de la firma CAPITOL S. A. como responsable solidario y notificado mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial no ha formulado descargo alguno tendiente a enervar la imputación formulada, motivo por el cual la misma mantiene todo su vigor.

Que la conducta señalada encuentra su encuadre legal en la omisión culposa de impuesto, por cuanto no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada; las características generales del caso, y sobre la base del Impuesto omitido debidamente actualizado correspondiendo dejar sin efecto la vista corrida al responsable en la parte pertinente a la multa aplicada a CAPITOL S. A.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) Artículo 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma CAPITOL S. A. por el Impuesto sobre los Capitales por el año 1983 cuyos vencimientos para la presentación de la declaración jurada y pago se había producido el 21/5/84 fecha en la cual el mismo era Directora de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES CATORCE (₳ 14).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (₳ 7.317.276) y la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y SIETE (₳ 8.818.067) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de multa la suma de AUSTRALES TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SIETE (₳ 3.127.007) equivalente al setenta por ciento (70%) del Impuesto sobre los Capitales omitido por el ejercicio fiscal 1983 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las Instituciones Bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Libertador 884 Piso 1º Capital Federal y resérvese.

e. 5/12 Nº 3624 v. 11/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 29/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, Km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de la Rioja, dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización Decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que con fecha 29/1/88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26/4/89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto al Valor Agregado.

Que mediante resolución de fecha 14/12/90 se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente CAPITOL S. A. en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985 en las sumas de AUSTRALES DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (₳ 2.217), AUSTRALES VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (₳ 20.680) y AUSTRALES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (₳ 166.356).

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg C. I. 2.050.736 era Presidente de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/8/91 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de Presidente de la firma CAPITOL S. A., siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg el 16/9/91 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., corresponde declarar el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg .

Que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg no formuló el descargo previsto por el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida a la principal surge que esta no tributó, en los ejercicios fiscales 1983, 1984 y 1985, el respectivo impuesto, amparada en los beneficios de la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021, y las respectivas normas de autorización —Decreto 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja— el cual fue dejado sin efecto mediante Decreto similar Nº 197/88 emitido por la misma autoridad de aplicación de la Ley de Promoción Industrial.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, se procedió a liquidar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985.

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 14/12/90 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el Artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los Directores, Gerentes y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el Artículo 18 de la Ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los Artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg era Presidente de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985, durante el cual fue Presidente de la empresa CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esta Dirección General frente al Impuesto al Valor Agregado por el período mencionado sobre la base de la vista conferida a la misma el 31/7/90.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del Impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos A) y B), encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, como ya se expresara "ut-supra", no obstante la vista corrida a Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg en su carácter de Presidente de la firma CAPITOL S. A. como responsable solidario y notificado mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial no ha formulado descargo alguno tendiente a enervar la imputación formulada, motivo por el cual la misma mantiene todo su vigor.

Que la conducta señalada encuentra su encuadre legal en la omisión culposa de impuesto, por cuanto no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada; las características generales del caso, y sobre la base del Impuesto omitido debidamente actualizado correspondiendo dejar sin efecto la vista corrida al responsable en la parte pertinente a la multa aplicada a CAPITOL S. A.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) Artículos 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma CAPITOL S. A. por el Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985 cuyos vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas y pagos se habían producido el 8/2/84, 11/2/85 y 5/2/86 fechas en las cuales el mismo era Presidente de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (₳ 189.253).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (₳ 9.837.124.555) y la suma de AUSTRALES NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 9.716.254.641) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de multa la suma de AUSTRALES CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 4.421.520.541) equivalente al setenta por ciento (70%) del Impuesto al Valor Agregado omitido por los ejercicios fiscales 1983, 1984 y 1985 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las Instituciones Bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Libertador 884 Piso 1º Capital Federal y resérvese.

e. 5/12 Nº 3625 v. 11/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 29/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, Km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de la Rioja, dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización Decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que con fecha 29/1/88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26/4/89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias.

Que mediante resolución de fecha 14/12/90 se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente CAPITOL S. A. en el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTINUEVE (₳ 229).

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg C. I. 2.050.736 era Presidente de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/8/91 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de Presidente de la firma CAPITOL S. A., siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg el 16/9/91 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., corresponde declarar el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg.

Que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida a la principal surge que esta no determinó, en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el año 1983, el respectivo impuesto, amparada en los beneficios de la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021, y su respectiva norma de autorización —Decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja— las cuales fueron dejadas sin efecto por Decreto similar Nº 197/88 emitido por la misma autoridad de aplicación de la Ley de Promoción Industrial.

Que la Ley Nº 22.915 crea el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias, que para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1978 y sus modificaciones) alcanza a los ejercicios fiscales cerrados entre el 31/8/83 y el 3 /7/84.

Que durante el curso de la verificación practicada a CAPITOL S. A. se observó que la misma presentó jurada sin determinar el gravamen de emergencia anteriormente citado, por cuanto la presentación del Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 1983 la efectuó sin base que permitiese su cálculo.

Que habiéndose practicado una nueva liquidación del Impuesto a las Ganancias del año 1983, corresponde liquidar el presente Gravamen de Emergencia tomando como base imponible el Impuesto a las Ganancias determinado por el mencionado período fiscal.

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 14/12/90 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el Artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los Directores, Gerentes y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el Artículo 18 de la Ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los Artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg era Presidente de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva por el período fiscal 1983, durante el cual fue Presidente de la empresa CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esta Dirección General frente al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el período mencionado sobre la base de la vista conferida a la misma el 31/7/90.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 1983 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del Impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos A) y B), encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, como ya se expresara "ut-supra", no obstante la vista corrida a Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg en su carácter de Presidente de la firma CAPITOL S. A. como responsable solidario y notificado mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial no ha formulado descargo alguno tendiente a enervar la imputación formulada, motivo por el cual la misma mantiene todo su vigor.

Que la conducta señalada encuentra su encuadre legal en la omisión culposa de impuesto, por cuanto no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el Artículo 45 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada; las características generales del caso, y sobre la base del Impuesto omitido debidamente actualizado correspondiendo dejar sin efecto la vista corrida al responsable en la parte pertinente a la multa aplicada a CAPITOL S. A.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) Artículos 3º y 23 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma CAPITOL S. A. por el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983 cuyos vencimientos para la presentación de la declaración jurada y pago se había producido el 20/5/84 fecha en la cual el mismo era Presidente de la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTINUEVE (₳ 229).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (₳ 119.689.732) y la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 144.238.361) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de multa la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (₳ 51.148.899) equivalente al setenta por ciento (70 %) del Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias omitido por el ejercicio fiscal 1983 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las Instituciones Bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Libertador 884 Piso 1º Capital Federal y resérvese.

e. 5/12 Nº 3626 v. 11/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 29/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, Km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de la Rioja, dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización Decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que con fecha 29/1/88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26/4/89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto a las Ganancias.

Que mediante resolución de fecha 14/12/90 se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente CAPITOL S. A. en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, en la suma de AUSTRALES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (₳ 1.145).

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg C. I. 2.050.736 era Presidente de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/8/91 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de Presidente de la firma CAPITOL S. A., siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg el 16/9/91 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., corresponde declarar el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg.

Que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg no formuló el descargo previsto por el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida a la principal surge que ésta no determinó, en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el año 1983, el respectivo impuesto, amparada en los beneficios de la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021, y las respectivas normas de autorización —Decreto 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja— el cual fue dejado sin efecto mediante Decreto similar Nº 197/88 emitido por la misma autoridad de aplicación de la Ley de Promoción Industrial.

Que asimismo no consideró como rubro del activo no computable a los efectos del ajuste por inflación, los gastos activados según balance cerrado al 31/12/82 y deducidos en el balance impositivo.

Que en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes se procedió a liquidar el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983.

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 14/12/90 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el Artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los Directores, Gerentes y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el Artículo 18 de la Ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los Artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg era Presidente de la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva por el período fiscal 1983, durante el cual fue Presidente de la empresa CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esta Dirección General frente al Impuesto al Valor Agregado por el período mencionado sobre la base de la vista conferida a la misma el 31/7/90.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 1983 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del Impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos A) y B), encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, como ya se expresara "ut-supra", no obstante la vista corrida a Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg en su carácter de Presidente de la firma CAPITOL S. A. como responsable solidario y notificado mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial no ha formulado descargo alguno tendiente a enervar la imputación formulada, motivo por el cual la misma mantiene todo su vigor.

Que la conducta señalada encuentra su encuadre legal en la omisión culposa de impuesto, por cuanto no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada; las características generales del caso, y sobre la base del Impuesto omitido debidamente actualizado correspondiendo dejar sin efecto la vista corrida al responsable en la parte pertinente a la multa aplicada a CAPITOL S. A.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) Artículos 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma CAPI-

TOL S. A., por el Impuesto a las Ganancias por el año 1983 cuyos vencimientos para la presentación de la declaración jurada y pago se había producido el 20/5/84 fecha en la cual el mismo era Directorde la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (₳ 1.145).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (₳ 598.448.672) y la suma de AUSTRALES SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO (₳ 721.191.804) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de multa la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (₳ 255.744.499) equivalente al setenta por ciento (70 %) del Impuesto a las Ganancias omitido por el ejercicio fiscal 1983 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las Instituciones Bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Libertador 884 Piso 1º Capital Federal y resérvese.

e. 5/12 Nº 3627 v. 11/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 29/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, Km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de la Rioja, dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización Decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que con fecha 29/1/88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26/4/89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto sobre los Capitales.

Que mediante resolución de fecha 14/12/90 se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente CAPITOL S. A. en Impuesto sobre los Capitales por el periodo fiscal 1983, en la suma de AUSTRALES CATORCE (₳ 14).

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la ley procedimental arriba citada ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg C. I. 2.050.736 era Presidente de la mencionada empresa.

Que mediante resolución del 22/8/91 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que, en calidad de Directorde la firma CAPITOL S. A., siendo solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección dicha firma, formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg el 16/9/91 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., corresponde declarar el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg.

Que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg no formuló el descargo previsto por el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida a la principal surge que ésta no determinó, en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el año 1983, el respectivo impuesto, amparada en los beneficios de la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021, y las respectivas normas de autorización —Decreto 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja— el cual fue dejado sin efecto mediante Decreto similar Nº 197/88 emitido por la misma autoridad de aplicación de la Ley de Promoción Industrial.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente se procedió a liquidar el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al periodo fiscal 1983.

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 14/12/90 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el Artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijan para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los Directores, Gerentes y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el Artículo 18 de la Ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los Artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que antecede.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg era Directorde la misma.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable CAPITOL S. A., cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma del señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva por el periodo fiscal 1983, durante el cual fue Presidente de la empresa CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con esta Dirección General frente al Impuesto sobre los Capitales por el periodo mencionado sobre la base de la vista conferida a la misma el 31/7/90.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al periodo fiscal 1983 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del Impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos A) y B), encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, como ya se expresara "ut-supra", no obstante la vista corrida a Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg en su carácter de Director de la firma CAPITOL S. A. como responsable solidario y debidamente notificado mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial no ha formulado descargo alguno tendiente a enervar la imputación formulada, motivo por el cual la misma mantiene todo su vigor.

Que la conducta señalada encuentra su encuadre legal en la omisión culposa de impuesto, por cuanto no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada; las características generales del caso, y sobre la base del Impuesto omitido debidamente actualizado correspondiendo dejar sin efecto la vista corrida al responsable en la parte pertinente a la multa aplicada a CAPITOL S. A.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) Artículos 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma CAPITOL S. A. por el Impuesto sobre los Capitales por el año 1983 cuyos vencimientos para la presentación de la declaración jurada y pago se había producido el 21/5/84 fecha en la cual el mismo era Directorde la citada sociedad.

Art. 2º — Imponerle al señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES CATORCE (₳ 14).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS

SETENTA Y SEIS (A 7.317.276) y la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y SIETE (A 8.818.067) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de multa la suma de AUSTRALES TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SIETE (A 3.127.007) equivalente al setenta por ciento (70 %) del Impuesto sobre los Capitales omitido por el ejercicio fiscal 1983 actualizado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las Instituciones Bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Libertador 884 Piso 1º Capital Federal y resérvese.

e. 5/12 Nº 3628 v. 11/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 3/12/91

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a MENDOZA FERNANDEZ, IGNACIO ALEJANDRO, no inscripto en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 21-12-88, notificada el 27-12-88 conforme lo previsto en el Artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente JORGE DABED SRL (en formación), en el Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal 1981 en AUSTRALES SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (A 7,53).

Que el contribuyente JORGE DABED SRL (en formación) no interpuso ninguno de los recursos previstos por el Artículo 78 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) contra la resolución anteriormente mencionada.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas pertenecientes a la mencionada firma, el responsable era uno de los integrantes de la misma con un porcentaje de participación del veinte por ciento (20 %) sobre la utilidad impositiva de los años 1980 y 1981, el cual asciende a PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($a 53.184) y PESOS ARGENTINOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($a 37.640) respectivamente, debiendo ser declarado e ingresado el impuesto resultante por el contribuyente.

Que al respecto se constató que el responsable no se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias, no presentó las respectivas declaraciones juradas ni ingresó el Impuesto correspondiente de AUSTRALES UNO CON VEINTISIETE (A 1,27) y AUSTRALES DIECISIETE CENTAVOS (A 0,17) en los períodos fiscales 1980 y 1981 respectivamente.

Que atento lo expuesto en el párrafo precedente, esta Dirección General, mediante resolución del 21/6/89 le confirió vista de las actuaciones administrativas al Señor MENDOZA FERNANDEZ IGNACIO ALEJANDRO, conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), para que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hiciera a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al Señor MENDOZA FERNANDEZ, IGNACIO ALEJANDRO el 21/6/89 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que el Señor MENDOZA FERNANDEZ, IGNACIO ALEJANDRO no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 21-12-88 en la que se estableciera la situación fiscal JORGE DABED SRL (en formación) y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que tal como se señalara en los vistos de la presente resolución, la utilidad impositiva determinada al contribuyente MENDOZA FERNANDEZ, IGNACIO ALEJANDRO tiene como origen la participación del mismo, en un veinte por ciento (20 %) en las utilidades de JORGE DABED SRL (en formación), según contrato del 23-11-77.

Que al constatarse que el responsable no se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias, no presentó las respectivas declaraciones juradas ni ingresó el impuesto resultante, corresponde practicar la liquidación del tributo omitido por los períodos fiscales 1980 y 1981.

Que vencidos los plazos procesales el responsable no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el Señor MENDOZA FERNANDEZ, IGNACIO ALEJANDRO elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva del responsable MENDOZA FERNANDEZ, IGNACIO ALEJANDRO en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1980 y 1981 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que a los fines previsto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) Artículos 3º y 23 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la obligación fiscal del Señor MENDOZA FERNANDEZ, IGNACIO ALEJANDRO en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1980 y 1981 estableciendo una ganancia neta sujeto a impuesto de PESOS ARGENTINOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO ($a 8.054.-) y PESOS ARGENTINOS DOS MIL CIENTO CATORCE ($a 2.114.-) y un impuesto determinado de PESOS ARGENTINOS MIL DOSCIENTOS SETENTA ($a 1.270.-) y PESOS ARGENTINOS CIENTO SETENTA Y SIETE ($a 177.-), respectivamente.

Art. 2º — Imponerle al Señor MENDOZA FERNANDEZ, IGNACIO ALEJANDRO la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES UNO CON CUARENTA Y CUATRO (A 1,44).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO (A 37.369.405.-) y la suma de AUSTRALES CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (A 118.149.993.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo Nº 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Dejar constancia a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese.

e. 6/12 Nº 3641 v. 12/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 3/12/91

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA, no inscripto en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 21-12-88, notificada el 27-12-88 conforme lo previsto en el Artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente JORGE DABED SRL (en formación), en el Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal 1981 en AUSTRALES SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (A 7,53).

Que el contribuyente JORGE DABED SRL (en formación) no interpuso ninguno de los recursos previstos por el Artículo 78 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) contra la resolución anteriormente mencionada.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas pertenecientes a la mencionada firma, el responsable era uno de los integrantes de la misma con un porcentaje de participación del veinte por ciento (20 %) sobre la utilidad impositiva de los años 1980 y 1981, el cual asciende a PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($a 53.184) y PESOS ARGENTINOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($a 37.640) respectivamente, debiendo ser declarado e ingresado el impuesto resultante por el contribuyente.

Que al respecto se constató que el responsable no se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias, no presentó las respectivas declaraciones juradas ni ingresó el Impuesto correspondiente de AUSTRALES UNO CON VEINTISIETE (A 1,27) y AUSTRALES DIECIOCHO CENTAVOS (A 0,18) en los períodos fiscales 1980 y 1981 respectivamente.

Que atento lo expuesto en el párrafo precedente, esta Dirección General, mediante resolución del 21/6/89 le confirió vista de las actuaciones administrativas al Señor FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA, conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), para que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hiciera a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al Señor FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA el 3/7/89 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que el Señor FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 21-12-88 en la que se estableciera la situación fiscal JORGE DABED SRL (en formación) y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que tal como se señalara en los vistos de la presente resolución, la utilidad impositiva determinada al contribuyente FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA tiene como origen la participación del mismo, en un veinte por ciento (20 %) en las utilidades de JORGE DABED SRL (en formación), según contrato del 23-11-77.

Que al constatarse que el responsable no se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias, no presentó las respectivas declaraciones juradas ni ingresó el impuesto resultante, corresponde practicar la liquidación del tributo omitido por los períodos fiscales 1980 y 1981.

Que vencidos los plazos procesales el responsable no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el Señor FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva del responsable FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1980 y 1981 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que a los fines previsto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) Artículos 3º y 23 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la obligación fiscal del Señor FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1980 y 1981 estableciendo una ganancia neta sujeto a impuesto de PESOS ARGENTINOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO ($a 8.054.-) y PESOS ARGENTINOS DOS MIL CIENTO CATORCE ($a 2.114.-) y un impuesto determinado de PESOS ARGENTINOS MIL DOSCIENTOS SETENTA ($a 1.270.-) y PESOS ARGENTINOS CIENTO SETENTA Y SIETE ($a 177.-).

Art. 2º — Imponerle al Señor FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES UNO CON CUARENTA Y CUATRO (₳ 1,44).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO (₳ 37.369.405.-) y la suma de AUSTRALES CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (₳ 118.149.993.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo Nº 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Dejar constancia a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese.
e. 6/12 Nº 3642 v. 12/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 3/12/91

VISTO las presente actuaciones correspondientes a DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO no inscripto en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 21/12/88, notificada el 27/12/88 conforme lo previsto en el Artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente JORGE DABED SRL (en formación), en el Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal 1981 en AUSTRALES SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 7,53).

Que el contribuyente JORGE DABED SRL (en formación) no interpuso ninguno de los recursos previstos por el Artículo 78 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) contra la resolución anteriormente mencionada.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas pertenecientes a la mencionada firma, el responsable era uno de los integrantes de la misma con un porcentaje de participación del treinta por ciento (30 %) sobre la utilidad impositiva de los años 1980 y 1981, el cual asciende a PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($a 53.184) y PESOS ARGENTINOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($a 37.640) respectivamente, debiendo ser declarado e ingresado el impuesto resultante por el contribuyente.

Que al respecto se constató que el responsable no se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias, no presentó las respectivas declaraciones juradas ni ingresó el Impuesto correspondiente de AUSTRALES DOS CON SETENTA (₳ 2,70) y AUSTRALES SESENTA Y UN CENTAVOS (₳ 0,61) en los períodos fiscales 1980 y 1981 respectivamente.

Que atento lo expuesto en el párrafo precedente, esta Dirección General, mediante resolución del 21/6/89, le confirió vista de las actuaciones administrativas al Señor DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), para que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hiciera a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al Señor DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO, el 3/7/89, a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que el señor DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 21/12/88 en la que se estableciera la situación fiscal JORGE DABED SRL (en formación) y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que tal como se señalara en los vistos de la presente resolución, la utilidad impositiva determinada al contribuyente DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO tiene como origen la participación del mismo, en un treinta por ciento (30 %) en la utilidades de JORGE DABED SRL (en formación), según contrato del 23/11/77.

Que al constatarse que el responsable no se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias, no presentó las respectivas declaraciones juradas ni ingresó el impuesto resultante, corresponde practicar la liquidación del tributo omitido por los períodos fiscales 1980 y 1981.

Que vencidos los plazos procesales el responsable no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el Señor DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva de DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO DNI. 92.392.697 en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1980 y 1981 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que a los fines previstos por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) Artículos 3º y 23 del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la obligación fiscal del Señor DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1980 y 1981 estableciendo una ganancia neta sujeto a impuesto de PESOS ARGENTINOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS ($a 13.372,=) y PESOS ARGENTINOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO ($a 5.878,=), respectivamente, y un impuesto determinado de PESOS ARGENTINOS DOS MIL SETECIENTOS NUEVE ($a 2.709,-) y PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS DIECIOCHO ($a 618,-).

Art. 2º — Imponerle al Señor DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (₳ 3,31).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (₳ 81.825.382) y la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE (₳ 258.272.715,=) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo Nº 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Dejar constancia a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese.
e. 6/12 Nº 3643 v. 12/12/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 129/91 se comunica a los Prestadores de SERVICIOS URBANOS ESPECIALES (CHARTERS) que operan en el Area Metropolitana de Buenos Aires, que dispondrán de TREINTA (30) días hábiles, a partir de la última publicación del presente, para concurrir ante la DIRECCION DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS (Av. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal) a los efectos de normalizar la realización de tales servicios.

e. 6/12 Nº 3645 v. 10/12/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRIA VERA, Javier E.
BUDINI, Raúl.
CANO, César Oscar.

e. 3/12 Nº 3592 v. 16/12/91